CONSEJO NACIONAL DEL PUEBLO MEXICANO

**CNPM** *Unidad organizacional en la diversidad para una vida digna*

COALT Consejo de Organizaciones Alternativas
www.coalt.mx
¡La organización del pueblo mueve montañas!

# NUEVA CONSTITUCIÓN MEXICANA 2020



*Sociedad del Afecto: democracia, justicia, equidad,*
*fraternidad y libertad plenas, en armonía con la naturaleza*

PROYECTO CONSTITUCIONAL APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL CONSTITUYENTE EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2020, EL CUAL SERÁ PUESTO A CONSIDERACIÓN DE CONGRESOS CONSTITUYENTES POR CADA ESTADO DE LA NUEVA REPÚBLICA MEXICANA.

# Contenido

Autores del anteproyecto ..... 10
Organizaciones participantes (por estado) ..... 11
Preámbulo ..... 12
A ..... 12
Ante ..... 13
Título I. Nombre, Población, Territorio, Valores, Principios y Fines Nacionales ..... 17
Capitulo I. Nombre del País, Población y Territorio ..... 17
Artículo 1. Nombre del país ..... 17
Artículo 2. Integración del país ..... 17
Artículo 3. Límites territoriales ..... 18
Artículo 4. Democracia federal ..... 18
Capítulo II. Valores y Principios ..... 18
Artículo 5. Valores ..... 18
Capitulo III. Fines de la Nación Mexicana ..... 21
Artículo 7. Fines nacionales ..... 21
Título II. Garantías, Derechos Humanos y Deberes de los Mexicanos ..... 22
Artículo 8. Garantías de personas y colectivos ..... 22
Artículo 9. Derechos humanos imprescriptibles ..... 22
Artículo 10. Usos y costumbres populares ..... 23
Artículo 11. Derecho de petición ..... 23
Artículo 12. Libertad de ocupación ..... 24
Artículo 13. Libertad de expresión y derecho a la información ..... 24
Artículo 14. Libertad de prensa ..... 24
Artículo 15. Libertad de reunión y asociación ..... 24
Artículo 16. Libertad de tránsito ..... 24
Artículo 17. Respeto a la persona ..... 25
Artículo 18. Derecho de asilo político y refugio humanitario ..... 25
Artículo 19. Apoyo a los migrantes ..... 25
Artículo 20. Apoyo a los mexicanos en otros países ..... 25
Artículo 21. Compromisos personales ..... 25
Artículo 22. Deberes de los pueblos y las organizaciones ..... 25
Título III. Estructura del Autogobierno Popular Mexicano ..... 25
Capítulo I. Soberanía y Nacionalidad ..... 25

Artículo 23. El pueblo es el soberano.....26
Artículo 24. Autogobierno Federal, Popular y Democrático.....26
Artículo 25. Nacionalidad mexicana.....26
Capítulo II. Estructura del Autogobierno. .....26
Artículo 26. *asambleas* políticas y consejos coordinadores .....26
Artículo 27. De las *asambleas* Políticas Comunitarias. .....27
Artículo 28. De las *asambleas* Políticas Municipales .....27
Artículo 29. De las *asambleas* Políticas Estatales .....28
Artículo 30. De la *Asamblea Política Nacional* .....28
Artículo 31. Autonomía de las *asambleas* políticas y revocación de delegados .....29
Artículo 32. Consejos Coordinadores de Autogobierno .....29
Artículo 33. Requisitos para ser integrante en la Asamblea Política Nacional .....29
Artículo 34. Elección de Coordinador General de la *Asamblea Política Nacional* .....30
Artículo 35. Requisitos para ser Coordinador General de la *Asamblea Política Nacional*.....30
Artículo 36. Funciones del Coordinador General de la *Asamblea Política Nacional*. .....30
Artículo 37. Elección de Coordinador General provisional, interino o sustituto .....30
Artículo 39. Protesta al asumir un cargo.....31
Artículo 41. Comisiones de los Consejos Coordinadores del Autogobierno.....31
Artículo 42. Quorum .....32
Artículo 43. Sede de La *Asamblea Política Nacional*.....32
Artículo 44. Informe a la Nación .....32
Artículo 45. Libertad de asociación política.....33
Artículo 46. Libertad de opinión de los Asambleístas Políticos .....33
Artículo 47. Retribución para los Asambleístas Políticos.....33
Capítulo III. Funcionamiento y Facultades de la *Asamblea Política Nacional* .....34
Artículo 48. Funcionamiento de la *Asamblea Política Nacional* .....34
Artículo 49. Facultades de la *Asamblea Política Nacional* .....34
Artículo 50. Leyes y decretos .....40
Artículo 51. Iniciativas de ley .....40
Artículo 52. Facultades y obligaciones del *Consejo Coordinador* de la *Asamblea Política Nacional*. .....41
Capítulo IV. De los Consejos Nacionales Técnicos, Sectoriales y Gremiales.....42
Artículo 53. Formación de Consejos Nacionales Técnicos, Sectoriales y Gremiales .....42
Artículo 54. Integración de los Consejos Técnicos, Sectoriales y Gremiales .....44
Artículo 55. Vinculación de los Consejos Nacionales Técnicos, Sectoriales y Gremiales con La *Asamblea Política Nacional* .....45
Capítulo V. Del Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública .....45

Artículo 56. Funciones del Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública ..... 45
Artículo 57. Integración del Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública ..... 47
Título IV. Seguridad, Bienestar y Desarrollo social ..... 48
Capítulo I. Integración y Bienestar Familiar ..... 48
Artículo 58. Concepto de familia ..... 48
Artículo 59. Patrimonio familiar ..... 48
Artículo 60. Libertad de unión familiar ..... 48
Artículo 61. Libertad y responsabilidad sexual reproductiva ..... 48
Artículo 62. Responsabilidad de los padres y madres ..... 49
Artículo 63. Educación de padres, madres y tutores ..... 49
Artículo 64. Organización y convivencia familiar ..... 49
Artículo 65. Apoyos específicos de género ..... 49
Artículo 66. Dignidad de los adultos mayores ..... 49
Artículo 67. Personas con limitaciones corporales ..... 49
Artículo 68. Centros de convivencia y deporte ..... 50
Capítulo II. Salud para Todos ..... 50
Artículo 69. Concepto de salud ..... 50
Artículo 70. Servicios de salud con calidad para todos ..... 50
Artículo 71. No represión de adicciones y sí atención a los adictos ..... 50
Artículo 72. Investigación y tecnología para la salud ..... 51
Artículo 74. Vivienda digna para todos ..... 51
Artículo 75. Préstamos ..... 51
Artículo 76. Seguro por desocupación laboral ..... 51
Artículo 77. Pensión por jubilación o edad avanzada ..... 52
Artículo 78. Pensión y capacitación por limitaciones motrices o cognitivas ..... 52
Capítulo IV. Educación con Compromiso Social ..... 52
Artículo 80. Concepto de educación ..... 52
Artículo 81. Servicios educativos con alta calidad para todos ..... 53
Artículo 82. Principios educativos nacionales ..... 53
Artículo 83. Educación laica ..... 53
Artículo 84. Planeación educativa básica, media y superior ..... 54
Artículo 85. Planes, programas y asignaturas de la educación básica ..... 54
Artículo 86. Espacios públicos educativos ..... 54
Artículo 87. Democracia educativa ..... 54
Artículo 88. Prevención de accidentes y emergencias escolares ..... 55

Artículo 89. Formación de docentes ..... 55
Artículo 90. Funciones del Consejo Nacional de Educación ..... 55
Artículo 91. Escuelas particulares y de la sociedad civil ..... 56
Artículo 92. Autonomía de las instituciones de educación superior ..... 56
Artículo 94. Evaluación de las instituciones y procesos educativos ..... 57
Artículo 95. Educación en línea ..... 57
Artículo 96. Textos y materiales didácticos ..... 57
Artículo 97. Radio y televisión educativa ..... 57
Artículo 98. Presupuesto educativo ..... 57
Capítulo V. Desarrollo Cultural, Artes, Deportes, Ciencia y Tecnología ..... 57
Artículo 100. Patrimonio cultural ..... 58
Artículo 101. Promoción de las expresiones artísticas y culturales ..... 58
Artículo 102. Promoción de las actividades deportivas ..... 58
Artículo 103. Presupuesto para Ciencias y Tecnologías ..... 58
Artículo 104. Reconocimiento y proyección de talentos deportivos, artísticos, científicos y tecnológicos ..... 59
Título V. Planeación Democrática, Diseño Ambiental y Comunicaciones ..... 59
Capítulo I. Planeación Democrática ..... 59
Artículo 105. Cooperatividad y planeación entre todos ..... 59
Artículo 106. Participación abierta y directa de todos en la planeación nacional ..... 59
Artículo 107. Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica ..... 60
Artículo 108. Planeación sustentable y sostenible ..... 60
Capítulo II. Desarrollo Urbano y Rural ..... 60
Artículo 109. Áreas verdes urbanas ..... 60
Artículo 110. Distribución de la población ..... 61
Artículo 111. Arquitectura urbana ..... 61
Artículo 113. Agua potable ..... 61
Artículo 114. Lucha contra la contaminación ..... 61
Artículo 115. Transporte público ..... 62
Artículo 117. Espacios públicos ..... 63
Artículo 118. Protección civil ..... 63
Artículo 119. Aeropuertos ..... 63
Capítulo III. Comunicaciones ..... 64
Artículo 120. Espacio aéreo y radio-eléctrico ..... 64
Artículo 121. Acceso de todos a los medios de comunicación e información. ..... 64
Artículo 122. Teléfonos ..... 64

Artículo 123. Televisión y radio ..... 64
Artículo 124. Comunicaciones impresas ..... 65
Artículo 125. Trenes eléctricos interurbanos ..... 65
Título VI. Política Económica Equitativa ..... 65
Capítulo I. Propiedad Nacional de la Tierra y *Concesiones de Propiedad* ..... 65
Artículo 126. Territorio nacional y concesiones de propiedad ..... 65
Artículo 127.Propiedades de la Nación No concesionables ..... 65
Artículo 128. Empresas estratégicas nacionales ..... 65
Artículo 130. Concesiones de propiedad habitacional ..... 67
Artículo 131. Concesiones de propiedad para empresas e instituciones ..... 68
Artículo 132. Inmuebles ociosos ..... 68
Artículo 133. Reasignación de concesiones de propiedad ..... 68
Artículo 134. Concesiones de propiedad colectivas ..... 69
Artículo 135. Derecho a la pesca ..... 69
Artículo 136. Minas ..... 69
Capítulo II. Política Agraria, Alimentación y Desarrollo Rural ..... 69
Artículo 137. Desarrollo industrial agropecuario ..... 69
Artículo 138. Ejidos y comunidades agrarias ..... 70
Artículo 139. Prohibición de latifundios ..... 70
Artículo 140. Agroecología ..... 71
Artículo 141. Ganadería. ..... 71
Artículo 142. Bosques, selvas, mares y aguas territoriales. ..... 71
Artículo 143. Justicia agraria ..... 72
Capítulo III. Economía Social, Cooperativa y Solidaria ..... 72
Artículo 144. Concepto de economía ..... 72
Artículo 146. Prioridad de la economía cooperativa, social y solidaria ..... 72
Artículo 147. Prioridad de las empresas mexicanas y prohibición de monopolios privados ..... 73
Artículo 148. Incubadoras de empresas cooperativas ..... 73
Capítulo IV. Trabajo Asalariado ..... 73
Artículo 149. Salario mínimo y moneda nacional ..... 73
Artículo 150. Vales y monedas comunitarias ..... 74
Artículo 151. Jornada laboral máxima ..... 74
Artículo 152. Vacaciones y permisos ..... 74
Artículo 153. Higiene y seguridad laboral ..... 74
Artículo 154. Apoyo al embarazo y al parto ..... 75

Artículo 155. Trabajo infantil ..... 75
Artículo 156. Actividades productivas de las personas con limitaciones ..... 75
Artículo 157. Tabulador salarial ..... 75
Artículo 158. Descentralización Empresarial ..... 76
Artículo 159. Capacitación laboral ..... 76
Artículo 160. Accidentes y enfermedades laborales ..... 77
Artículo 161. Derecho de asociación laboral ..... 77
Artículo 162. Huelgas y paros laborales ..... 77
Artículo 163. Suspensión de las relaciones laborales ..... 77
Artículo 164. Créditos y deudas de los trabajadores ..... 78
Artículo 165. Colocación laboral y escalafón ..... 78
Artículo 166. Contratos por parte de extranjeros ..... 78
Artículo 167. Nulidad en casos laborales ..... 78
Artículo 168. Aplicación de leyes del trabajo ..... 79
Capítulo V. Consumo Responsable ..... 80
Artículo 169. Promoción del consumo responsable ..... 80
Artículo 170. Contenido de los productos ..... 80
Artículo 171. Precios razonables ..... 80
Artículo 172. Normas de calidad de productos y servicios ..... 80
Artículo 173. Productos y servicios con gravamen especial ..... 81
Artículo 174. IVA ..... 81
Capítulo VI. Hacienda Social ..... 81
Artículo 176. Incentivos fiscales ..... 81
Artículo 177. Escala de contribuciones fiscales ..... 81
Artículo 178. Bancos y cooperativas de ahorro y crédito ..... 82
Título VII. Bienes Naturales y Estratégicos ..... 82
Capítulo I. Minerales y Agua ..... 82
Artículo 179. Propiedad nacional de las aguas territoriales ..... 82
Artículo 180. Dominio y administración nacional de los bienes naturales ..... 83
Artículo 181. Aguas del subsuelo en terrenos particulares ..... 83
Artículo 182. Reservas naturales ..... 83
Capítulo II. Energías ..... 83
Artículo 183.Electricidad ..... 83
Artículo 184.Hidrocarburos ..... 84
Artículo 185. Disminuir la exportación de petróleo crudo ..... 84

Artículo 186. Disminuir el consumo de combustibles contaminantes ..... 84
Artículo 187. Sustentabilidad energética ..... 84
Artículo 188. Energía nuclear ..... 84
Título VIII. Justicia y Procesos Judiciales ..... 85
Artículo 189. Concepto de justicia ..... 85
Artículo 190. Delitos dolosos y enfermos sociales ..... 85
Artículo 191. Principios de la impartición de justicia ..... 85
Artículo 192. De las jurisdicciones para la impartición de justicia ..... 85
Artículo 193. Delitos menores o no-dolosos ..... 86
Artículo 194. Delitos dolosos graves ..... 86
Artículo 195. Privación de la libertad ..... 86
Artículo 196. Detención preventiva ..... 86
Artículo 197. Orden de aprehensión y detención en flagrancia ..... 87
Artículo 198. Arraigo preventivo ..... 87
Artículo 199. Derechos de las víctimas y personas agraviadas ..... 88
Artículo 200. Derechos de los acusados ..... 88
Artículo 201. Investigación de delitos ..... 90
Artículo 202. El proceso judicial ..... 90
Artículo 203. Jurados Populares ..... 91
Artículo 204. Justicia para adolescentes ..... 91
Artículo 205. Lugar de internamiento y traslado de internos ..... 92
Artículo 206. Sanciones prohibidas y extinción de dominio ..... 92
Artículo 207. Univocidad del juicio criminal ..... 93
Artículo 208. No hay leyes privativas ni tribunales especiales ..... 93
Artículo 209. No retroactividad y exacta aplicación de las leyes ..... 93
Artículo 210. Internos no extraditables a otros países ..... 93
Artículo 211. Protección de datos personales ..... 93
Artículo 212. Orden de cateo ..... 93
Artículo 213. Privacidad de las comunicaciones ..... 93
Artículo 214. Visitas domiciliarias administrativas ..... 94
Artículo 215. Justicia expedita y gratuita ..... 94
Artículo 216. Leyes a favor del reo ..... 94
Artículo 217. Controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad ..... 94
Artículo 218. Controversias judiciales ..... 95
Artículo 219. Bases para dirimir las controversias constitucionales y judiciales ..... 95

Artículo 220. Formación del Consejo Nacional de Justicia ..... 100
Artículo 221. Requisitos para ser integrante del Consejo Nacional de Justicia ..... 101
Artículo 222. Elección de coordinador y secretario del Consejo Nacional de Justicia ..... 101
Artículo 223. Sustitución de los Consejeros Nacionales de Justicia ..... 101
Artículo 224. Procurador Nacional de Justicia ..... 102
Título IX. Seguridad Pública y Guardia Nacional ..... 102
Capítulo I. Seguridad Pública ..... 102
Artículo 225. Principios, bases y funciones de la seguridad pública ..... 102
Artículo 226. Policía Municipal Preventiva ..... 103
Artículo 228. Consejo Estatal de Seguridad Pública ..... 103
Artículo 229. Policía estatal ..... 103
Artículo 230. Consejo Nacional de Seguridad Pública ..... 104
Artículo 231. Policía Nacional ..... 104
Capítulo II. Guardia Nacional ..... 104
Artículo 232. Funciones de la Guardia Nacional ..... 104
Artículo 233. Estado Mayor y Funciones de la Guardia Nacional ..... 104
Artículo 234. Guardia Estatal y Nacional ..... 105
Artículo 235. Guardia Municipal, Estatal y Nacional ..... 105
Artículo 236. Requisitos para ser integrante activo de la Guardia Nacional ..... 105
Artículo 237. Milicias populares ..... 105
Artículo 238. Defensa nacional ..... 105
Título X. Relaciones Exteriores y Tratados Internacionales ..... 106
Artículo 239. Amistad, respeto y paz con pueblos y gobiernos del mundo ..... 106
Artículo 240. Comercio internacional equitativo ..... 106
Artículo 241. Integración latinoamericana ..... 106
Artículo 242. Cultura de la paz, ecología y fraternidad mundial ..... 106
Artículo 243. Tratados internacionales ..... 106
Artículo 244. Doble nacionalidad ..... 107
Artículo 245. De los extranjeros ..... 107
Título XI. De las Reformas e Inviolabilidad de la Constitución ..... 107
Artículo 246. Reformas constitucionales ..... 107
Artículo 247. Continuidad e inviolabilidad de la Constitución Mexicana ..... 107
Artículos Transitorios ..... 107
Primero. Rechazo al capitalismo, al presidencialismo y al sistema electoral actual ..... 107
Segundo. Movimiento popular constituyente ..... 108

Tercero. Liberación nacional progresiva ..... 108
Cuarto. El pueblo soberano hace valer esta Constitución ..... 108
Quinto. Del Ejército Nacional a la Guardia Nacional ..... 108

# Autores del anteproyecto

## **Delegados del Congreso Nacional Constituyente** (*por estado*)

José Luis Hernández Jiménez, Juan Castro Soto, Francisco Javier Saucedo, Mario Antonio Padilla Becerra, Juan Manuel Garcés Chávez, Susana M. Clares Fuentes, Adriana Matalonga Rodríguez Beltrán, Moisés Flores Salmerón, Raúl Olivera Méndez, Alejandro Corona Bahre, Gonzalo Mejía Ramírez, Ignacio Enrique Peón Escalante, René Torres Bejarano, Alejando García Núñez, Pedro González Gómez, Marco Eduardo Murueta Reyes, Faustino Magaña Trujillo, Graciela González López, Hilda Beatriz Cortés López, Salvador Rivas Balderas, Sergio Alberto Rojas Bravo, Estrella Vázquez Osorno, Esmeralda Vázquez Osorno, Luis García Gascón, Raquel Rodríguez Martínez, Eloy Meza Fuentes, Mario Barrera Aguilar, José Sánchez Cantú, Víctor Portillo Rodríguez, Ernesto Morón Ortiz, Bernardo Jiménez, Bernardo Tirado, Jesús Porcayo García, Eliseo Carmona Díaz, Cesiah Alberto Alcaraz, Erik Vicenteño Sánchez, Marco Corona Guillén, Luis Granados García, Juan Pablo Cárdenas G., Nicolás Suárez Torres, Otilia G. Valdés Galicia, Raúl Gutiérrez Martínez, Nieves Arias Ruelas, Eliseo Jiménez Sánchez, Cristina Ortega Ahedo, Roberto Romero Sánchez, José Aristeo Sánchez, Efraín Aguilar Sánchez, David Escobar Hernández, Camilo Valenzuela Fierro, Amador Velasco Tobón, Mateo Rafael Mejía Zúñiga, Juan Pablo Cárdenas García, Humberto Pérez Villaseñor, Oscar Mendoza, Xóchitl Bustos Miranda, Alejandra Jurado Mendoza, José María Rivas Manzanilla, Lilia C. Colín Estrada, Oscar Hernández Neri, Víctor López García, Carlos Gómez Rosas, César Hernández Neri, Lilia Juana Galindo Morales, Jesús Amozurrutia Silva, Margarita Allende Guerrero, Paulino Solano Pineda, Rocío Adela Rosete Denis, José Alberto Ojeda García, Alberto Mesas Pineda, Laura Salvatierra Círigo, Irma Luna Montoya, Vicente Moreno Domínguez, Aidé García Hernández, Juan Pedro Barbosa García, Manuel Ramón Dena Herrera, Javier Reyes Ángeles, Dolores Domínguez Vargas, Otilia Valdés Galicia, Pablo López Figueroa, José Tirso Juárez Salas, Oscar Silva Reyes, Ernesto del Moral Estudillo, Leonardo Carmona, Manuel Azúa Camacho, Luis Bautista Andreas, Teresa Sillas González, Luis Joyce-Moniz, Edgar Galindo Cota, María del Rosario Monroy Rodríguez, Fausto Cantú Peña, Cuauhtémoc Velasco Oliva, Elizabeth

Mondragón Velázquez, Ruth Mondragón Velázquez, Marcela C. Parra Elizalde, Jesús SolisAlpuche, Regino Octavio Regino Pérez, Armando Zapata Celis, Isauro Zapata, Rolando Sánchez Cocom, Manuel Ku Reséndiz.

## Ciudadanos participantes con voz **(por estado)**

*****

# **Organizaciones participantes** (por estado)

Consejo Nacional del Pueblo Mexicano (CNPM), Consejo de Organizaciones Alternativas (COALT), Unión Nacional de Técnicos y Profesionistas Petroleros (UNTYPP), Por el Cambio con Dignidad, A. C., Universidad Revolución (UR), Grupo Tacuba, Asamblea de Migrantes Indígenas, Cooperativa MTS, Voces Unidas, A.C., Cooperativa Tierra Nueva, Emprendedores de Conciencia por México, Unión de Pochtecas de México, Ayuntamiento Popular de Ixtacalco, Unión de Jubilados y Pensionados Civiles y Militares de la República Mexicana, Asociación Nacional de Mujeres Mexicanas (ANAM), Coordinadora Nacional de Trabajadores "Valentín Campa Salazar", Grupo Ciudadano Autónomo (GRUCA), Asociación Mexicana de Alternativas en Psicología (AMAPSI), Movimiento de Transformación Social (MTS), Organización Ciudadana para un México Mejor, A. C., Consejo Autónomo de la Ciudad de México, Consejo Municipal del Pueblo de Coyotepec – Estado de México, Consejo Municipal del Pueblo de Paraíso – Tabasco, ABC Acción para el Bienestar Ciudadano con Derechos Humanos y Democracia, CEM Anáhuac Constituyente, Asociación Vecinal de Texcoco (AVETEX).

CONSEJO NACIONAL DEL PUEBLO MEXICANO

*Unidad organizacional en la diversidad para una vida digna*

COALT Consejo de Organizaciones Alternativas
www.coalt.mx
¡La organización del pueblo mueve montañas!

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA FEDERAL Y PLURICULTURAL DE LOS PUEBLOS DE MÉXICO

PROYECTO CONSTITUCIONAL APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL CONSTITUYENTE EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2020, EL CUAL SERÁ PUESTO A CONSIDERACIÓN DE CONGRESOS CONSTITUYENTES POR CADA ESTADO DE LA NUEVA REPÚBLICA MEXICANA.

## Preámbulo

A miles de años del surgimiento de grandes culturas en el actual territorio mexicano
4999 años de la caída de Tenochtitlan,
210 años del inicio de la lucha por la Independencia Nacional.
207 años del *Primer Congreso de Anáhuac* y de los *Sentimientos de la Nación* promulgados por José María Morelos y Pavón,
206 años de la *Constitución de Apatzingán*,
199 años de la *Declaración de la Independencia de México*,
196 años de la *Constitución de 1824*,
172 años de la separación de la mitad del territorio mexicano (1848)
163 años de la *Constitución de 1857*,
152 años de la Restauración de la República con la derrota de Maximiliano de Habsburgo (1868)
110 años del inicio del Movimiento Revolucionario de 1910,
105 años de la *Convención de Aguascalientes*,
103 años de la promulgación de la *Constitución de 1917*,
101 años del asesinato de Emiliano Zapata,

97 años del asesinato de Pancho Villa,
98 años del asesinato del primer gobernador socialista de América, Felipe Carrillo Puerto,
82 años de la *Expropiación Petrolera*,
62 años del Movimiento Ferrocarrilero y del *Movimiento Revolucionario del Magisterio*,
59 años del asesinato de Rubén Jaramillo,
58 años de la Nacionalización de la Industria Eléctrica
52 años del Movimiento Estudiantil-Popular de 1968 y de la Masacre de Tlatelolco,
49 años de la masacre de estudiantes del 10 de junio de 1971
48 años de la muerte de Genaro Vázquez Rojas,
46 años del asesinato de Lucio Cabañas Barrientos,
4 décadas de la *Guerra Sucia* de los gobiernos priistas contra los movimientos populares,
35 años del Terremoto de 1985
26 años del levantamiento zapatista (1994)
25 años de la masacre de Aguas Blancas (1995)
23 años de la masacre de Acteal,
14 años de la represión al pueblo de San Salvador Atenco
11 años de la extinción de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro
6 años de la desaparición de 43 estudiantes de la *Normal de Ayotzinapa*
3 años de la instauración del Nuevo Congreso Nacional Constituyente de M*éxico*

# Ante

1. El sistema económico capitalista neoliberal que empobrece a los pueblos del mundo y depreda la naturaleza del planeta;
2. La profunda crisis que los mexicanos continúan viviendo por la grave descomposición y sometimiento a intereses antinacionales de casi todos los gobiernos federales, estatales y municipales que hemos padecido desde 1940;
3. La existencia general de gobernantes sometidos a gobiernos extranjeros que permiten la entrega, el despojo y el saqueo de los recursos naturales del territorio de nuestra nación, propiciando así su destrucción, dependencia tecnológica y alimentaria;
4. El grave y progresivo deterioro económico de la gran mayoría de la población que vive en la marginación, pobreza y en la pobreza extrema, mientras unos cuantos ocupan los más altos niveles de riqueza mundial;
5. La corrupción, impunidad y conflictos de intereses que son características de la mayoría de quienes han ocupado los cargos públicos de 1940 a la fecha;
6. Las modificaciones estructurales que significaron violencias a la Constitución Mexicana realizadas entre 1988 y 1994, y entre 2006 y 2016;
7. El genocidio que significan decenas de miles de ejecuciones, feminicidios y desapariciones forzadas desde 2006 a la fecha;

8. la falta de capacidad y de autoridad moral de la clase política que se apoderó del país y propició la falta de credibilidad en los partidos y organizaciones políticas corporativistas
9. La traición a los intereses populares de la partidocracia vigente y de supuestos representantes del pueblo que participan en la partidocracia;
10. La tergiversación y manipulación de la información ejercida por los medios masivos de comunicación de propiedad privada y del gobierno;
11. El despido, la censura, la represión, el asesinato y la desaparición forzada de periodistas y luchadores sociales;
12. La abierta ruptura del pacto federal a través de la centralización de la economía y la política;
13. Los altos niveles de violencia generalizada y cotidiana que afectan a todo el territorio nacional;
14. La injusticia que han padecido los presos políticos y de conciencia;
15. La desesperación, la rabia y la furia por el cúmulo de injusticias y violaciones a los derechos humanos, individuales y colectivas que desde hace décadas se han venido padeciendo y siguen creciendo en todo el país;
16. La destrucción, apropiación privada y la devastadora explotación minera, petrolera y agrícola, que conlleva la destrucción y contaminación de bienes naturales como agua, bosques, ríos, y el ecocidio por la desaparición de especies animales y vegetales.
17. El surgimiento y desarrollo de movimientos dispersos y permanentes, en nuestro país y en otros países, especialmente los movimientos de jóvenes y de mujeres en demanda de justicia;
18. El principio constitucional de que la soberanía nacional reside esencialmente en el pueblo, lo cual hasta ahora no acontece;
19. La realización de varios esfuerzos complementarios de unidad en la diversidad para abrir un nuevo proceso constituyente y establecer otra forma de gobierno en el país.
20. La necesidad de darle un cauce organizado a la voluntad popular para realizar una verdadera revolución social, económica, cultural, ambiental y política en México;
21. La necesidad de organizarnos como pueblo para la construcción de una nueva sociedad del afecto, donde cada persona se sienta parte y contribuya al bienestar de su comunidad, municipio, estado y país;

considerando que la soberanía pertenece al pueblo por derecho y que el Artículo 39 de la Constitución de 1917 reconoce que *la soberanía se origina y reside en el pueblo* y que éste tiene la facultad en todo momento de cambiar la forma de su gobierno; que la soberanía es inagotable y es intransferible e indelegable en cualquier poder público, a convocatoria fechada el 5 de febrero de 2017, por parte de un conjunto amplio de organizaciones y personas que durante los años 2015 y 2016 elaboraron el anteproyecto de Nueva Constitución Mexicana 2018, se instauró el Nuevo Congreso Nacional Constituyente el día 13 de octubre de 2017 con delegados de 11 entidades de la República Mexicana, el cual deliberó durante diecinueve sesiones por más de 400 horas para revisar el anteproyecto y aprobar este nuevo proyecto constitucional que será puesto a

consideración de constituyentes de todos los estados de la República Federal y Pluricultural de los Pueblos de México para someterla a su aprobación en lo general y recibir sus observaciones y propuestas específicas, de tal manera que con el respaldo de 17 o más congresos constituyentes estatales, en un nuevo período de sesiones el Congreso Nacional Constituyente pueda promulgar la vigencia de esta nueva Constitución, establecer las instituciones que ella prevé y hacerlas respetar por todos los mexicanos y por todos los gobiernos y pueblos de otros países.

A partir de esa Convocatoria, el *Nuevo Congreso Nacional Constituyente* sesionó entre el 13 de octubre de 2017 y el 23 de agosto de 2020, teniendo como base en los siguientes elementos:

a) la historia nacional, el espíritu social y los grandes avances de la Constitución de 1917, así como el pensamiento y el ejemplo de Gertrudis Bocanegra, Miguel Hidalgo y Costilla, Josefa Ortiz de Domínguez, Leona Vicario, José María Morelos y Pavón, Benito Juárez García, Ricardo Flores Magón y del Partido Liberal Mexicano, Felipe Carrillo Puerto, José Vasconcelos, Diego Rivera, Frida Kahlo, David Alfaro Siqueiros, Lázaro Cárdenas del Río, Valentín Campa Salazar, Othón Salazar, José Revueltas, Demetrio Vallejo Martínez, Heberto Castillo Martínez, Rosario Ibarra de Piedra y Nestora Salgado;

b) las grandes contribuciones del pensamiento ético, crítico, social y político mundial expresado por Heráclito de Éfeso, Sócrates, Platón, Aristóteles, Jean Jacob Rousseau, Immanuel Kant, Francisco de Miranda, Simón Bolívar, Georg Wilhelm Friedrich Hegel, Karl Marx, Friedrich Engels, Friedrich Nietzsche, José Martí, Vladimir Ilich Lenin, León Trotsky, Joseph Stalin, Rosa Luxemburgo, Antonio Gramsci, Augusto César Sandino, José Mariátegui, Mahatma Gandhi, Mao-Tse Tung, Ernesto Che Guevara, Fidel Castro, Martin Luther King, Salvador Allende, Olof Palme, Nelson Mandela, Ignacio Martín Baró, José Saramago, Eduardo Galeano, Noam Chomsky, Hugo Chávez, José Mújica, Evo Morales y Rafael Correa.

c) Las contribuciones científicas, artísticas y tecnológicas de todos los tiempos y países.

d) los valores y conceptos del *Ejército Zapatista de Liberación Nacional* plasmados en los *Acuerdos de San Andrés* y en la *Sexta Declaración de la Selva Lacandona*.

e) las luchas del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, de los pueblos originarios indígenas, de los padres de familia de los estudiantes desaparecidos de la Normal de Ayotzinapa, la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), de la *asamblea* Nacional Popular, de los Caracoles y Juntas del Buen Gobierno, del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, del Congreso Social, del Congreso Popular, de la Constituyente Ciudadana, de la Nueva Constituyente Ciudadana, del Movimiento "Yo soy 132", del Movimiento de Estudiantes del Consejo Politécnico Nacional, de los Padres de la Guardería ABC, del pueblo de Cherán, Michoacán, del Frente Amplio Social Unitario (FASU), de la defensa del agua del pueblo de Coyotepec, Estado de México, y la defensa de otros bienes naturales y estratégicos por parte del Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), de la *asamblea* Nacional de Usuarios de la Energía Eléctrica (ANUEE), del Movimiento Nacional de Usuarios de Energía Eléctrica (MENUE), de la Unión Nacional de Técnicos y Profesionistas Petroleros (UNTYPP), del Grupo Unido Regeneración Sindical de Petroleros (GURS), del Frente Mexiquense para una Vivienda Digna, Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, de Amnistía Internacional México, del Movimiento Urbano Popular, de los estudiantes de las normales rurales, de los estudiantes que luchan por la educación pública y gratuita, de los defensores de los derechos humanos, de los trabajadores de la cultura popular, de las organizaciones para la defensa de las mujeres y la equidad de género, de los

ecologistas, de las policías comunitarias, de las autodefensas, de los cooperativistas y de todos aquellos que han luchado por la justicia, la equidad, la fraternidad, la democracia plena, la libertad y el mayor bienestar para todos, en armonía con la naturaleza.

f) Que generalmente las luchas sociales han sido de contención y de resistencia, y no de transformación social;

g) Que la apatía, ignorancia y enajenación del pueblo mexicano ha conducido a muchos a un consumo compulsivo inducido que les ha impedido luchar por sus derechos humanos.

Este *Nuevo Congreso Nacional Constituyente* consideró posible lo siguiente:

Un nuevo proyecto constitucional integral del pueblo y para el pueblo mexicano organizado en cada ámbito territorial, tomando en cuenta las condiciones culturales y ambientales respectivas.

Una Nueva Constitución Mexicana que responda a la historia nacional y al contexto del Siglo XXI, generando un rediseño político, económico, cultural, educativo, ecológico y judicial, de unidad en la diversidad para una vida digna de todos los mexicanos, que garantice la soberanía y la independencia del país con una democracia efectiva en la que sea realmente el pueblo quien tome las riendas de su destino, y no una oligarquía.

Una forma de gobierno republicana en donde la administración pública, la impartición de justicia y la formulación de leyes estén a cargo de *asambleas* y consejos representativos de la soberanía.

Una forma de gobierno del pueblo para el pueblo, que promueva el servicio a la patria y la honradez, evitando el dispendio y los salarios excesivos para los servidores públicos, en la que haya respeto absoluto a la libertad de asociación y expresión política por todos los medios. Un nuevo pacto social que priorice la economía social, equitativa, solidaria y cooperativa para superar la economía capitalista tradicional que conlleva el abuso y la explotación de unos seres humanos por otros. Un nuevo enfoque productivo cooperativo capaz de generar riqueza material suficiente para el bienestar de todos, cuidando y mejorando el medio ambiente natural y los ecosistemas.

Un nuevo país donde las vocaciones artísticas, culturales, deportivas, científicas y tecnológicas de cada persona encuentren cauces y respaldo, como aportaciones al desarrollo social; donde se valoren y se proyecten las expresiones culturales de los pueblos originarios indígenas y de todos los pueblos que integran la Nación; en el que se enseñen y se aprendan los idiomas originarios, y se rescate y defienda el patrimonio histórico y cultural.

Un país en que la radio y la televisión estén al servicio de las comunidades. Donde los docentes y las escuelas sean valorados y éstas sean concebidas *como centros de acción social y cultural*, promoviendo la enseñanza a través del *aprendizaje creador y cooperativo*. Donde haya universidades suficientes para todos.

Una nueva política nacional que impulse y apoye la investigación científica y la inventiva tecnológica para que los múltiples bienes naturales de nuestro territorio sean valorados, cuidados, cultivados y aprovechados en la República Mexicana, y no sigan siendo saqueados como hasta ahora.

Un país solidario con la defensa de los pueblos de América Latina y de todo el mundo, que participe en la economía internacional intercambiado con diversos países productos elaborados, y no solamente exportando a Estados Unidos recursos naturales y mano de obra a cambio de importar tecnologías y productos alimenticios que pueden producirse mejor en nuestro territorio, como el maíz, el huevo, el frijol, el azúcar, el chocolate y el café.

Un país con soberanía alimentaria y fuentes de trabajo digno para todos, seguridad social y servicios de salud de alta calidad para todos, con paz y bienestar social, donde las personas no requieran de adicciones para compensar sus carencias emocionales y en el que exista un clima de seguridad y confianza en comunidades, pueblos y ciudades.

Una nueva etapa nacional en la que se valore la diversidad social y se desarrollen culturas de respeto y diálogo receptivo hacia los demás, independientemente de su sexo, edad, género, religión, ideas, características étnicas o corporales, costumbres, formas de vestir, gustos o preferencias sexuales.

Un país donde el poder ser y el poder hacer de los ciudadanos y las organizaciones sociales independientes se refleje en el uso y participación consciente, crítica y organizada en todos y cada uno de los espacios de la comunidad, del municipio, del estado y de la Nación.

Después de deliberar y con fecha __ de _____ de 2020, el Congreso Nacional Constituyente de México, en su soberanía, independencia y autonomía, decidió aprobar y decretar la presente

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA FEDERAL Y PLURICULTURAL DE LOS PUEBLOS DE MÉXICO

## Título I. Nombre, Población, Territorio, Valores, Principios y Fines Nacionales

## Capitulo I. Nombre del País, Población y Territorio

### Artículo 1. Nombre del país

El nombre oficial de la República Mexicana es:

*República Federal y Pluricultural de los Pueblos de México*.

### Artículo 2. Integración del país

La República Mexicana se integra por la voluntad unitaria e histórica de los 32 estados libres, soberanos y pluriculturales siguientes: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Estado de México, Jalisco, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas. **La capital del país es la Ciudad y Estado del Valle de México Tenochtitlan**. Cada estado está compuesto por municipios libres, dentro de su tradición histórica estatal, atendiendo a las modificaciones que la *asamblea política estatal* y las *asambleas políticas* municipales involucradas acuerden.

### Artículo 3. Límites territoriales

El territorio nacional se compone con la suma de los territorios estatales, el subsuelo, las aguas marítimas territoriales del Océano Pacífico, del Golfo de México y el Mar Caribe y las islas que en ellas se encuentran, así como el espacio atmosférico correspondiente. Los límites del territorio mexicano son: al norte con los Estados Unidos de América a lo largo de una frontera de 3 155 km; al sur 958 km con Guatemala y 276 km con Belice. Las costas del país limitan al oeste con el Océano Pacífico y al este con el Golfo de México y el Mar Caribe, sumando 9 330 km.

### Artículo 4. Democracia federal

La República Mexicana es un estado federal y democrático, ya que se integra y se dirige por la voluntad y el consenso de los pueblos que habitan en los 32 estados de la República, de manera paritaria y sin centralismo político, económico o cultural en las decisiones.

## Capítulo II. Valores y Principios

### Artículo 5. Valores

Los siguientes valores orientan la vida social, económica, política, ecológica y cultural de México:

a) *Identidad.* Reconocimiento de sí mismo personal como producto e integrante de la nación mexicana, participando de manera propositiva y activa en su configuración y desarrollo.

b) *Dignidad*. Sentido histórico de la identidad del pueblo mexicano en su diversidad étnica y cultural que no acepta ningún tipo de opresión, discriminación o marginación entre los pueblos del mundo.

c) *Paz*. Convivencia respetuosa y cordial entre los mexicanos, sus colectivos, y con las demás naciones.

d) *Cooperación*. División del trabajo para realizar acciones compartidas de beneficio social.

e) *Equidad*. Distribución justa de responsabilidades y beneficios considerando y compensando cabalmente las diferencias de género, edad, capacidades, circunstancias, historias y situación.

f) *Justicia*. Distribución de bienes producidos de manera cooperativa de acuerdo a la contribución de cada persona o grupo, compensando las desventajas que unos tengan en contraste con los otros, sin privilegiar a nadie que no tenga esas desventajas o de manera desproporcionada a las mismas; así como la plena y expedita restauración y/o la compensación posible que una persona, colectivo o institución, debe dar por los daños, voluntarios o involuntarios, causados a otro(s).

g) *Democracia*. Poder del pueblo para decidir su destino considerando la voluntad de todos los integrantes del mismo.

h) *Soberanía*. Voluntad y capacidad absoluta del pueblo mexicano para decidir su destino sin supeditarse a ninguna persona, colectivo o nación.

i) *Patriotismo*. Conocimiento, respeto y alta valoración de las luchas históricas, de las culturas y del legado de las generaciones anteriores como sustento del compromiso y la participación activa para cuidar y mejorar el porvenir de la Nación.

j) *Autodeterminación*. Facultad para tomar las decisiones propias de una nación de manera autónoma y sin la intervención de fuerzas extranjeras.

k) *Independencia*. La Nación Mexicana es libre y no se supedita a conceptos, criterios, economías, políticas o fuerzas extranjeras.

l) *Solidaridad*. Expresiones y acciones de apoyo a quienes enfrentan alguna adversidad, uniendo voluntades y esfuerzos para remontarla.

m) *Internacionalismo*. Sensibilidad a las necesidades, a la historia, a las culturas y a las luchas sociales de todos los pueblos del mundo y participación activa en actividades solidarias, de vinculación, de intercambio de experiencias y de contribución al mejor desarrollo social de pueblos, colectivos, organizaciones y personas de otros países.

n) *Sustentabilidad*. Las decisiones nacionales se basan en la disponibilidad de espacio, tiempo, tecnologías y materiales sin dañar al medio ambiente, a los ecosistemas y a la salud de personas, comunidades, animales y vegetales.

o) *Sostenibilidad*. El uso de nuestros bienes naturales se basa en el respeto, reciclamiento y mantenimiento de los mismos, de manera duradera, procurando el mejor funcionamiento de los ecosistemas.

p) *Armonía social y natural*. Las relaciones entre los seres humanos y con su entorno cultural y natural, deben buscar la armonía, la moderación, la compensación y la reciprocidad, así como mantener la estabilidad al afrontar una situación difícil o delicada.

q) *Fraternidad*. Actitud afectiva, cordial y solidaria entre los mexicanos y en sus instituciones, así como con los extranjeros y hacia otras naciones.

r) *Comunidad*. Integración e identidad colectiva de quienes comparten espacios, territorio, objetivos, trabajo o convivencia.

s) *Libertad*. Posibilidad de realizar los deseos propios sin limitaciones arbitrarias, respetando a los demás, en armonía con la comunidad y la naturaleza.

t) *Pluralidad*. Comprensión, aceptación y valoración de diferentes enfoques y puntos de vista acerca de la realidad, la cual se concibe como la integración de esos enfoques y puntos de vista diversos.

u) *Laicismo*. Respeto a las creencias religiosas y a las no creencias, manteniéndose al margen de ellas para evitar que alguna pretenda imponerse sobre otra(s).

v) *Respeto*. Evitar interferir o forzar los conceptos, deseos o acciones de otro(s) que no sean agresivos para el que las observa.

w) *Responsabilidad*. Disposición para cumplir con los compromisos asumidos y hacerse cargo de los efectos de las decisiones y acciones realizadas.

x) *Honestidad*. Sinceridad en la palabra y honradez en las finanzas, servicios e intercambios, evitando abusar de otro(s).

y) *Diálogo*. Interés por escuchar y expresar opiniones y propuestas con el ánimo y el objetivo de mejorar las propias con las aportaciones recibidas.

z) *Honradez*. Participar con dignidad en la vida social, económica, política y cultural del país con verdad, humildad, respeto y valoración hacia los demás y hacia la comunidad, haciendo honor a la palabra expresada.

aa) *Amor*. Sentir como propio lo que sucede a otro(s) compatriota(s) o extranjero(s).

bb) *Convivencia*. Vivencias compartidas de alegrías, tristezas, esfuerzos, expresiones artísticas, actividades deportivas, festividades y rituales, dentro del proceso de afectividad en la pareja, en la familia, en las amistades, en la comunidad, en la Nación y entre las naciones.

cc) *Felicidad*. Predominio de la realización de anhelos y del compartir afectos profundos en la vida de una persona, un grupo, una comunidad, la Nación y el mundo, al menos en la etapa que se vive.

dd) *Integridad*. Congruencia y coherencia plenas con los principios y valores de una persona, colectivo o institución ante diversas circunstancias, favorables o adversas.

## Artículo 6. Principios

a) *Buen vivir*. Cuidar con esmero la salud personal, grupal, comunitaria, nacional y mundial para el desarrollo y la realización de anhelos, vocaciones, talentos y potencialidades en integración con la naturaleza. La Nación se funda en el cuidado del buen vivir de los mexicanos y de todos los seres humanos para el pleno desarrollo de las potencialidades individuales y colectivas, así como para la satisfacción de sus necesidades.

b) *Plenos derechos para todos*. Independientemente de género, edad, raza, religión, opinión política, características corporales, formas de vestir o preferencia sexual, todos los mexicanos tienen plenos derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, los cuales solamente pueden restringirse de manera proporcional cuando se haya cometido un delito que implique restricción legal de la libertad en los términos jurídicos establecidos expresamente para el caso, los cuales deben respetar las culturas locales y regionales.

c) *No esclavitud*. Está prohibida la esclavitud abierta o disfrazada. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán, por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes mexicanas.

d) *No títulos de nobleza*. En la República Mexicana no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

e) *No a la explotación en ninguna de sus formas*. Debe erradicarse la explotación de unos seres humanos por otros. Los trabajadores deben ser dueños de sus medios de producción, productos y herramientas de trabajo, de manera que decidan sobre su uso social, en la proporción en que contribuyan a su realización, así como tomar decisiones colectivas cuando sean dos o más personas las que hayan participado en el proceso de producción. La empresa debe ser de quien la trabaja.

f) *Vivir en armonía con la naturaleza*. El planeta Tierra es el hogar de todos los seres vivos que lo habitan, no un conjunto de bienes económicos. Ninguna persona o grupo son sus dueños ni tienen derecho a dañarla. Los seres

humanos son parte de ella y deben respetarla, conocerla y entenderla, para aprovechar de manera razonable los bienes que nos brinda, buscando siempre su preservación y regeneración para la propia vida.

g) *Democracia comunitaria participativa y directa.* La democracia comunitaria participativa y directa es la base de la vida política nacional, la cual está sustentada en la realización de *asambleas*, quienes son la autoridad máxima y toman las decisiones de cada comunidad, y en la integración de *asambleas* políticas municipales, estatales y nacional, en las cuales se prioriza la construcción de consensos, la inclusión y el respeto a la dignidad de las personas, valorando la diversidad de expresiones del poder social. Son plenamente válidos la revocación de mandato, el plebiscito, el referéndum, y otras figuras para propiciar la más amplia participación en las decisiones económicas y políticas.

i) *Independencia y soberanía nacional*. México no será colonia política, legislativa, económica, militar o cultural de ningún otro país o gobierno. La independencia nacional se funda en la soberanía, en la autosuficiencia de las necesidades básicas del pueblo, en el desarrollo cultural, alimentario, económico, científico y tecnológico, en el conocimiento y aprecio de las luchas y valores históricos del pueblo mexicano y en la cooperación, el respeto y la solidaridad recíprocos con la mayor diversidad de naciones.

j) *Cuidado a la diversidad étnica y cultural*. El Autogobierno Popular mexicano es plurinacional y pluricultural, basado en el respeto, defensa y promoción de los derechos de los pueblos y comunidades, valorando la diversidad de pueblos y culturas que existen en nuestro país. Los seres humanos son un fin en sí mismo, no un medio. Está prohibido todo tipo de exclusión, discriminación o marginación de culturas, grupos étnicos, características raciales, creencias religiosas, opiniones políticas, género, edades, características corporales, limitaciones físicas, formas de vestir, actitudes o preferencias sexuales. Deben valorarse de manera especial las contribuciones culturales de los pueblos originarios del territorio mexicano. Todos los idiomas vivos son oficiales. Las leyes federales deben traducirse a cada uno de estos idiomas.

k) *Laicismo.* El Autogobierno Popular mexicano es completamente laico, respeta todas las creencias religiosas y la no creencia, así como los cultos, mientras éstos no se mezclen con actividades políticas o económicas, entren en conflicto con otros o afecten los derechos de terceros.

l) *Rechazo a la violencia y a la discriminación*. La discriminación y la violencia se combaten de manera cultural y jurídica, mediante leyes equitativas y limitación de las acciones violentas, así como con el desarrollo de conceptos, expresiones estéticas y prácticas culturales que reivindiquen la dignidad femenina tanto como la masculina, y las de otras identidades sexuales. La equidad de género es una política general del Autogobierno Popular mexicano que debe cuidarse en todos los ámbitos.

m) *Avances tecnológicos accesibles para todos*. El Autogobierno Popular mexicano es sensible y promueve los avances tecnológicos compatibles con la sustentabilidad y la sostenibilidad de los ecosistemas, los cuales deben estar al acceso de toda la población en el menor tiempo posible.

# Capitulo III. Fines de la Nación Mexicana

## Artículo 7. Fines nacionales

La Nación y el Autogobierno Popular mexicanos tienen las siguientes finalidades:

a) Promover y desarrollar el buen vivir y la felicidad de todos los mexicanos: realizar una vida digna, segura, libre, tranquila, afectiva, en un ambiente de paz, progreso individual y colectivo, democracia participativa plena, equidad y justicia social.

b) Proteger la vida digna y los derechos de todos los mexicanos, defendiéndolos de cualquier amenaza a su integridad física o psicológica y tomando las medidas necesarias para corregir las acciones que atenten contra ellos.

c) Desarrollar las vocaciones y potencialidades de individuos y colectivos.

d) Defender las diversas expresiones culturales del pueblo mexicano a través de su historia.

e) Acrecentar, ampliar y desarrollar las expresiones culturales de los pueblos y de los sectores poblacionales.

f) Estudiar, promover y proyectar las historias, las culturas nacionales y sus usos y costumbres en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional.

g) Garantizar los derechos individuales y colectivos, así como la soberanía y la independencia nacionales.

h) Aprovechar de manera racional, sustentable y sostenible los bienes naturales para el beneficio de la vida humana, animal y vegetal, con respeto e integración armónica con la naturaleza.

i) Formar y desarrollar empresas cooperativas, sociales y solidarias para lograr una comunidad económica nacional y contribuir a la cooperación internacional, disminuyendo los canales y redes capitalistas.

j) Construir y desarrollar la *sociedad del afecto*, donde cada persona perciba el bien colectivo como algo propio y, a su vez, la comunidad se ocupe del cuidado y del mejor desarrollo de cada uno de sus integrantes.

k) Asegurar y consolidar el autogobierno y autodeterminación del pueblo mexicano.

l) Contribuir a la paz mundial y a la paz en cada país; al buen vivir de todas las personas, de los pueblos y de los países del mundo; al cuidado y desarrollo de los ecosistemas del Planeta Tierra.

m) Solidarizarse con la lucha por la independencia en todas aquellas naciones sometidas, sin que esto signifique intervención o participación militar.

# Título II. Garantías, Derechos Humanos y Deberes de los Mexicanos

## Capítulo I. Garantías y Derechos Humanos

### Artículo 8. Garantías de personas y colectivos

Toda persona, grupo, comunidad y pueblo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

### Artículo 9. Derechos humanos imprescriptibles

El Autogobierno Popular debe garantizar que todos los mexicanos tengan los siguientes derechos humanos imprescriptibles:

a) Protección a la vida humana, con prioridad de la vida consciente sobre la inconsciente.

b) Acceso a alimentos suficientes, adecuados, nutritivos, naturales, orgánicos, balanceados, integrales, sanos, libres de sustancias o transgénicos nocivos para la salud.

c) Acceso al consumo personal, racional, suficiente, autosustentable, sostenible e integral del agua potable y de la tierra, naturales, limpias, libres de sustancias nocivas para la salud, purificadas, así como a drenaje o fosa séptica, a la energía eléctrica obtenida por tecnologías limpias y sustentables, al aire limpio. Todos estos servicios destinados al consumo humano deben ser gratuitos, siempre que no sean utilizados para el lucro y sean administrados por el pueblo como derecho humano.

d) Cuidado esmerado de la salud integral

e) Vivienda o habitación digna

f) Acceso permanente y continuo al aprendizaje, la educación, la cultura, recreación y deporte, de acuerdo con los propios intereses.

g) Tener opciones ocupacionales y de desarrollo laboral y a elegir libremente entre ellas.

h) Libertad total, mientras no afecte a otros particulares o a las instituciones legítimas.

i) Participación en todos los niveles y aspectos de la vida política, ocupando cargos de responsabilidad que la colectividad les confiera.

j) Reconocimiento proporcional a sus contribuciones sociales.

k) Valoración, orientación, promoción y proyección de sus vocaciones y talentos.

l) Oportunidades, opciones y apoyo para el desarrollo de afectos sólidos y la realización de metas personales y colectivas.

m) Respeto y trato equitativo.

Ninguna persona debe padecer pobreza que afecte de manera significativa alguno de estos aspectos. El Autogobierno Popular debe compensar con justicia, de acuerdo con la ley, aquellos casos en que estos derechos sean violados.

## Artículo 10. Usos y costumbres populares

Los pueblos y los colectivos tienen derecho a que sus usos, costumbres, creencias, valores y rituales, que no contravengan los valores, principios y derechos de esta Constitución, se respeten y se valoren, como parte del mosaico de la vida nacional. El Autogobierno Popular debe promover y proteger a nivel municipal, estatal, nacional e internacional, las aportaciones, propuestas y culturas de los pueblos y colectivos organizados.

## Artículo 11. Derecho de petición

Los servidores públicos deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito o por cualquier otro medio cierto o indubitable, debiéndose identificar adecuadamente el peticionario, de manera pacífica y respetuosa. En materia política solo podrán hacer uso de este derecho los mexicanos. A toda

petición, el servidor público correspondiente debe dar la respuesta por escrito en un plazo máximo de 10 días hábiles.

## Artículo 12. Libertad de ocupación

A ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, por resolución dictada en los términos que marque la ley, cuando se afecten los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

## Artículo 13. Libertad de expresión y derecho a la información

La manifestación de las ideas no debe ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque los derechos de terceros o provoque algún delito. El derecho a la información debe ser garantizado por el Autogobierno Popular. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir, difundir y producir información e ideas de toda índole por cualquier forma o medio de expresión. El Autogobierno Popular garantiza el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Todos los medios de comunicación nacionales, estatales y municipales deben apoyar la difusión de las ideas de las organizaciones políticas y de las personas, procurando la equidad y evitando toda marginación o exclusión de las ideas políticas

## Artículo 14. Libertad de prensa

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos. Ninguna Ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

## Artículo 15. Libertad de reunión y asociación

No se podrá coartar el derecho de asociación o reunión pacífica con cualquier objeto lícito; pero solamente los mexicanos podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una *asamblea* o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta, si no se hiciere uso de violencia.

## Artículo 16. Libertad de tránsito

Toda persona tiene derecho para entrar al territorio nacional, salir de él, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, salvoconducto, u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. Existirá igualdad y reciprocidad de tránsito migratorio entre otros países y el nuestro. Está prohibido cobrar peaje en calles, caminos y carreteras dentro del territorio nacional. El Autogobierno Popular se encargará de su mantenimiento óptimo, medidas de seguridad, regulación, atención continua y patrullaje.

### Artículo 17. Respeto a la persona

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la instancia jurídica competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

### Artículo 18. Derecho de asilo político y refugio humanitario

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se otorgará refugio.

### Artículo 19. Apoyo a los migrantes

El Autogobierno Popular facilita la legalización de migrantes que soliciten ingresar o ingresen al territorio nacional ofreciéndoles apoyos para garantizar una estancia digna y el respeto a sus derechos humanos. Toda obstaculización de su acceso se considerará delito y se castigará con base en lo que establezca la ley.

### Artículo 20. Apoyo a los mexicanos en otros países

El Autogobierno Popular debe asesorar gratuitamente y apoyar el respeto a los derechos de los mexicanos que estén de manera transitoria o radiquen en otros países.

## Capítulo II. Deberes básicos de los mexicanos

### Artículo 21. Compromisos personales

Todos los mexicanos deben asumir como propios los valores y principios de esta Constitución y contribuir al bien de la comunidad y de la Nación, preservar la vida natural en todas sus formas, protegiendo la conservación del equilibrio ecológico, preservando los ecosistemas originales el medio ambiente, así como favorecer su desarrollo personal y el de los demás para participar de la mejor manera en la vida del país, y con la disposición de compartir con otros sus saberes y habilidades.

### Artículo 22. Deberes de los pueblos y las organizaciones

Los pueblos y las organizaciones sociales mexicanas deben estudiar la historia de las culturas nacionales, así como valorar, respetar y dialogar con otras expresiones culturales, reivindicando la unidad mexicana y la solidaridad internacional.

# Título III. Estructura del Autogobierno Popular Mexicano

## Capítulo I. Soberanía y Nacionalidad

### Artículo 23. El pueblo es el soberano

La soberanía reside en el pueblo, el cual detenta directamente el poder público para su propio beneficio y tiene en todo tiempo el inalienable de derecho de alterar o modificar la forma en que realiza su autogobierno.

### Artículo 24. Autogobierno Federal, Popular y Democrático

El Autogobierno Popular mexicano se organiza mediante un gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, como una República Federal, a través de *asambleas políticas comunitarias,* municipales, estatales, y una *Asamblea Política Nacional*. Las *asambleas políticas* son la máxima autoridad en sus respectivas demarcaciones territoriales, detentando desde ellas la soberanía y el poder político y económico de la Nación. Son integrantes del pueblo, todos los mexicanos de cualquier edad, quienes tienen el derecho de participar democráticamente en la vida comunitaria, municipal, estatal y nacional, así como en organizaciones internacionales que no contravengan los principios de esta Constitución.

### Artículo 25. Nacionalidad mexicana

La nacionalidad mexicana se adquiere a través del registro civil con base en las siguientes posibilidades:

a) por nacimiento,

b) por ser hijo de uno o ambos padres mexicanos cuando el nacimiento sea en otro país,

c) por naturalización, a solicitud expresa y aprobación de la *Asamblea Política Nacional*, después de una residencia de más de 10 años ininterrumpidos en el país y con el juramento oral, grabado en video, y escrito de apegarse a los valores y principios de esta constitución y el compromiso de contribuir a los fines nacionales que establece el Artículo 7.

Una persona que goza de la nacionalidad mexicana puede adoptar y/o tener otras nacionalidades. La nacionalidad mexicana es inextinguible.

## Capítulo II. Estructura del Autogobierno.

### Artículo 26. *asambleas* políticas y consejos coordinadores

El Autogobierno Popular Mexicano tiene los siguientes órdenes:

a) *asambleas políticas* comunitarias

b) *asambleas políticas* municipales

c) *asambleas políticas* estatales

*d) Asamblea Política Nacional*

Una *asamblea política comunitaria* se integra con hasta 500 habitantes de una demarcación territorial. Una *asamblea política municipal* se integra con 3 delegados de cada *asamblea política comunitaria* ubicada dentro del territorio municipal. Una *asamblea política estatal* se integra con 3 delegados de las *asambleas políticas municipales* del estado respectivo. La *asamblea política nacional* se integra con 15 delegados de cada uno de

los estados de la República. Si los participantes en una *asamblea* política comunitaria, municipal o estatal rebasan el número de 500, dicha *asamblea* se dividirá geográficamente en dos partes de similar proporción.

En cada orden de gobierno se elegirá un *consejo coordinador* y a uno de sus integrantes como *coordinador general*. Los demás integrantes del *consejo coordinador* se distribuirán entre sí las diferentes funciones necesarias.

## Artículo 27. De las *asambleas* Políticas Comunitarias.

Todos los habitantes o integrantes de un barrio, colonia, institución, empresa, club o colectivo correspondientes a una fracción territorial pueden ser integrantes de una *asamblea política comunitaria* respectiva, sin exclusión de nadie por motivos de edad, género, características corporales o fisiológicas, formas de vestir o preferencias sexuales. No hay caducidad del carácter de *asambleísta comunitario* y las personas pueden incorporarse cuando lo deseen. El número mínimo de integrantes de una *asamblea política comunitaria* es de 25 personas y el máximo de 500; cuando se rebase este número se distribuirán geográficamente en dos *asambleas políticas comunitarias*. Cada *asamblea política comunitaria* debe elegir un *Consejo Coordinador de Autogobierno Comunitario* de 3 a 5 personas y a uno de éstos como *coordinador general*, quienes tendrán ese cargo durante dos años; podrán ser reelectos en una sola ocasión de manera consecutiva, y solamente en otra ocasión más de manera no consecutiva. Cada *asamblea política comunitaria* elegirá 3 delegados para que formen parte de la *asamblea política municipal* que corresponda, quienes deben expresar allí el punto de vista de su *asamblea política comunitaria* de origen. En caso de que los delegados electos para la *asamblea política municipal* no cumplan, no puedan o tengan limitaciones para cumplir con las actividades y funciones que se le hayan encargado, la *asamblea política comunitaria* respectiva en cualquier momento procederá a relevarlo de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. Las *asambleas políticas comunitarias* deben sesionar al menos una vez por mes para analizar la situación social, económica, política y cultural, revisar el cumplimiento de acuerdos anteriores y tomar nuevos, pudiendo aprobar normas y reglamentos pertinentes a la comunidad respectiva que sean acordes con la constitución municipal y la constitución estatal que correspondan, así como con esta constitución federal.

## Artículo 28. De las *asambleas* Políticas Municipales

Las *asambleas políticas* municipales son libres y soberanas, suscriben esta constitución y se integran con 3 delegados de las *asambleas políticas comunitarias*. Cada municipio formulará, aprobará y se regirá por su propia *constitución municipal* y sus reglamentos en armonía con la constitución del estado respectivo y con esta constitución federal. El número mínimo de integrantes de una *asamblea política municipal* es de 15 delegados y el máximo de 500; cuando se rebase este número se distribuirán geográficamente en dos municipios. La *asamblea política municipal* debe elegir un *consejo coordinador de autogobierno municipal* de 9 personas y a uno de éstos como *coordinador general*, quienes tendrán ese cargo durante tres años con las funciones que les asigne dicha *asamblea*; podrán ser reelectos en una sola ocasión de manera consecutiva, y solamente en otra ocasión más de manera no consecutiva. Cada *asamblea política municipal* elegirá 3 delegados para que formen parte de la *asamblea política estatal* respectiva, quienes deben expresar allí el punto de vista de la *asamblea municipal* que los eligió. En caso de que uno o varios delegados electos para la *asamblea política estatal* no cumplan, no puedan o tengan limitaciones para cumplir con las actividades y funciones que se le hayan encargado, la *asamblea política municipal* respectiva en cualquier momento procederá a relevarlos de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. Los delegados que sean electos para la *asamblea política estatal*

deberán ser sustituidos en la *asamblea política municipal* por un nuevo delegado de la *asamblea política comunitaria* de la que provenía el anterior. Las *asambleas políticas municipales* deberán sesionar al menos una vez por semana para analizar la situación social, económica, política y cultural, revisar el cumplimiento de acuerdos anteriores y tomar nuevos, pudiendo aprobar leyes y bandos municipales que sean acordes con su constitución municipal y la constitución estatal que corresponda, así como con esta constitución nacional.

## Artículo 29. De las *asambleas* Políticas Estatales

Las *asambleas políticas estatales* son libres y soberanas, suscriben esta Constitución y cada una se integra con 3 delegados de las *asambleas políticas municipales* del estado respectivo. Cada estado formulará, aprobará y se regirá por su propia constitución en armonía con esta Constitución federal. El número mínimo de integrantes de una *asamblea* Política Estatal es de 15 delegados y el máximo de 500; cuando se rebase este número se distribuirán geográficamente en dos estados. Cada *asamblea política estatal* debe elegir un *consejo coordinador de autogobierno estatal* de 11 personas y a uno de éstos como *coordinador general*, quienes tendrán ese cargo durante tres años con las funciones que les asigne dicha *asamblea*; podrán ser reelectos en una sola ocasión de manera consecutiva, y solamente en otra ocasión más de manera no consecutiva. Cada *asamblea política estatal* elegirá 3 delegados para que formen parte de la *Asamblea Política Nacional*, quienes deben expresar allí el punto de vista de la *asamblea política estatal* que los eligió. En caso de que los delegados electos para la *Asamblea Política Nacional* no cumplan, no puedan o tengan limitaciones para cumplir con las actividades y funciones que se le hayan encargado, la *asamblea política estatal* respectiva en cualquier momento procederá a relevarlo de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. Los delegados que sean electos para la *Asamblea Política Nacional* deberán ser sustituidos en su *asamblea política estatal* por un nuevo delegado de la *asamblea política municipal* de la que provenía el anterior. Las *asambleas políticas estatales* deberán sesionar al menos una vez por semana para analizar la situación social, económica, política y cultural, revisar el cumplimiento de acuerdos anteriores y tomar nuevos, pudiendo aprobar leyes estatales que sean acordes con su constitución estatal, así como con esta constitución nacional.

## Artículo 30. De la *Asamblea Política Nacional*

La *Asamblea Política Nacional* se integra con 15 delegados de cada uno de las 32 *asambleas políticas estatales*, la cual regirá su actividad con base en esta Constitución federal, respetando las autonomías de los estados, municipios y comunidades que integran la República. El número máximo de integrantes de la *Asamblea Política Nacional* es de 500, sin poder rebasar ese número; si en algún momento se llegara a contar con más de 33 estados se dividirá de manera igualitaria el número de 500 entre el número de *asambleas políticas estatales*. La *Asamblea Política Nacional* debe elegir un *Consejo Coordinador de Autogobierno Nacional* de 15 personas y a uno de éstos como *coordinador general*, quienes tendrán ese cargo durante cuatro años con las funciones establecidas en esta Constitución; podrán ser reelectos en una sola ocasión de manera consecutiva, y solamente en otra ocasión más de manera no consecutiva. La *asamblea Políticas Nacional* sesionará todos los días hábiles del año y solamente tendrá dos períodos vacacionales de 3 semanas cada uno. Corresponde a la *Asamblea Política Nacional* analizar la situación social, económica, política y cultural, revisar el cumplimiento de acuerdos anteriores y tomar nuevos; para mejorar progresivamente la calidad de vida del pueblo mexicano, diseñará y aprobará leyes federales que sean acordes con esta Constitución.

## Artículo 31. Autonomía de las *asambleas* políticas y revocación de delegados

Cada *asamblea política* es autónoma para tomar decisiones de acuerdo con las leyes y puede revocar a los delegados y asambleístas en cualquier momento, por causas justificadas, por decisión con mínimo del 66% de votos de la *asamblea política* a la que pertenezca o la que los haya elegido, de acuerdo con la ley respectiva. Las *asambleas políticas comunitarias* o *municipales* pueden revocar a los delegados estatales o nacionales, cuando provengan de éstas. A los delegados que provengan de la *asamblea política comunitaria* se les denomina "delegados comunitarios", a los delegados electos en *asambleas políticas municipales* se les denomina "delegados municipales", a los delegados elegidos en *asambleas políticas estatales* se les denomina "delegados estatales". Cuando los delegados se integran a una *asamblea política* para la que fueron electos tienen el carácter de “asambleístas”.

## Artículo 32. Consejos Coordinadores de Autogobierno

En cada *asamblea política* se elegirá, por consenso o por mayoría igual o mayor al 66% de votos, un *consejo coordinador de autogobierno*:

a) En cada *asamblea política comunitaria*, el *consejo coordinador de autogobierno comunitario* estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas.

b) En cada *asamblea política municipal* el *consejo coordinador de autogobierno municipal* tendrá 9 integrantes.

c) En cada *asamblea política estatal*, el *consejo coordinador de autogobierno estatal* debe ser de 11 integrantes.

d) En la *Asamblea Política Nacional*, el *consejo coordinador de autogobierno nacional* será de 15 personas.

El pleno de la *asamblea política* respectiva es responsable de elegir para su *consejo coordinador de autogobierno* a personas que tengan diferentes enfoques o corrientes políticas, de manera proporcional. Dentro del *consejo coordinador de autogobierno* se elegirá a un(a) coordinador(a) general, un(a) *coordinador(a) de organización* y un(a) *coordinador(a) de finanzas*, entre otras coordinaciones posibles. En la *Asamblea Política Nacional*, el *Coordinador General* de la *Asamblea Política Nacional*, tiene la función especial de ser la referencia para las comunicaciones, reuniones y firmas de convenios y acuerdos internacionales, así como debe tomar decisiones unipersonales cuando el *Consejo Coordinador de Autogobierno Nacional* declare estado de emergencia nacional y debe ser *Jefe de la Defensa Nacional* en caso de invasión militar extranjera. La elección del *Consejo Coordinador de Autogobierno* de la *Asamblea Política Nacional* debe ser realizada mediante voto directo y secreto de los asambleístas presentes en la primera semana de trabajo, eligiendo entre los asambleístas que provengan de diferentes *asambleas políticas estatales*.

## Artículo 33. Requisitos para ser integrante en la Asamblea Política Nacional

Para ser integrante de la *Asamblea Política Nacional* deben cubrirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

II. Haber residido por más de 6 meses en el estado donde sea electo, anteriores a la fecha de la elección.

III. No ser ministro de algún culto religioso.

IV. Hacer pública una semblanza de su trayectoria personal.

## Artículo 34. Elección de Coordinador General de la *Asamblea Política Nacional*

En la sesión siguiente a la de la elección de la *Consejo Coordinador de Autogobierno* de la *Asamblea Política Nacional*, uno(a) de sus integrantes debe ser elegido como *Coordinador General* por votación secreta y directa de los asambleístas nacionales que estén presentes. El *Coordinador General* de la *Asamblea Política Nacional* debe tomar posesión de su cargo de manera inmediata a su elección y durará en él cuatro años, pudiendo ser reelecto en una sola ocasión, ya sea consecutiva o no.

## Artículo 35. Requisitos para ser Coordinador General de la *Asamblea Política Nacional*

Para ser *Coordinador General de* la *Asamblea Política Nacional* se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante los últimos cinco años. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.

II. Tener 25 años cumplidos al tiempo de la elección.

III. Ser integrante de la *Asamblea Política Nacional*.

## Artículo 36. Funciones del Coordinador General de la *Asamblea Política Nacional*.

Son funciones del *Coordinador General* de la *Asamblea Política Nacional*:

a) convocar a las reuniones del *Consejo Coordinador* de la *Asamblea Política Nacional*;
b) proponer el orden del día para la reunión del *Consejo Coordinador*;
c) Presidir la reunión del *Consejo Coordinador*;
d) Promover el consenso y la claridad en los acuerdos;
e) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos;
f) Recibir y responder en primera instancia las comunicaciones dirigidas al *Consejo Coordinador*;
g) Firmar los convenios y tratados celebrados por la *Asamblea Política Nacional* o el *Consejo Coordinador*;
h) Acordar con el *Coordinador de Finanzas* el adecuado manejo de los recursos;
i) Elaborar, coordinar y difundir la redacción de los informes de actividades entre una reunión y otra.
j) Decidir las acciones a realizar cuando la *Asamblea Política Nacional* o el *Consejo Coordinador* hayan declarado estado de emergencia.
k) Ser jefe de la Defensa Nacional en caso de invasión militar

## Artículo 37. Elección de Coordinador General provisional, interino o sustituto

Cuando el *Coordinador General* de la *Asamblea Política Nacional* solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el pleno de la *asamblea*, el *Consejo Coordinador* elegirá entre sus miembros a quien asuma el cargo de *Coordinador General interino*. Al término de la licencia, el *Coordinador*

*General* retomará sus funciones y el *Coordinador General interino* entregará a la *Asamblea Política Nacional* un informe pormenorizado de las laborales realizadas en el período respectivo.

En caso de falta absoluta del *Coordinador General*, en tanto la *Asamblea Política Nacional* elige al *Coordinador General substituto*, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el *Consejo Coordinador* de la *Asamblea Política Nacional* elegirá entre sus integrantes a un *Coordinador General provisional*, presentándolo de inmediato ante el pleno. Quien ocupe provisionalmente el cargo de *Coordinador General* de la *Asamblea Política Nacional* no podrá remover o designar funcionarios o trabajadores sin la aprobación del *Consejo Coordinador*. Cuando el *Coordinador General* termine su encargo, en un plazo no mayor a diez días naturales, entregará a la *Asamblea Política Nacional* un informe de labores.

## Artículo 38. Renuncia y remoción del Coordinador General

El cargo de *Coordinador General* de la *Asamblea Política Nacional* sólo es renunciable por causa grave, que calificará la *Asamblea Política Nacional*, ante la que se presentará la renuncia. En contraparte, la *Asamblea Política Nacional* podrá remover y sustituir al *Coordinador General* en cualquier sesión ordinaria con la votación directa y secreta de al menos las dos terceras partes de los asambleístas. El asunto se incluirá obligadamente en el orden del día si lo solicitan por escrito debidamente firmado, y con anticipación igual o mayor a siete días, al menos el 20% de los integrantes de la *Asamblea Política Nacional*. Después de las deliberaciones, respetando el derecho de uso de la palabra de todos los asambleístas que la soliciten, de acuerdo al reglamento aprobado por la *Asamblea Política Nacional*, se procederá a la votación en urna adecuadamente instalada para garantizar la secrecía y efectividad del voto.

## Artículo 39. Protesta al asumir un cargo

Todos los integrantes de la *Asamblea Política Nacional* al asumir su encargo, el *Consejo Coordinador* al hacer lo propio y el *Coordinador General* al tomar posesión de su cargo, prestarán ante la *Asamblea Política Nacional* la siguiente protesta, según el cargo: "Protesto guardar y hacer guardar la *Constitución Política de la República Federal y Pluricultural de los Pueblos de México* y las leyes que de ella emanen; y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de *Coordinador General* que la *Asamblea Política Nacional* me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del pueblo mexicano; y si así no lo hiciere que la Nación o la propia *Asamblea Política Nacional* me lo demanden". Si por circunstancias extraordinarias, el *Coordinador General* no pudiese rendir la protesta ante la *Asamblea Política Nacional*, lo hará de inmediato ante el *Consejo Coordinador* de la misma.

### Artículo 40. Salidas a otros países del Coordinador General de la *Asamblea Política Nacional*

El *Coordinador General* de la *Asamblea Política Nacional* podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la *Asamblea Política Nacional*, y, al regreso, de los resultados que haya obtenido en las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá autorización de la *Asamblea Política Nacional*.

## Artículo 41. Comisiones de los Consejos Coordinadores del Autogobierno

En los cuatro órdenes del autogobierno, cada *asamblea Política* establecerá las comisiones que considere convenientes para atender los diferentes aspectos que su gestión requiera, entre ellas, pueden estar las siguientes: vocería, logística, organización, economía urbana y/o rural y/o marítima, servicios públicos,

educación, salud, ciencia y tecnología, cultura, planeación y presupuesto, energías, comunicaciones, seguridad pública, recaudación de contribuciones, ecología, procuración de justicia, relaciones externas, turismo, guardia nacional y protección civil. A cada comisión se le asignarán funciones y objetivos explícitos aprobados formalmente por la *asamblea Política* respectiva y se nombrará a un(a) coordinador(a) de la comisión, cuyas funciones también deben ser debidamente aprobadas por la *asamblea*.

## Artículo 42. Quorum

Las *asambleas políticas comunitarias* se instalarán y podrán sesionar con la asistencia de al menos 25 personas. *Las asambleas políticas municipales* y *estatales* y la *Asamblea Política Nacional* solamente podrán instalarse y podrán iniciar cada una de sus sesiones con la asistencia de más de la mitad del número total de sus miembros. En caso de no poder instalarse o iniciar una sesión por falta de quorum, el *Coordinador General* o su suplente conminarán por escrito a los ausentes para que concurran en la fecha y hora que se prevea para la siguiente sesión, con la advertencia de que si no lo hicieren se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su encargo y, por tanto, se solicitará a las *asambleas* políticas que los habían elegido a que envíen un nuevo delegado para sustituir al que no haya asistido en dos o más veces a las sesiones debidamente convocadas. Si en las siguientes dos sesiones no se presentara tampoco un delegado sustituto, al número total de asambleístas se restarán los que hayan sido omisos para determinar un nuevo número para efectos de quorum. Después de eso, no podrá enviarse a un nuevo sustituto sin la aprobación explícita del pleno de la *asamblea política* a la que ha de incorporarse, previa solicitud de la *asamblea política* que lo propone. Se entiende también que los asambleístas políticos que falten a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada o sin previa licencia del *consejo coordinador* o de la *asamblea política* respectivos pierden su cargo como integrantes de esa *asamblea* y deben ser sustituidos a la brevedad posible por un nuevo delegado de su *asamblea* de origen.

## Artículo 43. Sede de La *Asamblea Política Nacional*

El lugar habitual para las sesiones del pleno de la *Asamblea Política Nacional* debe ser la Ciudad y Estado del Valle de México, pero éste podrá cambiarse de manera extraordinaria, dentro del territorio nacional, cuando así lo acuerden al menos las dos terceras partes de los asambleístas presentes en una sesión ordinaria. El cambio de la sede de sesiones no podrá exceder de tres veces en un año, salvo casos de fuerza mayor.

## Artículo 44. Informe a la Nación

El 1° diciembre y el 1° de julio de cada año, la *Asamblea Política Nacional* emitirá un informe a la Nación de las acciones y resultados de la gestión semestral, así como del estado político, económico, social, ecológico, educativo y cultural en que se encuentra el país, considerando el contexto de América Latina y del mundo. El informe deberá estar al acceso digital de todos los mexicanos y del mundo desde la fecha correspondiente en diversas opciones digitales accesibles, para incorporar y mostrar públicamente el estado actual de todas las acciones de gobierno añadiendo, de manera sistematizada, pudiendo recibir y mostrar los comentarios generales y las observaciones específicas de los mexicanos que así lo deseen. Las observaciones provenientes de otros países deben ser revisadas por una comisión de la *Asamblea Política Nacional* para recabar aquellas que sean útiles a los intereses nacionales. Después de publicado el informe, en un plazo máximo de 60 días naturales, las *asambleas Políticas Comunitarias*, *Municipales* y *Estatales* deben enviar o entregar de forma física o electrónica sus observaciones y comentarios sobre el informe de la *Asamblea Política Nacional*, incluyendo las aportaciones de todos los integrantes de la *asamblea* respectiva que así lo deseen. A más tardar 60 días

naturales después de cerrado el plazo de recepción de observaciones, la *Asamblea Política Nacional* publicará la respuesta.

## Artículo 45. Libertad de asociación política

Los mexicanos son libres para expresar sus ideas y asociarse políticamente de la forma que consideren conveniente; para formar asociaciones o partidos políticos sin contar con fondos públicos y para proponer e impulsar candidatos a ser asambleístas e influir sobre las decisiones que tomen las *asambleas* en todos los niveles de la vida nacional. El Autogobierno brindará facilidades a todas las organizaciones políticas para emitir comunicaciones y participar en foros por radio, televisión y otros medios electrónicos de difusión masiva, sin ningún tipo de censura a las ideas políticas.

## Artículo 46. Libertad de opinión de los Asambleístas Políticos

Los asambleístas, como todos los ciudadanos, no son impugnables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. El *Coordinador General* de la *Asamblea Política Nacional* velará por el respeto a este derecho constitucional de los asambleístas y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

## Artículo 47. Retribución para los Asambleístas Políticos

Por el servicio social que prestan los participantes en las *asambleas políticas*, como apoyo recibirán una retribución mensual en los siguientes términos:

a) los integrantes del *Consejo Coordinador* de una *asamblea política comunitaria* recibirán el 30% de un salario mínimo mensual;

b) los *asambleístas políticos municipales* recibirán un salario mínimo mensual; sus funciones no les impedirán continuar con su trabajo regular y tener otros ingresos;

c) los *asambleístas políticos estatales* recibirán tres salarios mínimos mensuales, y

d) los *asambleístas políticos nacionales* recibirán el equivalente a cinco salarios mínimos mensuales.

e) los coordinadores de una comisión y los integrantes del *consejo coordinador* de una *asamblea* política municipal o estatal recibirán un salario mínimo adicional a lo indicado en los incisos b y c;

f) los coordinadores de una comisión y los integrantes del Consejo *Coordinador* de la *Asamblea Política Nacional* recibirán dos salarios mínimos adicionales a lo que señala el inciso d.

Los integrantes de las *asambleas políticas estatales* y de la *Asamblea Política Nacional* no podrán desempeñar ninguna otra comisión o trabajo de la federación o de los estados por los cuales se disfrute alguna retribución, sin licencia previa de la *asamblea* respectiva, interrumpiendo su participación como asambleístas políticos mientras dure la nueva ocupación. La infracción de esta disposición conlleva la destitución del cargo de *asambleísta* por parte de la *asamblea* a la que pertenezca y/o de aquella que lo eligió como su delegado. Quienes falten a una sesión de trabajo sin causa justificada o sin permiso de la *asamblea* respectiva no tendrán derecho a la retribución correspondiente al día en que falten.

# Capítulo III. Funcionamiento y Facultades de la *Asamblea Política Nacional*

## Artículo 48. Funcionamiento de la *Asamblea Política Nacional*

La *Asamblea Política Nacional* se encarga del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le corresponden conforme al artículo 49 de esta Constitución. Inicia funciones el primer día hábil de la segunda semana del mes de enero de cada año y trabaja durante los días hábiles del año, exceptuando dos períodos de vacaciones de tres semanas cada uno, correspondientes a las últimas tres semanas del mes de julio y a las dos últimas semanas de diciembre y la primera semana de enero consecutiva. La *Asamblea Política Nacional* debe tener al menos una sesión plenaria ordinaria cada semana y las extraordinarias que considere necesarias. Los días de la semana en que no haya sesión plenaria deben destinarse al trabajo del *Consejo Coordinador* y de cada una de las comisiones, de las cuales sus coordinadores deben reportar al *Consejo Coordinador* las asistencias, ausencias, cumplimientos e incumplimientos de cada uno de los asambleístas que participen en la comisión respectiva. La *Consejo Coordinador* debe hacer un balance anual reconociendo el trabajo y las aportaciones de cada asambleísta, así como señalando las ausencias y omisiones. Con base en una propuesta del *Consejo Coordinador*, el pleno de la *Asamblea Política Nacional* debe analizar y, en su caso, aprobar, las medidas para valorar las aportaciones y para superar los incumplimientos.

## Artículo 49. Facultades de la *Asamblea Política Nacional*

La *Asamblea Política Nacional* tiene facultades para:

I. Admitir nuevos estados en la Federación, o, para formar nuevos estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. Que el nuevo estado o la fracción o fracciones que pidan erigirse en estados, cuenten con una población de al menos un millón de habitantes.

2o. Que se compruebe ante La *Asamblea Política Nacional* que tiene la necesidad, la pertinencia y los elementos bastantes para proveer a su existencia como estado soberano.

3o. Que sean oídas las *asambleas políticas* de los estados de cuyo territorio sea vecino o pretenda ser modificado, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo estado, quedando obligados a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que sea votada la erección del nuevo estado por dos terceras partes de los integrantes de la *Asamblea Política Nacional*.

5o. Que la resolución de la *Asamblea Política Nacional* sea ratificada por las dos terceras partes de las *asambleas políticas estatales*, previo examen de la copia del expediente.

II. Cambiar la residencia de la *Asamblea Política Nacional.*

III. Establecer las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto.

IV. Aprobar anualmente la ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación de los Proyectos presentados por la *Coordinación General*, considerando las propuestas de las *asambleas* políticas estatales y una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrir el presupuesto anual. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. La *Asamblea Política Nacional* deberá aprobar la ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre de cada año. No puede haber partidas secretas o ambiguas.

V. Con base en la ley, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en el presupuesto de ingresos; para celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras de beneficio social, o que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten para afrontar alguna *emergencia social* o *nacional*, declarada por la propia *Asamblea Política Nacional*. En ningún caso de empréstito podrá ponerse como garantía alguna fracción del territorio nacional. La *Asamblea Política Nacional* informará al pueblo anualmente sobre el ejercicio de dicha deuda. Las *asambleas políticas estatales* deberán aprobar o impugnar, de manera general o en partes específicas, el informe de la *Asamblea Política Nacional* en un plazo no mayor a 90 días naturales después de la fecha en que se haya publicado. Las objeciones que sean hechas por la mayoría simple de los estados obligarán a la *Asamblea Política Nacional* a rediseñar sus políticas posteriores en los aspectos señalados.

VI. Establecer en las leyes las bases generales, para que los estados y los municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. En el caso de un estado que tenga niveles elevados de deuda de acuerdo a los términos de la ley, la *Asamblea Política Nacional* analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de ese estado, planteada en los convenios que éste pretenda celebrar con la *Asamblea Política Nacional* para obtener garantías y, en su caso, le emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles.

VII. Impedir que en el comercio entre un estado y otro se establezcan restricciones.

VIII. Legislar para toda la Federación, considerando la concurrencia y coordinación con los estados y los municipios, para expedir leyes sobre:

a. Aguas territoriales y marítimas, uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal, hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica,

comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear.

b. Trabajo.

c. Criterios de protección social, para detener y aprobar los procedimientos de tratamiento a quienes incurran en los delitos en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como cualquier violación a los derechos humanos. Las Leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, los estado y los municipios; la legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las formas de corregir y poner límites efectivos a los infractores y respecto a su patrimonio; así como legislar en materia de delincuencia organizada; la legislación única en materia procedimental de rehabilitación social, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de tratamientos a los reos adultos y, en su caso, adolescentes y niños, que rige en la República en los fueros federal, estatal o municipal. El *Consejo Nacional de Justicia* podrá conocer de los delitos del fuero estatal o municipal, cuando éstos tengan conexión con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las instituciones estatales y municipales podrán conocer y resolver sobre delitos federales.

d. La manera en que se establezcan y deban organizar las instituciones de seguridad pública en materia federal. Los estados y municipios deberán organizar sus instituciones de seguridad pública dentro del marco constitucional y en coordinación con las instituciones federales.

e. La organización y facultades de los *consejos temáticos*, *sectoriales* y *gremiales* y de todas las instituciones federales, estatales y municipales.

f. La contabilidad gubernamental para regir la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su consistencia nacional.

g. Asentamientos humanos.

h. Protección civil.

i. Cultura física y deporte.

j. Turismo.

k. Pesca y acuacultura.

l. Seguridad nacional.

m. Empresas y sociedades cooperativas.

n. Salud en la Federación.

o. Educación y Cultura.

p. Transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y consejos gubernamentales de todos los órdenes de gobierno, así como protección de datos personales en posesión de particulares.

q. Derechos de niños, adolescentes, jóvenes, maduros y adultos mayores, velando en todo momento por su interés superior y cumpliendo con los tratados internacionales suscritos en la materia.

r. Iniciativa ciudadana, consultas populares, plebiscito y referéndum.

s. La organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales en el ámbito nacional, de las entidades federativas y los catastros municipale*s*;

t. La organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del *Sistema Nacional de Archivos*.

u. Responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves de los servidores públicos que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

v. Rendición de cuentas

w. Responsabilidad hacendaria que tenga por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados y los Municipios.

x. Nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, emigración e inmigración.

y. Vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos.

z. Organizar, preparar, capacitar, entrenar, disciplinar y armar a la *Guardia Nacional*, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de las diferentes jerarquías, con excepción del Estado Mayor de la Guardia Nacional, el cual será electo por la propia *Asamblea Política Nacional*.

aa. Ocupación y enajenación de terrenos baldíos y ociosos, así como el precio de éstos.

bb. Planeación nacional del desarrollo político, económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional.

cc. Programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de alimentos, bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios de manera sustentable.

dd. Promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología, la investigación, la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

ee. Protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ff. Justicia en todos los ámbitos.

IX. Elegir y remover, de acuerdo con la ley, al Procurador Nacional de Justicia.

X. Crear o eliminar empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus salarios y prestaciones de acuerdo con la ley.

XI. Declarar el estado de emergencia nacional y en esos casos designar al *Coordinador General* de la *Asamblea Política Nacional* como *Jefe* de la *Guardia Nacional*, quien podrá decidir de manera unipersonal, las acciones a realizar para afrontar la amenaza a la Nación. La declaración de estado de emergencia nacional debe ser aprobada por, al menos, dos terceras partes de los asambleístas presentes en una sesión ordinaria o extraordinaria del mismo, debidamente convocadas de acuerdo con la ley. Declarado el estado de emergencia nacional por la *Asamblea Política Nacional*, todas las instituciones y los ciudadanos deberán colaborar y apegarse a las indicaciones del *Coordinador General* de la *Asamblea Política Nacional* y del *Estado Mayor* de la *Guardia Nacional*.

XII. Crear a la *Guardia Nacional* y al *Estado Mayor* de la misma y sostener a éste, considerando sectores encargados de proteger la integridad de la Nación en tierra, mar y aire; y para reglamentar su organización y servicio.

XIII. Establecer la *Casa de Moneda Nacional*, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIV. Conceder amnistías e indultos por delitos cuyo conocimiento corresponda al *Consejo Nacional de Justicia*.

XV. Elegir al *Coordinador General* de la *Asamblea Política Nacional*, destituirlo con base en la ley y, en su caso, aceptar su renuncia.

XVI. Conceder licencia al *Coordinador General* de la *Asamblea Política Nacional* cuando requiera ausentarse de manera temporal y elegir al ciudadano que deba substituirlo de manera interina. En el caso de renuncia o destitución, elegir al nuevo *Coordinador General*.

XVII. Establecer contribuciones:

1o. Sobre el comercio exterior;

2o. Sobre el aprovechamiento y uso de los bienes naturales;

3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;

4o. Sobre servicios públicos concesionados o realizados directamente por la Federación; y

5o. Especiales sobre:

a) Producción y consumo de tabacos labrados;

b) Artículos suntuarios cuyos precios excedan de diez salarios mínimos mensuales.

Los municipios recabarán en su jurisdicción las contribuciones señaladas en el ordinario 5º., entregando una tercera parte de lo recaudado a la Federación y otra parte igual al estado respectivo, manteniendo el resto para su propio ejercicio público.

XVIII. Dar a conocer en toda la República los nombres, semblanzas de vida y trayectorias de los integrantes de la *Asamblea Política Nacional*, así como de los Coordinadores de cada una de las comisiones, de los integrantes del *Consejo Coordinador Nacional* y del C*oordinador General* de la *Asamblea Política Nacional*.

XIX. Coordinarse con las instituciones federales autónomas para mejorar su contribución al desarrollo nacional, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, en los términos que disponga la ley;

XX. Tomar protesta a los coordinadores electos por cada una de las comisiones de la *Asamblea Política Nacional*;

XXI. Recibir y encauzar las imputaciones que se hagan a los servidores públicos federales.

XXII. Erigirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones graves que cometan los servidores públicos federales y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

XXIII. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, con base en el informe ejecutivo presentado por el *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública*. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser revisada por la *Asamblea Política Nacional* a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo podrá ampliarse el plazo de presentación por aprobación del pleno, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, el *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública. La *Asamblea Política Nacional* concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la *Comisión de Auditoría de la Federación* de la *Asamblea Política Nacional*, seguirá su curso en términos de la ley.

XXIV. Cada 4 años, elaborar, evaluar, actualizar y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, analizando y valorando las propuestas de las *asambleas* estatales, municipales y comunitarias con miras al mayor beneficio social; el plan deberá ser presentado públicamente en los primeros tres meses del año calendario.

XXV. Convocar a la formación de los *consejos nacionales técnicos*, *sectoriales y gremiales*.

XXVI. Tomar protesta a los titulares electos por los *consejos nacionales técnicos*, *sectoriales y gremiales*.

XXVII. Definir y desarrollar la política exterior, gestionar, aprobar y, en su caso, suscribir los tratados internacionales y convenciones diplomáticas, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre dichos tratados;

XXVIII. Disponer de la *Guardia Nacional* dentro del territorio nacional de acuerdo a las necesidades.

XXIX. Apoyar la organización de una *asamblea política estatal* y, si fuera necesario, convocarla, cuando por alguna razón ésta todavía no exista o haya sido disuelta.

XXX. Mediar para la resolución de cuestiones políticas que surjan en alguna *asamblea política estatal* si ésta o al menos una tercera parte de la misma así lo solicita, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto grave. En este caso, la *Asamblea Política Nacional* dictará su resolución, sujetándose a esta Constitución y a la Constitución del estado. La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad.

XXXI. Conocer y ratificar, o vetar, por el voto de las dos terceras partes de los asambleístas presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XXXII. Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que presente el Consejo Nacional Técnico de la materia en los plazos que disponga la ley. En caso de que la *Asamblea Política Nacional* no se pronuncie en el plazo respectivo, ésta se entenderá aprobada;

XXXIII. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

XXXIV. Seleccionar a los trabajadores de la *Asamblea Política Nacional* y hacer su reglamento interior.

XXXV. Expedir todas las leyes que sean necesarias con objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a la *Asamblea Política Nacional*.

XXXVI. Las demás que esta Constitución le confiera.

## Artículo 50. Leyes y decretos

Toda resolución de la *Asamblea Política Nacional* debe ser aprobada por al menos dos terceras partes de los asambleístas presentes y tiene el carácter de Ley o Decreto y debe promulgarse en esta forma: "La *Asamblea Política Nacional* de la República Federal y Pluricultural de los Pueblos de México decreta: (texto de la ley o decreto)". La *Asamblea Política Nacional* debe expedir la ley que regule su estructura y funcionamiento internos. La Ley o decreto así promulgado entrará en vigor el día previsto en su promulgación, siendo publicada al día siguiente en el Diario Oficial y en el sitio web de la *Asamblea Política Nacional*. Las votaciones de ley o decreto deben ser nominales.

## Artículo 51. Iniciativas de ley

El derecho de iniciar Leyes o decretos compete a todos los ciudadanos de la República. La *Asamblea Política Nacional* atenderá las iniciativas que pretendan modificar o crear leyes nacionales o realizar cambios a la Constitución, con los siguientes criterios de prioridad:

a) Las que presenten los propios asambleístas que integran la *Asamblea Política Nacional*.

b) Las que sean enviadas por las asambleas políticas estatales.

c) Las que sean enviadas por los *consejos nacionales técnicos, sectoriales y gremiales*.

d) Las que sean enviadas por las asambleas políticas municipales.

e) Las que presenten colectivos ciudadanos, considerando la prioridad según el número de personas que las suscriban.

f) Las que presenten ciudadanos de manera individual.

Ninguna iniciativa dejará de ser considerada por las comisiones de la *Asamblea Política Nacional*. Las iniciativas que sean aprobadas, con o sin modificación, por parte de la comisión respectiva serán puestas a consideración del pleno de la *Asamblea Política Nacional* para su análisis y, en su caso, aprobación y promulgación. En tanto no haya sido dictaminada por la comisión respectiva y/o pasado al pleno y éste haya tomado un acuerdo definitivo sobre una determinada iniciativa, cada 90 días se informará a quienes la hayan suscrito del estatus de prelación en que se encuentra la misma, señalando el plazo estimado en que debe ser considerada. Toda iniciativa deberá ser atendida y resuelta por la comisión respectiva y, si ésta la aprueba, será analizada y resuelta por el pleno de la *Asamblea Política Nacional* antes de que se cumpla un año de que fue recibida formalmente.

## Artículo 52. Facultades y obligaciones del *Consejo Coordinador* de la *Asamblea Política Nacional*.

El *Consejo Coordinador* de la *Asamblea Política Nacional*, además de otras atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Publicar, difundir y ejecutar las leyes que expida la *Asamblea Política Nacional*, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. La promulgación de leyes y los decretos de la *Asamblea Política Nacional* deben estar firmados por la mayoría de los integrantes del *Consejo Coordinador*, salvo en situaciones de emergencia nacional en que bastará con la firma del *Coordinador General* de la *Asamblea Política Nacional*.

II. Acordar la convocatoria a sesiones extraordinarias de la *Asamblea Política Nacional*, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en la reunión del *Consejo Coordinador* previamente convocada de manera formal. La convocatoria señalará el orden del día de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea para elegir *Coordinador General* de la *Asamblea Política Nacional,* interino o substituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría simple.

III. Convocar a la *Asamblea Política Nacional* a sesiones ordinarias y extraordinarias.

IV. Coordinar las sesiones plenarias y el trabajo de las comisiones de la *Asamblea Política Nacional*.

V. Recibir y responder las comunicaciones dirigidas a la *Asamblea Política Nacional*.

VI. Publicar los comunicados de la *Asamblea Política Nacional* y aquellos del mismo *Consejo Coordinador* que considere necesarios.

VII. Atender y resolver solicitudes y problemas en primera instancia, en el marco de la ley y con base en los acuerdos de la *Asamblea Política Nacional*.

VIII. Conducir la logística y la administración de la infraestructura y de los trabajadores al servicio de la *Asamblea Política Nacional*.

IX. Informar de todo lo necesario a los integrantes de la *Asamblea Política Nacional*, para mejorar la efectividad de su trabajo y participación.

X. Coordinarse con los *consejos nacionales técnicos, sectoriales y gremiales* para el ejercicio expedito de sus funciones.

XI. Representar a la Nación en instancias internacionales.

XII. Elaborar y difundir, al menos cada año, un informe oportuno del estado general que guarda la Nación en sus diferentes aspectos y áreas, para ser analizado y, en su caso, modificado o aprobado por el pleno de la *Asamblea Política Nacional*.

XIII. Apoyar al *Coordinador General* de la *Asamblea Política Nacional* en todo lo que requiera cuando haya sido declarada la *emergencia nacional*.

XIV. Dar su consentimiento para que el *Coordinador General* de la *Asamblea Política Nacional* pueda disponer de la *Guardia Nacional* fuera de sus respectivos estados, fijando la fuerza necesaria.

XV. Recibir la protesta del *Coordinador General* de la *Asamblea Política Nacional*, cuando por alguna situación extraordinaria, éste no pueda hacerlo ante el pleno.

XVI. Recibir las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto y proposiciones dirigidas a la *Asamblea Política Nacional* y turnarlas para dictamen a las comisiones respectivas, a fin de que se despachen en el plazo más breve posible.

XVII. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al *Coordinador General* de la *Asamblea Política Nacional*.

XVIII. Proponer al pleno los nombramientos de embajadores, cónsules generales, empleados superiores del *Consejo Nacional de Hacienda* y del *Consejo Nacional de Energía*, jefes de la *Guardia Nacional*, en los términos que la ley disponga; y

XIX. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los asambleístas políticos nacionales.

# Capítulo IV. De los Consejos Nacionales Técnicos, Sectoriales y Gremiales

## Artículo 53. Formación de Consejos Nacionales Técnicos, Sectoriales y Gremiales

Las *asambleas políticas municipales, estatales* y la *Asamblea Política Nacional*, a través de las comisiones respectivas, convocarán y coordinarán la formación de *consejos técnicos*, *sectoriales* y *gremiales*. Los *consejos nacionales* estarán integrados por delegados de los consejos de los estados; cada consejo elegirá a su *coordinación general colectiva* y a su *coordinador*. Estos consejos deben ser los responsables de generar e instrumentar las políticas públicas en su ámbito respectivo, con el conocimiento y aprobación de la *asamblea política* que corresponda, según la jurisdicción.

I. Los *consejos técnicos* se integrarán con personas reconocidas por sus conocimientos, experiencia, propuestas y compromiso en el ámbito respectivo. Se formará un *consejo técnico nacional* por cada una de los siguientes rubros:

a) Educación

b) Culturas

c) Artes

d) Ciencia y Tecnología

e) Deportes

f) Salud

g) Agua

h) Mares, lagos y ríos

i) Economía equitativa y cooperativa

j) Trabajo

k) Hacienda social

l) Planeación y presupuesto democráticos

m) Energía, bienes naturales y ecología

n) Agrario

o) Diseño urbano, vivienda y obras públicas

p) Justicia

q) Derechos humanos

r) Seguridad pública

s) Protección civil

t) Comunicaciones

u) Transportes

v) Relaciones exteriores y migración internacional

w) Turismo

x) Justicia Administrativa

y) Evaluación y Auditoría pública

Los *consejos técnicos nacionales, estatales y municipales* operarán como parte del Autogobierno Popular con base en el presupuesto que les sea asignado por la *Asamblea Política Nacional* y, en su caso, por las *asambleas políticas* estatales y municipales.

II. Los *consejos nacionales sectoriales* se integrarán con delegados de todos los estados, en los siguientes sectores:

a) Pueblos originarios indígenas

b) Personas con limitaciones sensoriales (ciegos y débiles visuales, sordos e hipoacúsicos)

c) Personas con limitaciones motrices

d) Personas con limitaciones cognitivas (con apoyo de sus tutores)

e) Mujeres

f) Niños (con apoyo de sus tutores)

g) Adultos Mayores

h) Jóvenes

i) Comunidad de la Diversidad Sexual

j) Adultos Maduros

k) Varones

Los *consejos sectoriales municipales, estatales y nacionales* tendrán asignado el presupuesto que apruebe la *Asamblea Política Nacional* y, en su caso, las asambleas políticas *estatales* y *municipales*.

III. Los *consejos gremiales* se organizarán por cada una de las profesiones, artes, ocupaciones y oficios, pudiendo integrarse dos o más de ellos en un solo *consejo gremial* si así lo acuerdan los participantes. Las *asambleas políticas* convocarán y coordinarán la formación de algunos de estos consejos, pero también podrán éstos ser generados por voluntad de quienes se consideren parte de un mismo gremio, de acuerdo con la ley respectiva. Una misma persona podrá ser parte de un máximo de tres gremios. Como parte de los *consejos gremiales*, los *consejos profesionales y científicos* debe ser responsables de otorgar la licencia para el ejercicio de la profesión a quienes acrediten los estudios necesarios y de retirarla de acuerdo con la ley respectiva cuando un profesional cometa fallas éticas o mala práctica profesional. Los *consejos gremiales* operarán con base en las aportaciones de sus integrantes y con el apoyo de su *asamblea política municipal o estatal* o de la *Asamblea Política Nacional*, según corresponda.

## Artículo 54. Integración de los Consejos Técnicos, Sectoriales y Gremiales

Los *consejos técnicos, sectoriales y gremiales* tendrán una composición plural, considerando los diferentes enfoques del ramo, así como teniendo en cuenta la situación, el entorno y el contexto histórico y social. Cada uno de estos *consejos* desarrollará programas continuos para prevenir, atender y remediar problemáticas y para mejorar los diversos aspectos en el ramo de su incumbencia. Para la integración de cada uno de los *consejos técnicos*, *sectoriales y gremiales*, las *asambleas políticas municipales* convocarán a *asambleas* de los ciudadanos

interesados, registrando su formación, experiencia y trayectoria relacionada con el tema respectivo. En las *asambleas* elegirán un *consejo municipal técnico*, *sectorial o gremial*, según sea el caso, con el número de integrantes que consideren conveniente. Los *consejos municipales técnicos*, *sectoriales y gremiales* deben informar anualmente a la *asamblea política municipal* respectiva acerca de los avances y proyectos, considerando la colaboración de todos los ciudadanos asistentes en cada *asamblea*. Con apoyo de la *asamblea política estatal* respectiva, por cada rama de los *consejos municipales técnicos*, *sectoriales* y *gremiales*, se reunirán en *congreso estatal* cada dos años para analizar y planear acciones estatales y elegirán un *consejo estatal técnico, sectorial* o *gremial de*l ramo. Cada *consejo estatal técnico*, *sectorial o gremial* rendirá cuentas y propondrá el plan estatal bianual que deberá ser aprobado por el *congreso estatal* del ramo y por la *asamblea política estatal* respectiva. Con apoyo de la *Asamblea Política Nacional*, los *consejos estatales técnicos*, *sectoriales y gremiales* se reunirán cada tres años en *congreso nacional* del ramo para analizar y planear acciones nacionales para el bien del pueblo mexicano, eligiendo un *consejo nacional técnico*, *sectorial* o *gremial*, según sea cada caso, el cual rendirá cuentas y propondrá el plan nacional trianual para su análisis y aprobación por el *congreso nacional* del ramo y por la *Asamblea Política Nacional***.**

### Artículo 55. Vinculación de los Consejos Nacionales Técnicos, Sectoriales y Gremiales con La *Asamblea Política Nacional*

Los *consejos nacionales técnicos*, *sectoriales y gremiales* darán cuenta a la *Asamblea Política Nacional* del estado que guarden sus respectivos ramos. El pleno de la *Asamblea Política Nacional* podrá convocar a las *coordinaciones generale*s de los *consejos nacionales técnicos*, *sectoriales y gremiales* para que informen y opinen, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, o para que respondan a interpelaciones o preguntas. La *Asamblea Política Nacional* podrá requerir información o documentación a los coordinadores de las dependencias y entidades del *Autogobierno Popular Federal*, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. El ejercicio de estas atribuciones se debe realizar de conformidad con la ley de la *Asamblea Política Nacional* y sus reglamentos.

## Capítulo V. Del Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública

### Artículo 56. Funciones del Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública

El *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización debe ser ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. El *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* podrá iniciar el proceso de revisión y retroalimentación a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, el *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos. El *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Revisar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda federales; las garantías que, en su caso, otorgue la *Asamblea Política Nacional* respecto a empréstitos de los estados y municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de la *Asamblea Política Nacional* y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

II. Revisar los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras instancias públicas y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. El *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* podrá solicitar y revisar, para casos determinados y de manera concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que el *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* emita sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. En las situaciones que determine la ley, derivado de denuncias, el *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley.

III. Rendir un informe específico a la *Asamblea Política Nacional* y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el *Consejo Federal de Justicia Administrativa*.

IV. Entregar a la *Asamblea Política Nacional*, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública Nacional, el cual se someterá a la consideración del Pleno de la *Asamblea Política Nacional*. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales deben ser de carácter público. De manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que consideren pertinentes. *El Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo a la *Asamblea Política Nacional*, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones necesarias para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en la ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el *Consejo Nacional de Justicia Administrativa*, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la ley. *El Consejo Nacional de Evaluación y*

*Auditoría Pública* debe pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas. En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deben precisar ante el *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia. El *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* deberá entregar a la *Asamblea Política Nacional*, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias presentadas y los procedimientos iniciados ante el *Consejo Nacional de Justicia Administrativa*. El *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* debe guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo a la *Asamblea Política Nacional* a que se refiere esta fracción. La ley establecerá las medidas aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

V. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos.

VI. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el *Consejo Nacional de Justicia Administrativa*, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este Artículo, a los servidores públicos de los estados y municipios, y a los particulares.

## Artículo 57. Integración del Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública

La *Asamblea Política Nacional*, por el voto de más del 50% de los asambleístas presentes, elegirá a 7 integrantes para la *Coordinación General* del *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública*. Dichos *coordinadores generales* durarán en su encargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez. Podrán ser removidos, exclusivamente, por las causas graves y el procedimiento que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento. Para ser integrante de la *Coordinación General* del *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* se requiere ser mexicano por nacimiento y haber residido en el país al menos durante los 5 años anteriores al nombramiento. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido o asociación política, ni desempeñar otro trabajo en empresa o institución alguna o de manera particular, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. La *Asamblea Política Nacional* y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera el *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública* para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el *Consejo Nacional de Evaluación y Auditoría Pública*, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia

de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables deben ser sancionados en los términos que establezca la ley.

# Título IV. Seguridad, Bienestar y Desarrollo social

## Capítulo I. Integración y Bienestar Familiar

### Artículo 58. Concepto de familia

Familia es el grupo de personas que tienen una identidad compartida debida al parentesco consanguíneo o voluntario, cuyos lazos afectivos son intensos y la estabilidad y bienestar emocional de cada uno es atendido por el grupo, por lo que se apoyan mutuamente, comprenden las situaciones que cada quien vive y realizan acciones solidarias entre sí. La familia es el ámbito propio de las relaciones de pareja, padres-hijos y entre hermanos, sin menoscabo de otras relaciones familiares. Los infantes y adolescentes tienen prioridad para ser atendidos, educados y respaldados moral, afectiva y económicamente, para su participación social sana.

### Artículo 59. Patrimonio familiar

El Autogobierno Popular debe garantizar que las familias tengan las condiciones y recursos materiales necesarios para promover su cohesión e integración como plataforma para el impulso del mayor desarrollo y felicidad de cada uno de sus integrantes. Las leyes estatales y municipales deben apoyar el patrimonio de la familia, determinando los bienes básicos que deben constituirlo, sobre la base de que éste debe ser inalienable y no estar sujeto a embargo ni a gravamen alguno.

### Artículo 60. Libertad de unión familiar

El Autogobierno Popular debe fomentar la unidad familiar y, en su caso, facilitar los procesos de separación ofreciendo alternativas de mediación y cuidando la seguridad y la equidad para quienes deciden separarse. Las parejas y las familias son libres para unirse, mantenerse unidas o separarse cuando y en la forma en que lo decidan, en un clima de equidad y respeto. Las personas tienen derecho a elegir su medio familiar, mantenerse solteras o independientes o formar parejas y familias cuando y en la forma en que lo decidan. Las personas pueden unirse libremente sin prejuicio de preferencias sexuales.

### Artículo 61. Libertad y responsabilidad sexual reproductiva

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento en la procreación de sus hijos. Mujeres y hombres tienen el derecho de decidir libre y responsablemente sobre su cuerpo, salud, vida sexual y reproducción. El Autogobierno Popular promueve la prevención y el cuidado del embarazo al mismo tiempo que atiende gratuitamente y con la más alta calidad de servicio médico y psicológico los casos en que una mujer decida, por sí misma y si coacciones de ninguna índole, interrumpir su embarazo antes de la doceava semana de gestación, sin ningún tipo de sanción por esa decisión.

## Artículo 62. Responsabilidad de los padres y madres

Los padres y madres biológicos, y, en su caso, adoptivos, de un(a) niño(a) tienen el deber de encargarse de su manutención, de su educación y de impulsar su mayor desarrollo personal y cultural. Si por cualquier causa un infante no cuenta con el apoyo de al menos uno de sus padres, de sus abuelos, tíos o hermanos mayores de 18 años, el autogobierno municipal respectivo debe tomar a su cargo la tutela del menor. El autogobierno dará seguimiento al desarrollo integral de todos los menores y, con base en la ley, tomará las medidas necesarias para intervenir y garantizar el adecuado cuidado de los mismos.

## Artículo 63. Educación de padres, madres y tutores

Los padres y la comunidad deben ser absolutamente respetuosos de la integridad corporal y psicológica de los niños, evitando someterlos a castigos, manipulaciones psicológicas y/o dejar de brindarles atención y cuidados necesarios. El establecimiento de derechos, obligaciones y límites en los niños y adolescentes debe realizarse afectivamente, con base en los valores y principios de esta Constitución, dando razones y poniendo el ejemplo. Quienes tengan hijos menores de 15 años tienen el derecho y el deber de acudir a los talleres de las *Escuelas para Padres, Madres y Tutores* programados e impartidos en las instituciones de educación básica, siendo obligatorio para quienes tengan hijos inscritos en la escuela respectiva. Las instituciones y las empresas deben facilitar la participación de los trabajadores en dichos talleres.

## Artículo 64. Organización y convivencia familiar

Es necesario que los integrantes de la familia tengan tiempo suficiente para la convivencia, por lo que no debe haber excesos frecuentes de horas laborales o escolares.

## Artículo 65. Apoyos específicos de género

Todas las personas tienen derecho a ser priorizadas cuando tengan alguna situación específica que afecte sus capacidades físicas. Las mujeres tienen derecho a apoyos laborales especiales, de acuerdo con la ley, durante la menstruación, el embarazo, el parto, la lactancia y la crianza de los niños menores de 13 años.

## Artículo 66. Dignidad de los adultos mayores

Los adultos mayores tienen derecho a ser atendidos con dignidad y a recibir apoyos de la familia y de la comunidad. La interacción con ellos debe ser respetuosa y amable, evitando todo tipo de abuso. Sus descendientes y el Autogobierno Popular deben apoyarlos para que reciban adecuada atención para su salud, así como procurarles trabajo y espacios para el esparcimiento y la convivencia social, donde lleven a cabo actividades productivas, culturales, educativas, deportivas y recreativas, para lo cual tienen derecho a una pensión universal digna

## Artículo 67. Personas con limitaciones corporales

Las personas que por limitaciones físicas o psicológicas tengan dificultades esenciales para realizar trabajos productivos que les permitan vivir de sus ingresos, deben tener oportunidades de participar y colaborar en la familia y en la comunidad, de acuerdo con sus posibilidades. La interacción con ellos debe ser respetuosa y

amable, evitando todo tipo de abuso. Sus familiares y el Autogobierno Popular deben apoyarlos para que reciban adecuada atención a su salud, así como procurarles espacios para la movilidad, el esparcimiento y la convivencia social, donde lleven a cabo actividades productivas, culturales, educativas, deportivas y recreativas de acuerdo con sus posibilidades. En los espacios públicos, las *asambleas Políticas Comunitarias*, *Municipales, Estatales y Nacional* deben instrumentar, dispositivos y privilegios que compensen en todo lo posible las limitaciones motrices, visuales, auditivas y cognitivas que padezcan algunos integrantes de la comunidad.

### Artículo 68. Centros de convivencia y deporte

Las *asambleas* de los cuatro órdenes del Autogobierno Popular deben instrumentar el diseño, construcción y mantenimiento de parques y centros vacacionales, de convivencia familiar y de prácticas deportivas, artísticas, culturales y recreativas. Estos espacios deben fomentar los principios y valores de esta Constitución.

## Capítulo II. Salud para Todos

### Artículo 69. Concepto de salud

La salud debe ser comprendida de manera integral, considerando el buen funcionamiento del cuerpo de acuerdo con las características típicas de la edad de cada persona, para que pueda disfrutar de la vida personal, familiar, social y comunitaria, así como del medio ambiente, sintiéndose libre y autónoma como consecuencia de haber realizado las actividades que desea y teniendo satisfacción esencial con su manera de vivir.

### Artículo 70. Servicios de salud con calidad para todos

Todos los mexicanos que se encuentren en el territorio nacional o por un lapso menor de seis meses fuera de él, así como los extranjeros que se encuentren en territorio nacional, deben ser atendidos en todos sus requerimientos de salud y hospitalarios, desde la concepción –considerando el artículo 61- hasta la muerte, de manera integral y con la máxima calidad y trato humano digno, por el *Sistema Federal de Salud y de Seguridad Social* (SIFESS), de manera suficiente y sin costo adicional. El *Sistema Federal de Salud y Seguridad Social* proporcionará servicios de la más alta calidad en los tres niveles de atención, en todas las especialidades y ámbitos de acuerdo con estándares internacionales, considerando los diferentes enfoques médicos, la medicina alternativa y los saberes populares de todos los tiempos para la atención de las diversas enfermedades. Todos los medicamentos o instrumentos que se hayan recetado por un médico u otros profesionales autorizados deben ser entregados por el SIFESS sin costo, de manera inmediata, suficiente y de alta calidad. Es de utilidad pública la ley *del Sistema Federal de Salud y Seguridad Social*, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades, incidentes y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de todos los mexicanos.

### Artículo 71. No represión de adicciones y sí atención a los adictos

OPCIÓN 1: El Autogobierno no promueve el consumo de las drogas nocivas para la salud y hará todo lo posible por desincentivarlas y rehabilitar a los adictos. Es responsabilidad de cada *asamblea* estatal o municipal la decisión de prohibirlas o tolerarlas en sus jurisdicciones.

OPCIÓN 2: En la República Mexicana no está permitido el consumo, producción y comercio de sustancias psicotrópicas que condicionen adicciones, salvo para usos medicinales.

Con base en la ley, se sancionará a quien induzca o coaccione a otros para consumir sustancias psicotrópicas, especialmente tratándose de menores de 16 años. Está prohibida la publicidad que promueva el consumo de estas sustancias. Los *consejos de salud* municipales, estatales y nacional deben realizar campañas permanentes con tratamientos alternativos para disminuir el consumo de drogas, así como brindar asesoría y servicios de psicoterapia de alta calidad a los adictos.

### Artículo 72. Investigación y tecnología para la salud

La salud de los mexicanos debe garantizarse mediante la creación y fomento de consejos de investigación y desarrollo científico y tecnológico encaminados a proporcionar la tecnología y los medicamentos alópatas, homeópatas y alternativos necesarios para los tratamientos de acuerdo a las preferencias de las personas.

## Capítulo III. Seguridad social para todos

### Artículo 73. Concepto de seguridad social

La seguridad social se refiere a la existencia de opciones y programas institucionales suficientes, efectivos, oportunos y expeditos, con alta calidad, para brindar las condiciones materiales y económicas básicas para garantizar una vida digna a los mexicanos y prevenir, atender y afrontar las amenazas a la salud y a la integridad de todos los habitantes del territorio nacional.

### Artículo 74. Vivienda digna para todos

Todas las personas tienen derecho a tener una vivienda digna y sustentable, con áreas y espacios suficientes en el campo o la ciudad, que cuente al menos con una recámara por cada dos personas, así como cocina, comedor, agua potable, servicios, instalaciones sanitarias, gas, electricidad y otras energías limpias; drenaje o fosa séptica y seguridad estructural de acuerdo a la región. Toda vivienda habitada debe contar con insumos adecuados a las normas y estándares de calidad internacional. Quienes necesiten de una vivienda, y así lo demuestren, recibirán apoyo del Autogobierno Popular para contar con ella en un plazo máximo de seis meses.

### Artículo 75. Préstamos

Todas las personas que tengan más de seis meses de antigüedad trabajando en una empresa o institución, tienen derecho a un préstamo sin intereses que deberá descontarse en un plazo similar al de su tiempo laborado cuando lleve menos de dos años, sin que el descuento sea mayor al 20% de sus ingresos estándares. Cuando rebase los tres años de antigüedad, el plazo de liquidación podrá ser hasta de tres años sin rebasar dicho porcentaje de los ingresos habituales o promedio.

### Artículo 76. Seguro por desocupación laboral

Todos los mexicanos que estén en edad laboral tienen derecho a un trabajo remunerado. Quienes estén buscando trabajo y no lo encuentren, considerando sus capacidades, tendrán derecho a que el Autogobierno

Popular les asigne una pensión mensual equivalente a la del salario mínimo. Mientras no tengan trabajo prestarán servicio al Autogobierno en lo que éste les solicite con base en su perfil laboral y participarán continuamente en cursos de capacitación impartidos por los *consejos de economía equitativa* municipales, estatales o nacional. Los *consejos de economía equitativa* contribuirán a encontrar un puesto laboral adecuado en el menor tiempo posible. La pensión debe ser suspendida en el momento de iniciar labores. Los *consejos de economía equitativa* municipales, estatales y nacional deben garantizar la existencia de puestos laborales para todos los que lo soliciten, a través de la preparación, creación, gestión y desarrollo de empresas cooperativas. Si una persona desea trabajar y el *consejo municipal de economía equitativa* respectivo no encuentra un espacio laboral ya establecido, le integrará a un grupo que esté en proceso de formar una nueva empresa cooperativa.

### Artículo 77. Pensión por jubilación o edad avanzada

Todas las personas mayores de 70 años y/o aquellas que hayan acumulado 28 años de antigüedad laboral, en caso de mujeres, y 30 años en caso de los hombres, tienen derecho a una pensión vitalicia, equivalente al salario que tienen quienes ocupan actualmente un puesto similar al que tenían en el momento de cumplir los años mencionados, o, si, por algún motivo, una persona no estaba laborando al cumplir 70 años de edad, la pensión mensual debe ser equivalente a un salario mínimo.

### Artículo 78. Pensión y capacitación por limitaciones motrices o cognitivas

Todas las personas que tengan limitaciones motrices, visuales, auditivas o cognitivas que les impidan realizar una actividad técnica o profesional, pero sí sean capaces de llevar a cabo trabajos operativos básicos, recibirán una pensión mensual equivalente a un salario mínimo. Si la severidad de las limitaciones les impide incluso realizar trabajos básicos, la pensión mensual que recibirán será de dos salarios mínimos mensuales, la que podrá ser administrada por el tutor que se encargue de cuidarlos adecuadamente. Los *consejos de educación* municipales, estatales y nacional, ofrecerán opciones de capacitación continua especializados para el desarrollo laboral de quienes tengan dichas limitaciones.

### Artículo 79. Fallecimientos y sepulcros

Las *asambleas políticas municipales*, en coordinación con las *asambleas políticas comunitarias*, tomarán medidas necesarias para atender debidamente los fallecimientos y sepulcros de una manera digna, de acuerdo con la ley, considerando la voluntad de las familias para llevar a cabo los rituales que decidan y el entierro o cremación correspondiente.

## Capítulo IV. Educación con Compromiso Social

### Artículo 80. Concepto de educación

La educación es el proceso mediante el cual las personas de todas las edades mejoran su participación en la vida cultural, económica, social y política del país, a través de la recreación y de la creación de valores, saberes, conocimientos, capacidades, actitudes, costumbres, creencias, habilidades, y técnicas.

## Artículo 81. Servicios educativos con alta calidad para todos

Para la población en general, el Autogobierno Popular debe ofrecer servicios educativos integrales gratuitos y de alta calidad para todos los niveles escolares, desde educación inicial hasta doctorado, considerando la diversidad de capacidades y limitaciones físicas, fisiológicas y culturales, así como las diferentes disciplinas científicas, profesionales, artísticas, deportivas, artesanales y de oficios, para responder al 100% de la demanda educativa de todas las edades y de todas las organizaciones que lo soliciten. El Autogobierno Popular debe promover el mayor desarrollo educativo, individual y colectivo, de todos los mexicanos.

Niños, jóvenes, maduros y adultos mayores deben tener acceso a instituciones educativas y/o educación en línea para superar sus capacidades y acrecentar su cultura. Toda persona que desee estudiar debe encontrar un espacio adecuado para continuar su formación.

El Autogobierno Popular debe garantizar la calidad escolar, de manera que los materiales y programas educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la formación de los docentes y los directivos favorezcan el aprendizaje y el más amplio desarrollo cultural de los educandos, así como de los propios docentes y de sus instituciones educativas. Estas instituciones deben contar con instalaciones dignas y adecuadas para la práctica de diversas disciplinas deportivas y artísticas al acceso de estudiantes y docentes, contando con instructores expertos en cada una de ellas.

## Artículo 82. Principios educativos nacionales

La educación debe desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en los educandos el amor a la Patria, el respeto a los demás, el diálogo receptivo y antidogmático, la expresión de ideas propias, el aprendizaje creador, la capacidad organizativa y de autogestión, el desarrollo estable y duradero de relaciones afectivas y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las instituciones educativas deben contribuir a la mejor convivencia humana y a fortalecer afectos familiares y amistades, tanto como al aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad personal y la integridad de las familias, de las comunidades y de la sociedad nacional, así como del medio ambiente, con base en los ideales de fraternidad, solidaridad y equidad social, evitando los abusos de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Las escuelas deben ser consideradas como *centros de acción social y cultural* al ocuparse de la comprensión de los problemas sociales y generar productos, servicios y comunicaciones para mejorar la vida en las comunidades, municipios, regiones, estados, en el país, en América Latina y en el Mundo, según sea el interés y la posibilidad de docentes y educandos. Los proyectos y programas educativos deben promover el aprovechamiento racional y sustentable de los bienes naturales y sociales, la defensa de la soberanía y la independencia nacional y de cada uno de los estados de la Federación, así como el aseguramiento económico y la continuidad, acrecentamiento y proyección de las historias y las culturas de los pueblos que forman parte de la nación mexicana.

## Artículo 83. Educación laica

Garantizada la libertad de creencias y de pensamiento, la educación debe ser laica y antidogmática. Por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina o creencia religiosa, orientándose con base en las ciencias en sus diferentes enfoques, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

## Artículo 84. Planeación educativa básica, media y superior

Los planes y programas de estudio deben ser diseñados con la participación integral, permanente y continua de estudiantes, docentes, directivos y especialistas en planeación educativa. En el caso de educación básica también debe incluirse la participación de los padres de familia. Los planes y programas deben diseñarse como un *campo de posibilidades educativas*, integrado como un menú de opciones programáticas que los docentes y los grupos de estudiantes pueden elegir y modificar para proponer y realizar variaciones de manera razonada. Tomando como referencia los planes y programas propuestos por la Federación, cada estado, región, municipio o escuela debe desarrollar su propia planeación atendiendo a su contexto. Deben realizarse eventos periódicos de intercambio y retroalimentación de experiencias educativas en los siguientes niveles: escuela, zona, municipio, estado, así como nacional e internacional.

## Artículo 85. Planes, programas y asignaturas de la educación básica

Los planes y programas de la educación básica, con un enfoque plural y atendiendo a los contextos locales, regionales, nacionales y universales, deben incluir: a) formación en expresión oral y escrita, comprensión lectora; b) expresión y apreciación estética y artística, especialmente de la música; c) recreación y desarrollo deportivo; d) consumo responsable, cuidado de la salud y del ambiente; e) prevención y reacción colectiva ante accidentes, desastres y emergencias; f) compromiso social, afectividad, ética y formación ciudadana; g) investigación, ciencia y tecnología; i) formación de empresas cooperativas; j) lenguas y culturas mexicanas, es necesario enseñar, estudiar y aprender al menos una lengua originaria en cada escuela; k) lenguas y culturas extranjeras. El diseño de los programas de estudio debe promover el aprendizaje cooperativo, activo, creador y socialmente trascendente. Dependiendo de las inquietudes, habilidades y capacidades de cada estudiante, las instituciones buscarán vincularlo con los centros comunitarios o de trabajo técnico, científico o cultural en los que puedan colaborar con personas dedicadas y con experiencia en los diversos ámbitos de la actividad social. Los estudiantes, de manera individual o en equipos, deberán desarrollar proyectos de impacto comunitario contando con la retroalimentación de sus compañeros, del docente y de la propia comunidad.

## Artículo 86. Espacios públicos educativos

El Autogobierno Popular es responsable de generar condiciones y entornos significativos para el aprendizaje en todo el territorio nacional: estados, municipios, comunidades, barrios, calles y casas, de tal manera que la educación se genere cotidianamente en diversos espacios públicos. En cada vivienda y comunidad debe haber espacios adecuados para el estudio y que favorezcan el aprendizaje. Deben promoverse especialmente las manifestaciones culturales que destaquen los valores, los principios y los fines nacionales establecidos en la presente Constitución.

## Artículo 87. Democracia educativa

Al igual que todas las instituciones del Autogobierno Popular Mexicano, las instituciones educativas deben ser democráticas y ejemplos a seguir en la vida social; considerando a la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, mediante la participación de todos los interesados y la autogestión colectiva. Los directivos de una institución educativa deben ser elegidos con el consenso de docentes, estudiantes, personal administrativo y, en la educación básica, padres de familia, considerando a quienes reúnan los requisitos académicos, profesionales y laborales que la ley establezca.

## Artículo 88. Prevención de accidentes y emergencias escolares

Las instituciones educativas deben contar con protocolos para la adecuada prevención de accidentes, de seguridad para la comunidad educativa, así como entrenamientos de reacción colectiva ante diversos tipos de amenazas o situaciones de emergencia.

## Artículo 89. Formación de docentes

Los *consejos de educación*, municipales, estatales y nacional, con el apoyo de las *asambleas políticas* respectivas, promoverán la formación continua de docentes de educación básica en las *escuelas normales*. Las instituciones de educación superior deberán tener programas continuos de formación docente para desarrollar sus capacidades temáticas, didácticas, de coordinación grupal y el sentido ético de esta profesión.

## Artículo 90. Funciones del Consejo Nacional de Educación

Con la anuencia, el seguimiento y el apoyo de la *Asamblea Política Nacional*, el *Consejo Nacional de Educación*, en coordinación con los *consejos* estatales y municipales *de educación*:

a) diseñará y desarrollará el *Servicio Profesional Docente*;

b) establecerá, organizará y sostendrá en toda la República escuelas de educación básica, media superior y superior; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás rubros concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación;

c) promoverá leyes y solicitará su aprobación por la *Asamblea Política Nacional* y por las asambleas *Políticas Estatales y Municipales* en todo lo que se refiere a las instituciones y procesos educativos, así como sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional;

d) propondrá estrategias para distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, así como para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad, con el propósito de integrar y coordinar la educación en toda la República;

e) gestionará la aprobación de leyes en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

La *Asamblea Política Nacional* expedirá las leyes necesarias para fijar las aportaciones económicas correspondientes a los servicios educativos en las que señalará las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

## Artículo 91. Escuelas particulares y de la sociedad civil

Los particulares y organizaciones de la sociedad civil podrán impartir educación en determinados tipos y modalidades ciñéndose a los valores, principios y fines de la Nación, así como en los preceptos educativos establecidos en esta Constitución y de acuerdo con los términos que establezca la ley respectiva, lo que será regulado y supervisado por la *asamblea política* municipal y estatal que corresponda y, en su caso, por la *Asamblea Política Nacional*.

## Artículo 92. Autonomía de las instituciones de educación superior

Las instituciones de educación superior sostenidas con el subsidio del Autogobierno popular son autónomas:

a) tienen la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas;
b) deben realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de esta Constitución, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.
c) determinarán sus planes y programas de estudio;
d) fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y
e) administrarán su patrimonio, solicitando justificadamente a la *asamblea* política municipal, estatal o nacional, según corresponda, los incrementos al subsidio necesarios para su función y desarrollo.

## Artículo 93. Consejos gremiales darán reconocimiento a estudios técnicos, profesionales y de posgrado.

Para expedir un certificado técnico o un título profesional o de posgrado por parte de una institución educativa deberán contar con el reconocimiento formal del consejo gremial nacional, estatal o municipal del arte, técnica, profesión o ciencia que se pretende acreditar. Los consejos gremiales artísticos, técnicos, profesionales y científicos:

a) acreditarán los proyectos formativos de nuevos artistas, técnicos, profesionales o científicos valorando la calidad y pertinencia de los planes y programas de estudio, de la planta docente y de las condiciones materiales de la institución;
b) otorgarán formalmente el certificado o la cédula profesional o de posgrado y podrán revocarlos, de acuerdo con la ley, cuando un artista, técnico, profesionista o científico, al que se le haya otorgado, realice acciones contrarias a la ética o muestre limitaciones significativas en sus capacidades técnicas, profesionales, científicas o cognitivas;
c) evaluarán y, en su caso, acreditarán y otorgarán el certificado o la cédula profesional o de posgrado, según corresponda, a quienes hayan realizado su formación artística, técnica, profesional o científica de manera autodidacta;
d) darán seguimiento al ejercicio profesional o científico de quienes hayan recibido el certificado o la cédula profesional o de posgrado;
e) desarrollarán programas de capacitación continua y de desarrollo cultural para mejorar y actualizar la formación técnica, profesional y científica de quienes hayan recibido la certificación técnica o artística o la cédula profesional o de posgrado.

Quienes hayan recibido una certificación técnica o artística, o una cédula profesional o científica, al mismo tiempo quedarán inscritos como integrantes del consejo gremial respectivo, teniendo el deber de contribuir, activamente y con las cuotas aprobadas, para el desarrollo de su gremio y el servicio social de éste, así como deberán participar al menos en uno de los cursos o eventos convocados por el consejo gremial en cada año calendario.

### Artículo 94. Evaluación de las instituciones y procesos educativos

Las *asambleas Políticas Comunitarias*, *Municipales, Estatales* y *Nacional* diseñarán sistemas de monitoreo y evaluación de los procesos educativos que se realicen en su respectiva jurisdicción, cuyos resultados difundirán y pondrán a disposición de las instituciones educativas para su análisis y para el diseño de acciones correspondientes que promuevan el mejoramiento educativo en todos sus aspectos y niveles.

### Artículo 95. Educación en línea

A partir de la educación preescolar y hasta la secundaria la educación en línea será auxiliar y a partir de la preparatoria y hasta posgrado se podrán acreditar estos estudios en línea. Con base en programas previamente diseñados para cada modalidad de aprendizaje, con horarios flexibles y teniendo acceso a materiales didácticos adecuados para esta modalidad, de tal manera que se garantice una educación similar a la presencial. Podrán combinarse ambas modalidades para potenciar sus alcances. Sólo se puede acreditar la educación en línea en la educación básica si existen impedimentos físicos para trasladarse a la escuela.

### Artículo 96. Textos y materiales didácticos

Además de la producción y uso de libros impresos, debe haber varias opciones de textos básicos en forma electrónica y/o en forma de audiolibro de acceso gratuito para los estudiantes y docentes de los diferentes niveles y disciplinas. Dichos textos podrán ser consultados y descargados de portales de Internet. También debe impulsarse la producción e integración de libros y materiales didácticos adecuados a las circunstancias, necesidades y culturas regionales o estatales. De acuerdo con la ley, a los estudiantes se les dotará de una computadora con acceso a Internet, el cual debe ser gratuito para toda la población a través de señal inalámbrica en todo el territorio nacional. Habrá libros y materiales didácticos especiales para personas con diversidad funcional.

### Artículo 97. Radio y televisión educativa

Todas las cadenas nacionales y las estaciones estatales y municipales de radio y televisión deben apoyar ampliamente la formación educativa y cultural en los diferentes idiomas, con un enfoque plural y antidogmático, considerando que al menos un 30% de su programación debe ser producido por equipos en los que participen docentes, estudiantes, padres de familia o consejos académicos de diversas instituciones y niveles educativos, teniendo como propósito desarrollar la capacidad crítica en las comunidades para promover el buen vivir.

### Artículo 98. Presupuesto educativo

El presupuesto educativo anual debe ser de al menos 12% del Producto Interno Bruto del año anterior, integrando los presupuestos educativos municipales, estatales y el nacional.

## Capítulo V. Desarrollo Cultural, Artes, Deportes, Ciencia y Tecnología

## Artículo 99. Concepto de cultura

La cultura se concibe como el conjunto de acciones que retoman, reiteran y cuidan lo valioso que generan y han generado históricamente personas, grupos y comunidades, en los diferentes ámbitos de la vida social, así como de los lugares y el entorno de ésta.

## Artículo 100. Patrimonio cultural

El Patrimonio Cultural de todos los pueblos de México debe ser rescatado, cuidado, conservado y proyectado en las comunidades, municipios, estados y en toda la República, como esencia de su sentido histórico y de la integración nacional.

## Artículo 101. Promoción de las expresiones artísticas y culturales

El Autogobierno Popular debe promover, apoyar, impulsar, proteger y proyectar con dignidad las diversas expresiones artísticas y culturales como formas fundamentales de expresión de los pueblos, integrándolas en la identidad cultural nacional. Cada comunidad debe desarrollar sus expresiones artísticas y culturales para fortalecer las identidades regionales en el contexto e interacción con las diversas culturas planetarias. Los *consejos de cultura* comunitarios, municipales, estatales y el nacional, con el apoyo de las *asambleas políticas* respectivas, deben promover la participación de las comunidades en actividades artísticas y culturales, así como actividades continuas de intercambio y diálogo cultural entre los pueblos de México, de América Latina y del mundo, creando un creciente clima y ambiente cultural. Los medios de comunicación masiva contribuirán con al menos el 50% de sus contenidos para la proyección y acrecentamiento de las culturas nacionales y la consolidación de la identidad nacional y las identidades regionales.

## Artículo 102. Promoción de las actividades deportivas

Las actividades deportivas son aquellas en que los seres humanos recrean, desarrollan y evalúan sus posibilidades de coordinación motriz estratégica, individual o colectiva, como una forma de gozar la vida, de convivir y de mejorar la salud integral de las personas, de las comunidades, de los pueblos y de las naciones. Los *consejos deportivos* comunitarios, municipales, estatales y el nacional, con el apoyo de las *asambleas políticas* respectivas, promoverán la más amplia diversidad de actividades y eventos deportivos, así como escuelas e instalaciones para la formación, práctica y desarrollo de los deportes; las cuales deben ser suficientes, de alta calidad y seguras, considerando los intereses y vocaciones de las poblaciones.

## Artículo 103. Presupuesto para Ciencias y Tecnologías

El desarrollo y el acceso a la ciencia y la tecnología, en su diversidad de enfoques, son estratégicos para la descolonización y para la plenitud del desarrollo social. Las *asambleas políticas* comunitarias, municipales, estatales y la nacional deben destinar al menos el 5% de su presupuesto para la incentivación y apoyo a la investigación y el desarrollo científico. Con el apoyo y en coordinación con las *asambleas políticas* respectivas, los *consejos de ciencia y tecnología* municipales, estatales y nacional deben diseñar planes estratégicos para la enseñanza e investigación tecnológica y científica desde la educación básica.

### Artículo 104. Reconocimiento y proyección de talentos deportivos, artísticos, científicos y tecnológicos

El Autogobierno Popular debe promover, financiar, apoyar, reconocer y proyectar a los deportistas, artistas, científicos e inventores, dándoles seguimiento específico. Al menos cada año se celebrarán eventos deportivos, artísticos, científicos y tecnológicos en los ámbitos municipales, estatales, nacional e internacional.

# Título V. Planeación Democrática, Diseño Ambiental y Comunicaciones

## Capítulo I. Planeación Democrática

### Artículo 105. Cooperatividad y planeación entre todos

Corresponde al conjunto de todos los mexicanos participar en la planeación y conducción del desarrollo y la vida social del pueblo en todos los temas y áreas que correspondan a los cuatro órdenes de gobierno para garantizar que éste sea integral, sustentable y sostenible, de tal manera que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la *cooperatividad*, el intercambio de productos y servicios que consoliden la economía del pueblo y una equitativa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad, el desarrollo de la cultura en todas sus expresiones y la vida satisfactoria de individuos, grupos y comunidades, cuyo bienestar protege y desarrolla esta Constitución. La *cooperatividad* se entenderá como la vinculación, articulación, combinación y coordinación de los esfuerzos, vocaciones y talentos de los mexicanos para mejorar la vida de todos y de cada uno con el mejor uso del desarrollo tecnológico contemporáneo. La planeación democrática se establecerá en cuatro niveles; 1) empresas: tasas de inversión, tasas de esfuerzo y plus esfuerzo; 2) municipio: recaudación y presupuesto de cada *asamblea política municipal*, con apoyo de las *asambleas políticas comunitarias*; 3) estatal: recaudación y presupuesto de la *asamblea política estatal* con apoyo de las *asambleas políticas municipales*; 4) nacional: recaudación y presupuesto de la *Asamblea Política Nacional* con el apoyo de las *asambleas políticas estatales*.

### Artículo 106. Participación abierta y directa de todos en la planeación nacional

Los fines y valores del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación debe ser democrática y deliberativa. Por planeación democrática se entiende la elaboración de los planes de desarrollo nacional, estatal y municipal con base en la participación abierta y directa de todos los habitantes que deseen hacerlo en las *asambleas políticas*, las cuales son vinculantes, recogiendo y articulando sus propuestas para que los planes atiendan adecuadamente las necesidades y posibilidades del pueblo mexicano. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, las aspiraciones y demandas de la sociedad deben ser incorporadas al plan y a los programas de desarrollo. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal. La *Asamblea Política Nacional* y las *asambleas políticas* estatales y municipales establecerán los procedimientos de participación popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinarán los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que la *Asamblea Política Nacional* y las asambleas *políticas* estatales y municipales coordinen las acciones a realizar para su elaboración y ejecución, considerando el apoyo de los *consejos técnicos, sectoriales y gremiales*. El Plan Nacional

de Desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo social, cultural, económico y político, con vertientes sectoriales y regionales.

### Artículo 107. Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

El Autogobierno Popular contará con un *Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica* cuyos datos debe ser considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los municipios los datos contenidos en el Sistema deben ser de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia. El organismo tendrá un *consejo administrativo* integrado por cinco miembros especialistas calificados en el área, uno de los cuales fungirá como *Coordinador* de éste y del propio organismo, los cuales deben ser designados por la *Asamblea Política Nacional*. La ley y su reglamento respectivo establecerán las bases de organización y funcionamiento del *Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica*, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia, y los requisitos que deben cumplir los miembros del *consejo administrativo*, la duración y escalonamiento de su encargo. Los miembros del *consejo administrativo*, durante su horario de trabajo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

### Artículo 108. Planeación sustentable y sostenible

Las *asambleas políticas* comunitarias, municipales, estatales y Nacional se encargarán de cuidar la economía, ecología y equidad con el fin de generar condiciones sustentables y sostenibles para las actividades económicas y el aprovechamiento de los talentos y vocaciones individuales y colectivas del pueblo. Las planeaciones comunitaria, municipal, estatal y nacional deben prever tendencias y posibilidades convenientes para ampliar y profundizar el desarrollo individual y colectivo a largo plazo, preservando la soberanía nacional.

## Capítulo II. Desarrollo Urbano y Rural

### Artículo 109. Áreas verdes urbanas

Las ciudades y pueblos deben contar con al menos 15 $m^2$ de suelo de áreas verdes por habitante; en las que se encuentren las plantas y árboles endémicos y que produzcan más oxígeno, al menos 70% de las áreas libres y áreas comunes deben ser permeables. Todos los órdenes del Autogobierno se encargarán de gestionar lo necesario para lograr esta proporción en un plazo máximo de 5 años en las ciudades con menos de 500 mil habitantes, y de hasta 10 años en las ciudades mayores de 500 mil habitantes contando a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución. En las ciudades o conjuntos urbanos de más de 2 millones de habitantes, los espacios libres quedarán vedados para la urbanización y se destinarán a áreas verdes, y la cota (elevación) 2300 msnm restringida para urbanización. Los desarrollos urbanos deben ser autosustentables y no deben dañar los ecosistemas naturales.

## Artículo 110. Distribución de la población

En la planeación urbana se debe evitar la excesiva concentración poblacional y generar políticas públicas que garanticen gradualmente redistribuir la población de las ciudades que tengan más de dos millones de habitantes hasta lograr que ninguna ciudad rebase ese número.

## Artículo 111. Arquitectura urbana

Cada *asamblea política municipal*, con el apoyo de las *asambleas políticas comunitarias* realizarán un trabajo de planificación, configuración, funcionalidad y estética arquitectónica de las comunidades y de los espacios públicos, considerando espacios culturales, deportivos, sustentables y ecológicos, existentes y futuros, suficientes y diversos, como parte integrada en la cuenca ambiental y el diseño general de las ciudades o pueblos respectivos.

## Artículo 112. Cultura del agua

El agua es esencial para la vida de todos los seres vivos, por lo que debe evitarse al máximo su contaminación. Los *consejos técnicos del agua,* municipales, estatales y nacional, con la aprobación de las *asambleas políticas* respectivas, deben diseñar y aplicar medidas para:

a) Captar y aprovechar al máximo el agua de lluvias, separándola de las aguas negras; éstas últimas deben ser tratadas para su reutilización y reciclar las aguas grises.
b) Garantizar que se mantengan limpios y libres de contaminación los ríos, lagunas, lagos y mares para que sus aguas puedan transformarse en agua potable, embellezcan el paisaje, propicien el desarrollo de fauna y flora acuática y subacuática de tal manera que se beneficie al ecosistema y también puedan utilizarse como balnearios recreativos administrados por empresas cooperativas.
c) Tratar, preservar, potabilizar y distribuir el agua en las comunidades de manera equitativa y suficiente para todos, evitando su desperdicio.
d) Preservar, recuperar, sanear y respetar las cuencas, cuerpos de agua y mantos acuíferos para lograr un equilibrio hidrológico de México.
e) Las industrias estarán obligadas a tratar y reciclar el agua que hayan utilizado con las tecnologías más avanzadas y menos agresivas para la naturaleza.

## Artículo 113. Agua potable

El agua potable se ofrecerá de manera suficiente a toda la población en comunidades mayores de mil habitantes a través de tuberías con salida en cada inmueble, garantizando su mantenimiento e higiene por medio de análisis permanentes de la calidad del agua. El Autogobierno Popular debe promover continuamente la conciencia social para evitar el mal uso, contaminación o desperdicio del agua, así como tomar las medidas restrictivas que sean necesarias. Así mismo debe haber bebederos públicos en servicio efectivo, libre y gratuito distribuidos en lugares estratégicos a razón de 1 por cada 500 habitantes. Se prohíbe la comercialización de agua potable.

## Artículo 114. Lucha contra la contaminación

Los *consejos de energía, bienes naturales y ecología municipales, estatales y nacional*, con la aprobación de las *asambleas políticas* respectivas, diseñarán e instrumentarán las medidas necesarias y adecuadas para:

a) Cuidar la calidad del aire que se respire en ciudades y pueblos, evitando o disminuyendo al máximo las fuentes de contaminación. Promover la conciencia social, diseñar medidas para disminuir la necesidad de transporte, generar las áreas verdes necesarias, procurar la adecuada ventilación y promover el uso de electricidad y biodiesel como energéticos de automóviles.
b) Disminuir la emisión de basura y desperdicios, promoviendo y desarrollando alternativas para la clasificación, la recolección ágil y oportuna, para el reciclaje y para la adecuada reinserción a la naturaleza de los materiales orgánicos e inorgánicos. Se limitará en lo posible el uso de materiales que no sean biodegradables o cuyo reciclamiento sea costoso. Se prohíben los basureros al aire libre, así como tirar basuras en las áreas públicas y en el campo.
c) El cuidado y desarrollo de los bosques y selvas, estableciendo medidas preventivas para evitar desastres y calamidades, así como atendiendo con prontitud cuando alguna situación imprevista los amenace. En lo posible y razonable deben ampliarse las zonas boscosas y selváticas, así como proteger las ya existentes.
d) Evitar la contaminación del suelo, el subsuelo y los mantos freáticos por cualquier sustancia líquida, sólida o gaseosa.

## Artículo 115. Transporte público

Considerando la opinión de las *asambleas políticas comunitarias* involucradas, el *Consejo Nacional de Transporte Terrestre*, en coordinación con los *consejos de transporte terrestre* estatales y municipales, tiene las siguientes funciones y facultades:

a) promover el desplazamiento peatonal mediante el diseño integral de comunidades con acceso a todos los servicios y corredores peatonales;
b) diseñar, desarrollar y garantizar la eficiencia del transporte público colectivo sin lucro, destinando para ello mayores recursos que para el transporte individual y privado;
c) diseñar la logística y la operatividad de los flujos de tránsito;
d) optimizar la señalización vial;
e) promover el transporte en bicicleta y diseñar, instrumentar y mantener pistas y rutas ciclistas seguras y suficientes;
f) estimular la producción nacional, la venta accesible y la prioridad de circulación de vehículos ecológicos;
g) verificar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales para la fabricación de vehículos automotores;
h) promover la educación vial en las escuelas y por todos los medios posibles;
i) proponer a la *Asambleas Política Nacional*, para su análisis y aprobación, la ley nacional de transporte y las actualizaciones que considere necesarias.

## Artículo 116. Limpieza ambiental

El *Consejo Nacional de Energía, Bienes Naturales y Ecología*, en coordinación con los consejos estatales y municipales del mismo ramo y con la aprobación de las *asambleas políticas* respectivas, diseñarán e instrumentarán las medidas sustentables y sostenibles para:

a) cuidar la calidad del aire, el agua y la tierra en el territorio nacional, a través de un proceso de mejora continua de limpieza hasta controlar las fuentes de contaminación;
b) promover la conciencia social, diseñar medidas para mejorar la movilidad, y promover el uso de electricidad, biodiesel y otras energías no contaminantes;

c) reglamentar la separación obligatoria de desechos orgánicos e inorgánicos desde su origen, promoviendo cooperativas y desarrollando alternativas para la clasificación, la recolección ágil y oportuna, para el reciclaje y para la adecuada reinserción a la naturaleza de los materiales orgánicos, además del manejo adecuado de los desechos tóxicos, restringiendo la producción de plásticos;
d) limitar en lo posible el uso de materiales que no sean biodegradables o cuyo reciclamiento sea costoso;
e) evitar basureros al aire libre y los rellenos sanitarios, buscando e impulsando nuevas tecnologías ecológicas para lograr que dejen de existir deshechos no reutilizables;
f) rescatar, reforestar, cuidar y desarrollar los bosques y selvas, impulsando campañas de reforestación en todo el territorio nacional, con especies endémicas de cada región y estableciendo medidas preventivas para evitar desastres y calamidades, así como atendiendo con prontitud cuando una situación imprevista los amenace;
g) verificar que los proyectos que conlleven un riesgo de contaminación cumplan con las normas nacionales e internacionales, así como los estudios de impacto ambiental, económico y social, y
h) proponer a la A*samblea Política Nacional*, para su análisis y aprobación, la ley nacional de energía, bienes naturales y ecología, y las actualizaciones que considere necesarias.

## Artículo 117. Espacios públicos

Las comunidades, pueblos y ciudades, en proporción adecuada al número de habitantes, deben contar con espacios suficientemente amplios para el esparcimiento, la convivencia, la reunión pública, la realización de eventos educativos, culturales, políticos y deportivos, funcionales y bien diseñados arquitectónicamente. El *Consejo Nacional de Diseño Urbano, Vivienda y Obras Públicas*, en coordinación con los consejos estatales y municipales del mismo ramo, se encargarán de su mantenimiento óptimo.

## Artículo 118. Protección civil

El *Consejo Nacional de Protección Civil*, en coordinación con los consejos estatales y municipales del mismo ramo y con la aprobación de las *asambleas políticas* respectivas, debe diseñar y aplicar programas preventivos y para la adecuada atención y capacitación en casos de desastres, alarmas, epidemias y emergencias, contando con el apoyo sistematizado de organizaciones y personas para realizar acciones de protección civil. Además de la promoción continúa de la cultura de seguridad civil, deben realizarse eventos y simulacros sistemáticos que permitan a la población actuar coordinadamente para evitar riesgos.

## Artículo 119. Aeropuertos

El *Consejo Nacional de Transporte Aéreo*, en coordinación con los *consejos de transporte aéreo* estatales y municipales, y con la aprobación de la *Asamblea Política Nacional*, estudiará, evaluará y diseñará los proyectos aeroportuarios con base en los principios de esta Constitución, garantizando su funcionalidad sustentada en estudios de impacto ambiental, económico y social, considerando la aprobación de las comunidades y pueblos ubicados en un radio de 30 kilómetros a la redonda. Nuevos aeropuertos deben construirse fuera de zonas urbanas para disminuir los efectos negativos de ruido, contaminación y tránsito en las ciudades y pueblos. No podrán construirse casas habitación dentro del radio de 10 kilómetros a la redonda. Se evitará la construcción de nuevos aeropuertos centrales en el estado del Valle de México y en su lugar se construirán o ampliarán aeropuertos, nacionales e internacionales, en distintas regiones del territorio nacional. Los aeropuertos nacionales e internacionales deben tener condiciones adecuadas para usarse por aviones militares a efectos de la seguridad nacional, a fin de defender nuestra soberanía, en el caso de alguna invasión o intervención extranjera.

# Capítulo III. Comunicaciones

## Artículo 120. Espacio aéreo y radio-eléctrico

Las señales que transiten por el espacio aéreo que corresponde al territorio nacional deben ser administradas por La *Asamblea Política Nacional*. El espacio radio-eléctrico y los satélites son propiedad exclusiva de la Nación y es derecho de todos los mexicanos tener acceso a la emisión y recepción de ondas radio-eléctricas en las formas que establezca la ley.

## Artículo 121. Acceso de todos a los medios de comunicación e información.

Todas las personas deben tener acceso irrestricto y gratuito a la información y a los siguientes medios: radio, televisión, internet, medios escritos, bibliotecas, hemerotecas, videoteca, fonotecas, museos, centros culturales. Los *consejos de comunicaciones* municipales, estatales y el nacional, con la aprobación de las *asambleas políticas* respectivas, diseñarán e instrumentarán las medidas para garantizar el acceso a internet de banda ancha inalámbrica, ágil y eficiente, para todos los mexicanos de manera gratuita en todo el territorio nacional.

En la emisión de mensajes vía internet, por sitios web y por medio de las diversas redes sociales, los ciudadanos mexicanos tienen derecho a publicar asuntos públicos, privados o comerciales, exceptuando pornografía infantil, denigración dolosa de alguna persona, la incitación a la violencia, así como está prohibida la publicidad de tabaco, alcohol y estupefacientes.

## Artículo 122. Teléfonos

La *Asamblea Política Nacional*, a través del *Consejo Nacional de Comunicaciones*, es la responsable de garantizar la calidad y el acceso a las comunicaciones telefónicas celulares y fijas. La administración de las empresas de comunicaciones telefónicas alámbricas e inalámbricas estarán a cargo del *Consejo Nacional de Comunicaciones*, el cual debe brindar el servicio a los usuarios con los más altos estándares de calidad y a costos accesibles para todos.

## Artículo 123. Televisión y radio

Las estaciones de televisión y radio deben ser concesionadas a consejos ciudadanos plurales u organizaciones sociales con fines exclusivamente culturales. No habrá concesiones a particulares o con fines de lucro. En los consejos administrativos de las estaciones de radio y televisión con influencia regional, estatal y nacional deben participar representantes de instituciones educativas, profesionales, científicas y culturales. Aquellas estaciones que solamente tengan influencia municipal o comunitaria podrán ser administradas por grupos culturales formados dentro de la misma comunidad con base en la ley respectiva. Las comunidades tienen derecho a administrar estaciones y ser independientes en sus contenidos, mientras no sean contrarios a los valores establecidos en esta Constitución. El *Consejo Nacional de Comunicaciones* asignará en forma equitativa el porcentaje de medios de comunicación electrónica, para cada sector social, considerando los siguientes: medios culturales y educativos, medios laborales y sindicales, medios cooperativos y solidarios, medios de pueblos originarios y campesinos.

### Artículo 124. Comunicaciones impresas

Podrán organizarse empresas cooperativas y privadas, para la realización, distribución y venta de medios de comunicación impresos, tales como periódicos, revistas, historietas, boletines, volantes, trípticos, cuadernillos, panfletos, folletos y otros impresos La ley establecerá las características que deben tener estas empresas para evitar la monopolización.

### Artículo 125. Trenes eléctricos interurbanos

El *Consejo Nacional de Comunicaciones*, en coordinación con los *consejos de comunicación* estatales, estará e cargado de planear y desarrollar la red de trenes eléctricos de alta velocidad, para comunicar a pueblos y ciudades. Esto, independientemente del desarrollo adicional de carreteras y caminos que se consideren necesarios para el tránsito de vehículos públicos y particulares.

# Título VI. Política Económica Equitativa

## Capítulo I. Propiedad Nacional de la Tierra y *Concesiones de Propiedad*

### Artículo 126. Territorio nacional y concesiones de propiedad

La Nación es la propietaria de todo el territorio nacional, el cual se fracciona para *concesionar en propiedad* su uso estable y racional a individuos y colectivos. En una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, la Nación ejerce los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes. La Zona Económica Exclusiva (ZEE) se extiende a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, quedando como el área de la Zona Económica Exclusiva de México un total de 2’918,107 Km2. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros países, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con los gobiernos de esos países.

### Artículo 127.Propiedades de la Nación No concesionables

Los mares, playas, ríos, lagos, lagunas, zonas arqueológicas, la biodiversidad en general terrestre y marina, así como todas las reservas ecológicas terrestres, costeras, marinas y aéreas son propiedad exclusiva de la Nación y no podrá concesionarse el usufructo de sus riquezas, ni limitarse el acceso libre de los mexicanos. Los *consejos de energía, bienes naturales y de medio ambiente*, municipales, estatales y el nacional, deben ser responsables de limpiarlos y mantenerlos en óptimas condiciones para su uso y beneficio social, así como de la seguridad de la población.

### Artículo 128. Empresas estratégicas nacionales

La Nación es propietaria de las empresas que generen bienes o servicios de consumo generalizado, como son el agua, las fuentes energéticas y las telecomunicaciones; así como petróleo, gas, uranio, electricidad, teléfonos,

televisión, radio e internet. El Autogobierno Popular velará por la gestión eficaz, transparente, honesta y rendición de cuentas y transparente de estas empresas. Toda corrupción se castigará de acuerdo a la ley.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, las *asambleas políticas* comunitarias, municipales, estatales y la nacional; las empresas cooperativas, ejidos y de economía solidaria y, asimismo, las empresas privadas, de acuerdo con las posibilidades establecidas por la ley, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación. Contando con el apoyo de los *consejos técnicos, sectoriales y gremiales*, las *asambleas políticas* municipales, estatales y la nacional tendrán a su cargo, de manera exclusiva, la dirección, control, supervisión, la administración y gestión de las áreas estratégicas siguientes:

a) Energía
b) Hidrocarburos
c) Telecomunicaciones
d) Agua
e) Banca social
f) Finanzas públicas
g) Aduanas
h) Transporte público
i) Ferrocarriles
j) Náutica Marina
k) Ciencia y tecnología
l) Autosuficiencia alimentaria
m) Educación pública

Las *asambleas políticas* municipales, estatales y la nacional detentarán siempre la propiedad y el control sobre otras empresas productivas del Autogobierno Popular, que en su caso se establezcan. Los *consejos técnicos*, *sectoriales* y *gremiales* operarán en todos sus aspectos con aprobación de las asambleas políticas respectivas.

## Artículo 129. Prescripciones para la concesión de tierras y aguas

La capacidad para obtener la concesión de uso y aprovechamiento individual o cooperativo de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos y las sociedades mexicanas tienen derecho para obtener dichas concesiones de acuerdo con la ley respectiva. Los extranjeros podrán tener derecho a concesiones de propiedad con autorización previa y expresa de la *asamblea política municipal* correspondiente.

II. La *Asamblea Política Nacional*, de acuerdo con el interés público internos y los principios de reciprocidad, a través del *Consejo Nacional de Relaciones Exteriores y Migración Internacional*, podrá conceder autorización a gobiernos extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de la misma *Asamblea Política Nacional*, la concesión de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

III. Las asociaciones sociales y cooperativas que se constituyan en los términos de las leyes respectivas podrán obtener la concesión por tiempo indefinido de los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezcan las leyes reglamentarias.

IV. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, podrán obtener solamente la concesión para el uso de terrenos e inmuebles que sean indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria.

V. Las sociedades mercantiles podrán ser concesionarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto. En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener la concesión de tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la de cinco hectáreas por cada uno de sus miembros debidamente acreditado.

VI. La *Asamblea Política Nacional* y las *asambleas políticas* estatales y municipales tendrán plena capacidad para tener en *concesión de propiedad* los terrenos e inmuebles necesarios para los servicios públicos.

VII. Toda asignación y reasignación de tutela sobre cualquier cantidad de tierra deberá ser emitida por La *asamblea política* del municipio al que pertenezca la persona o el grupo asignado, con la aprobación de la *asamblea política estatal* correspondiente.

## Artículo 130. Concesiones de propiedad habitacional

Todos los mexicanos tienen derecho a ser *titulares de la concesión de propiedad* de una casa habitación, de manera individual o compartida, considerando al menos 40 metros cuadrados por habitante, sean niños o personas adultas. El Autogobierno Popular desarrollará un programa para garantizar este derecho en un plazo máximo de 10 años, a partir de la entrada en vigor de esta Constitución, entregando al menos el terreno para que los concesionarios habitacionales se encarguen de la construcción respectiva. Todas las casas y departamentos habitacionales en uso deben ser asignados a sus usuarios como *concesión de propiedad*. Los *consejos de economía equitativa* municipales, con el apoyo del *consejo de economía equitativa* estatal correspondiente y del nacional, y con la aprobación de la *asamblea política municipal* respectiva, indemnizarán a los arrendadores expropiados, de manera paulatina, en un plazo máximo de 20 años a partir de la entrada en vigor de esta Constitución. Las *concesiones de propiedad* de terreno o casa habitación solamente podrán revocarse por decreto especial en atención al superior interés de la Nación, asignando al usuario otro espacio de la misma calidad y tamaño o, si lo prefiere, la indemnización equivalente para que pueda comprar una *concesión de propiedad* similar a otro particular. Las *propiedades* de terrenos, casas, construcciones y todo tipo de inmuebles previas a la entrada en vigencia de esta Constitución son válidas como *concesiones de propiedad*. Las *concesiones de propiedad* de casa habitación pueden ser vendidas y compradas libremente en los precios acordados por vendedor y comprador, manteniendo su uso para fines habitacionales, tomando como referencia el precio o avalúo particular y el asignado por el *consejo municipal de economía equitativa* respectivo. Los

titulares de una *concesión de propiedad* de terreno o casa habitación podrán mejorar o remodelar la construcción, considerando sus aportaciones en el precio respectivo del inmueble. En caso de fallecimiento del o de los titulares de una casa habitación, sus descendientes tendrán prioridad para que se les asigne la *concesión de propiedad* con fines habitacionales o para recibir la indemnización correspondiente para que puedan comprar otra concesión similar. La ley establecerá la manera en que se hará la asignación o la distribución de la indemnización en caso de que varios descendientes tengan derecho.

## Artículo 131. Concesiones de propiedad para empresas e instituciones

Las *concesiones de propiedad* de inmuebles para empresas o instituciones son asignadas por tiempo indefinido, a personas, colectivos o cooperativas que las compren pero, en caso de fallecimiento, sus descendientes o familiares no tendrán derecho sobre el inmueble mayor al que corresponda a otros colaboradores de la empresa e institución. Si el titular de una empresa o institución fallece, la *concesión de propiedad* podrá ser reasignada a quienes colaboren en la empresa o institución, con derechos proporcionales a su aportación laboral, de acuerdo con lo que establezca la ley.

## Artículo 132. Inmuebles ociosos

Los espacios que permanezcan sin uso por más de tres años podrán ser recuperados por el *Consejo Técnico Municipal de Economía Equitativa* para ser asignados en concesión de propiedad a nuevos usuarios. La ley regulará que nadie acumule *concesiones de propiedad* ociosas o excesivas.

## Artículo 133. Reasignación de concesiones de propiedad

Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la reasignación de *concesiones de propiedad* para el uso de terrenos e inmuebles; de acuerdo con la ley, la *asamblea política* respectiva hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización como efecto de la reasignación concesionaria, se basará en la cantidad que establezcan las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que ese valor haya sido manifestado por el concesionario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido el inmueble por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, debe ser lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas catastrales. El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones anteriores, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero, dentro de este procedimiento y por orden del *consejo de justicia* correspondiente, que se dictará en el plazo máximo de un mes, la *asamblea política* municipal, estatal o nacional, según corresponda a su jurisdicción, procederá desde luego a la ocupación, administración o reasignación de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho antes de que se dicte sentencia.

### Artículo 134. Concesiones de propiedad colectivas

Los colectivos que sean concesionarios para el uso y usufructo de terrenos, casas o edificios funcionarán de manera democrática, siendo su asamblea general el órgano supremo de decisión. Cada colectivo debe elegir a una persona como representante legal para hacer las gestiones que requieran ante las instancias que consideren necesarias o convenientes. Las *asambleas políticas* municipales, estatales y la nacional, con base en la ley, cuidarán que haya evidencia de procedimientos efectivamente democráticos en el uso de tierras e inmuebles por parte de los colectivos concesionados. La ley establecerá los términos en que las *concesiones de propiedad* de terrenos e inmuebles para uso y usufructo colectivo o individual puedan transferirse, donarse o venderse a otros colectivos o individuos por así convenir a las partes interesadas. Una concesión asignada a un grupo mayor de 5 personas no podrá transferirse o venderse a un concesionario individual. De acuerdo con la ley, una concesión colectiva podrá fraccionarse para asignarse o venderse en concesiones a individuos o a subgrupos de menor número que el anterior.

### Artículo 135. Derecho a la pesca

Todos los mexicanos tienen derecho a la pesca en las aguas marítimas y lacustres nacionales, respetando las políticas organizativas para realizar esta actividad de manera sostenible y sustentable, y tomando en cuenta las restricciones para evitar la extinción o maltrato de especies.

### Artículo 136. Minas

El *Consejo Nacional de Minería*, en coordinación con el *Consejo Nacional de Economía Equitativa,* es responsable de administrar y cuidar racionalmente el usufructo de las minas, cuyas utilidades deben ser para beneficio nacional y nunca de carácter privado. La ley regulará la manera en que funcionarán las empresas mineras nacionales, respetando las normas ecológicas. El *Consejo Nacional de Minería*, con aprobación de la *Asamblea Política Nacional*, elegirá al consejo de administración de cada una de las minas, integrando a especialistas y a representantes de universidades públicas.

## Capítulo II. Política Agraria, Alimentación y Desarrollo Rural

### Artículo 137. Desarrollo industrial agropecuario

El Autogobierno Popular debe realizar acciones para impulsar y aprovechar racionalmente la producción agropecuaria, mediante campañas de capacitación y de organización productiva e incentivos para el aprovechamiento y desarrollo de tecnologías productivas sanas, de tal manera que sea más barato sembrar y cosechar en el territorio nacional que importar alimentos. El desarrollo rural integral y sustentable tendrá entre sus fines garantizar el abasto suficiente y oportuno de los alimentos para toda la población del país, de manera que se asegure la soberanía alimentaria de la Nación. Los *consejos agrarios* municipales, estatales y nacional, en colaboración con las asambleas *políticas* que correspondan, promoverán las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar opciones de ocupación productiva y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación en el desarrollo nacional; asimismo, deben fomentar la actividad

agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, a través de obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica, cuidando la salud y la ecología. Las *asambleas políticas* municipales, estatales y la nacional, en el ámbito que les corresponda y a propuesta de los *consejos agrarios* respectivos, expedirán la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

## Artículo 138. Ejidos y comunidades agrarias

Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su derecho a tener concesión nacional para el uso y usufructo estable de terrenos, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas. La ley protegerá la integridad y estabilidad de las tierras concesionadas a individuos y a colectivos, considerando especialmente a los pueblos originarios. Con el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, la ley protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores. En las comunidades agrarias o aldeas, deben desarrollarse todos los servicios que requieran los habitantes, de modo que en ellas encuentren lo necesario para su sustento y desarrollo: escuelas; fuentes de trabajos; mecanismos de intercambio de productos internos y hacia otras comunidades; servicios de salud. Con respeto a la voluntad de los ejidatarios e integrantes de colectivos y comunidades para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, la ley regulará el ejercicio de los derechos colectivos e individuales sobre las tierras.

## Artículo 139. Prohibición de latifundios

En la *República Federal y Pluricultural de los Pueblos de México* quedan prohibidos los latifundios, como propiedades o concesiones de tierra que rebasen cinco hectáreas por persona. Asociándose, varias personas podrán en conjunto tener asignado el usufructo de extensiones de tierra superiores en proporción a la propiedad individual antes mencionada. Se considera *pequeña concesión agrícola* la que no exceda por individuo de cinco hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras. Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos. Se considerará, asimismo, como *pequeña concesión de propiedad*, la superficie que no exceda por individuo de diez hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de veinte, cuando se destinen al cultivo del plátano, maíz, frijol, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales. Se considerará *pequeña concesión ganadera* la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta cincuenta cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos. Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los titulares de una pequeña concesión se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como *pequeña concesión*, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley. Cuando dentro de una *pequeña concesión ganadera* se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites mencionados en este

artículo, que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora. La *Asamblea Política Nacional* y las *asambleas Políticas Estatales*, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y reasignación concesionaria de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados. El excedente deberá ser fraccionado y reasignado por el *consejo agrario municipal* respectivo*,* con la aprobación de la *asamblea política municipal* que corresponda, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si la concesión de la tierra permanece improductiva por tres años o más, el *consejo agrario municipal,* con la aprobación de la *asamblea política municipal*, deberá reasignarla para hacerla productiva, basándose en los criterios y procedimientos de la ley respectiva. En igualdad de condiciones, para los nuevos concesionarios se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

## Artículo 140. Agroecología

Los *consejos agrarios*, municipales, estatales y el nacional, promoverán e incentivarán la agroecología y los cultivos biointensivos. Los animales que se requieran para el consumo humano son parte integral de cada espacio de biocultivo y debe ser responsabilidad de cada comunidad y empresa agrícola determinar su inserción, aprovechamiento y consumo responsable, anteponiendo evitar el sufrimiento de los animales. Los *consejos agrarios,* municipales, estatales y nacional, con la aprobación de las *asambleas políticas* respectivas, diseñarán e instrumentarán las medidas necesarias para cuidar y desarrollar las tierras que se destinen y puedan destinarse a la agricultura, evitando la erosión y contaminación de las mismas, así como procurando su enriquecimiento nutritivo y adecuado riego. Queda prohibido el uso de fertilizantes que puedan afectar la salud de la población al entrar en contacto con las tierras o al consumir sus productos. Las actividades agrícolas deben realizarse cuidando la sustentabilidad y el mejoramiento del ambiente, considerando tierras, aguas y aire.

## Artículo 141. Ganadería.

La crianza de ganado las diversas especies animales debe realizarse por medio de una alimentación preferentemente natural o por medio de productos manipulados genéticamente que sean saludables, eliminando aquellas manipulaciones genéticas que puedan afectar la salud, tanto humana como de las especies mismas y sus procesos reproductivos.

## Artículo 142. Bosques, selvas, mares y aguas territoriales.

Los bosques maderables podrán ser aprovechados únicamente por empresas gubernamentales, cooperativas y particulares, previa autorización del Consejo Nacional Agrario con base en los proyectos de recuperación, mantenimiento y expansión de esos bosques que los interesados hayan presentado. Las selvas deben mantenerse como áreas de reserva ecológica y por ningún motivo podrán destruirse o modificarse, ni cambiar el uso de suelo para asentamientos humanos, buscando mecanismos adecuados para la subsistencia de los ya existentes. Los responsables del cuidado de los bosques y selvas deben ser retribuidos por su cuidado y mantenimiento. Las reservas ecológicas, tanto de superficie, como de mares territoriales no podrán modificarse, ni se podrán hacer obras que dañen su funcionamiento natural: bosques, ríos, lagos, lagunas, arrecifes, manglares. La restitución de tierras de bosques maderables a las comunidades se hará en los términos de la ley reglamentaria.

### Artículo 143. Justicia agraria

Con base en esta Constitución, los *consejos agrarios* municipales, estatales y el nacional, dispondrán las medidas para el desarrollo de la producción agrícola y ganadera, y para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la concesión de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña concesión, y apoyará la asesoría legal de los titulares. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos. Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la concesión de la tierra de los ejidos y comunidades. Además de los *consejos agrarios*, para resolver las controversias y para defender los derechos los campesinos y, en general, para la administración de justicia agraria. Con base en la ley, se formarán y funcionarán *consejos de justicia agraria* y *consejos de procuración de justicia agraria*, por cada municipio, por cada estado y en el ámbito federal, dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por personas electas por las *asambleas políticas* correspondientes.

## Capítulo III. Economía Social, Cooperativa y Solidaria

### Artículo 144. Concepto de economía

La economía es la forma en que está organizada la producción, distribución, intercambio, y consumo de bienes y servicios en la comunidad nacional y en el contexto mundial. El Autogobierno Popular Mexicano impulsará, apoyará y priorizará los procesos económicos y equitativos favorables a la mejor calidad de vida de toda la población, y combatirá todo tipo de abusos y manipulaciones económicas que puedan favorecer indebidamente a unos a costa de la pérdida o del sufrimiento de otros.

### Artículo 145. Intercambio de productos y servicios

El Autogobierno Popular Mexicano, con base en la ley correspondiente, promoverá y regulará el intercambio de productos y servicios por otros equivalentes, considerando procesos y monedas alternativas. En el comercio internacional, buscará disminuir progresivamente hasta suprimir la venta directa de bienes naturales sin que éstos hayan sido procesados.

### Artículo 146. Prioridad de la economía cooperativa, social y solidaria

El Autogobierno Popular prioriza, impulsa y desarrolla la economía cooperativa, social y solidaria, para lo cual ofrece proyectos formativos, asesoría y ventajas fiscales, en contraste con las empresas de corte capitalista. Las empresas capitalistas gradualmente pasarán a ser empresas cooperativas, incrementando el porcentaje del reparto de utilidades para que, en un máximo de 35 años, el 100% sea distribuido entre los integrantes de la empresa en proporción al esfuerzo, experiencia, formación y al tiempo de trabajo que destinen en un año calendario. Las utilidades debe ser el resultado de restar los costos a los ingresos anuales, menos un 20% que

estará destinado a la reinversión y desarrollo de la empresa. Los anteriores patronos podrán continuar laborando en la empresa y, como todos los trabajadores, recibirán la retribución equitativa por sus contribuciones. Todas las empresas deben priorizar la calidad de sus servicios a la comunidad y el compromiso social por encima del beneficio que obtengan como retribución.

Todas las actividades productivas deben evitar daños al ambiente y cuidar la sustentabilidad y sostenibilidad de los bienes naturales que utilizan, así como de los ecosistemas.

Con base en la ley, los *consejos de economía equitativa* municipales, estatales y el nacional deben establecer los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: ejidos, organizaciones cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, aldeas ecológicas, y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

### Artículo 147. Prioridad de las empresas mexicanas y prohibición de monopolios privados

El Autogobierno Popular prioriza, protege y apoya a las empresas mexicanas por encima de las extranjeras para el desarrollo de su calidad y la optimización de su proceso productivo. Asimismo, incentiva a las empresas para que realicen exportaciones de bienes manufacturados y servicios. En todo caso, se buscará la diversificación de las ofertas evitando que sean una o dos empresas las que se apropien del mercado nacional de un tipo de productos. Están prohibidos los monopolios privados, sean nacionales o extranjeros.

### Artículo 148. Incubadoras de empresas cooperativas

El *Consejo Nacional de Economía Equitativa*, en colaboración con los *consejos de economía equitativa* estatales y municipales, promoverá la formación y el desarrollo de empresas cooperativas, sociales y solidarias mediante *incubadoras* dedicadas a formar y capacitar empresarios cooperativistas eficaces y eficientes comprometidos con la idea de que *la empresa es de quien la trabaja en la proporción en que aporta para ella*. A quienes estén como cooperativistas en el proceso de incubación de una empresa de mínimo 5 integrantes y contando con un proyecto aprobado por el *consejo municipal de economía equitativa* respectivo, con el apoyo de los *consejos de economía equitativa* estatal y nacional, y con la aprobación de la *asamblea política municipal,* ésta les otorgará un salario mínimo como apoyo durante tres meses; a partir del cuarto mes, el apoyo disminuirá gradualmente en un 5% cada mes hasta extinguirse en un plazo de 20 meses. Nadie podrá pertenecer a dos o más cooperativas y recibir apoyo del Autogobierno.

## Capítulo IV. Trabajo Asalariado

### Artículo 149. Salario mínimo y moneda nacional

El trabajo es la fuente del valor económico. La Moneda Nacional es el *peso mexicano*, administrado por La *Asamblea Política Nacional* a través del *Banco de México*. Un peso es equivalente a un minuto de trabajo básico, concebido como una actividad socialmente útil que puede llevar a cabo todo adulto mexicano apto para trabajar. El salario mínimo laboral es de 60 pesos por hora. El salario debe ser mayor considerando antigüedad,

experiencia, estudios, pericia y otros méritos señalados por la ley, así como la distribución de utilidades y el pago de contribuciones al Estado, en los términos que establezca la misma Ley. Con esta base económica se establecerán los valores equivalentes con las monedas de otros países.

## Artículo 150. Vales y monedas comunitarias

Para favorecer las economías locales, municipales y estatales, además de la Moneda Nacional, las *asambleas políticas* comunitarias, municipales y estatales, podrán emitir y hacer circular en su territorio vales y monedas válidas en su jurisdicción, que sean equivalentes a los pesos nacionales resguardados en *cooperativas de ahorro y crédito* y en *bancos* municipales y estatales, respectivamente. Dichos vales y monedas comunitarias, municipales y estatales podrán ser canjeados por pesos en las cooperativas y bancos emisores en cualquier momento, dentro de los horarios y días hábiles.

## Artículo 151. Jornada laboral máxima

Tanto en las instituciones del Autogobierno Popular como en las empresas, la jornada laboral asalariada debe ser de seis horas como máximo, durante cinco días a la semana, haciendo un total de 30 horas semanales. Cada persona debe descansar de su trabajo habitual al menos dos días por semana. Hasta 4 veces al mes, la jornada podrá extenderse hasta 8 horas, pagando las 2 horas extras con un 100% más que en las horas habituales. Las empresas y las instituciones podrán laborar todas las horas del día a través de diferentes turnos laborales, manteniendo estabilidad en el turno respectivo para los trabajadores.

## Artículo 152. Vacaciones y permisos

Los trabajadores gozarán de vacaciones, que nunca deben ser menores de veinte días hábiles al año. Adicionalmente, todo trabajador asalariado tiene derecho a ausentarse de sus funciones laborales, con permiso y goce de sueldo, dos días por semestre, para atender asuntos personales. No podrán considerarse como permisos con goce de sueldo las faltas que no hayan sido previamente autorizadas.

## Artículo 153. Higiene y seguridad laboral

Las instituciones y empresas deben otorgar y verificar que se apliquen las medidas de protección y seguridad necesarias para los diferentes puestos de trabajo, especialmente cuando se trate de ocupaciones riesgosas o en ambientes insalubres. De acuerdo con su naturaleza, todas las empresas están obligadas a observar los preceptos legales sobre higiene y seguridad en sus instalaciones y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores y del producto en la concepción cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso. En caso de accidente que afecte a alguno(s) de sus empleados, la empresa está obligada a cubrir todos los gastos generados por el mismo y, en caso de fallecimiento o incapacidad permanente, la indemnización a sus familiares sin restricción alguna.

## Artículo 154. Apoyo al embarazo y al parto

Desde el momento en que se emita el diagnóstico de embarazo y hasta los tres meses de gestación, las mujeres no deben realizar trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud gestacional, contando con el 100% de su ingreso económico y de sus prestaciones laborales. A partir del cuarto mes de embarazo, la jornada habitual irá disminuyendo una hora con cada mes de gestación, de tal manera que trabajará un máximo de cinco horas al cumplir el cuarto mes, de cuatro horas al cumplir el quinto y de tres horas al cumplir el sexto. Desde el cumplimiento del séptimo mes de embarazo y hasta los seis meses después del parto, gozará de salario y prestaciones íntegras sin presentarse a laborar. La pareja de una mujer embarazada tendrá derecho a ausentarse de sus labores, con goce de sueldo, desde el inicio del proceso de parto o el día que se haya programado para la cesárea y dos semanas posteriores al parto.

## Artículo 155. Trabajo infantil

Los menores, de entre 10 y 17 años de edad, que deseen trabajar, contando con la aprobación por escrito y verificada de sus padres o tutores, podrán hacerlo en una jornada máxima de cuatro horas durante no más de cuatro días a la semana, en combinación con sus actividades escolares. La combinación del trabajo productivo y el aprendizaje académico desde una edad temprana, es uno de los más potentes medios de transformación social. Los *consejos del trabajo* municipales, en coordinación con sus similares, estatal y nacional, deben establecer los sueldos que se pagarían a dichos menores, así como, supervisar que los niños y adolescentes que trabajen no sean explotados u objeto de abuso, denunciando judicialmente a quien lo intente o lo practique para que se le apliquen las sanciones previstas en la ley.

## Artículo 156. Actividades productivas de las personas con limitaciones

Las personas que tengan limitaciones fisiológicas permanentes y deseen trabajar, requieran o no la aprobación de sus tutores, podrán hacerlo en una jornada máxima de cuatro horas durante un máximo de cuatro días a la semana, en combinación con sus actividades terapéuticas. Los *Consejos Municipales del Trabajo*, en coordinación con los *consejos de trabajo* estatal respectivo y nacional, supervisarán que estas personas no sean explotadas u objeto de abuso, denunciando judicialmente a quien lo intente o lo practique. En caso contrario, responderán a las sanciones correspondientes establecidas por la ley.

## Artículo 157. Tabulador salarial

Para trabajo y capacidad igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo o preferencia sexual, edad, nacionalidad, raza, religión, ideas políticas, gustos, limitaciones físicas o psicológicas o algún otro rasgo que haga diferencia. Existirá un tabulador laboral nacional con base en los siguientes niveles y criterios:

a) Operativo básico. No requiere formación especializada y depende de las indicaciones específicas de otra(s) persona(s). Un salario mínimo equivalente a un peso por minuto trabajado.

b) Operativo medio. Requiere formación especializada técnica, depende esencialmente de un coordinador y toma algunas decisiones ocasionales. Dos salarios mínimos.

c) Operativo alto. Requiere formación especializada técnica y tiene una responsabilidad operativa asignada, sin coordinar a otras personas. Tres salarios mínimos.

d) Coordinador nivel 1. Tiene habilidad para coordinar eficazmente y eficientemente el trabajo de 2 a 8 personas. Cuatro salarios mínimos.

e) Coordinador nivel 2. Tiene la capacidad para coordinar eficaz y eficientemente a un grupo de 9 a 40 personas. Cinco salarios mínimos.

f) Coordinador nivel 3 o Director de una empresa o institución. Es capaz de coordinar eficaz y eficientemente a dos o más grupos que realicen actividades complementarias. Seis salarios mínimos.

g) Coordinador nivel 4 o Director corporativo. Es capaz de coordinar eficaz y eficientemente a dos o más empresas o instituciones (grupos de grupos). Siete salarios mínimos.

h) Coordinador nivel 5 o Director nacional. Es capaz de participar eficaz y eficientemente en los proyectos nacionales coordinando un conjunto empresarial o institucional. Ocho salarios mínimos.

i) Coordinador nivel 6 o Director internacional. Es capaz de representar a los mexicanos de un sector o a la Nación en su conjunto al participar eficaz y eficientemente en un proyecto que requiere la colaboración de empresas e instituciones de dos o más países. Nueve salarios mínimos.

Además de los niveles salariales mencionados, de acuerdo con lo que establezca la ley, los trabajadores percibirán ingresos adicionales por reparto de utilidades, acumular experiencia, formación académica, antigüedad en la empresa y/o en el puesto, esmero, méritos especiales, horas extras y otras consideraciones que se acuerden en su empresa o institución.

## Artículo 158. Descentralización Empresarial

Los *consejos de desarrollo y planeación urbana*, municipales, estatales y el nacional, deben establecer lineamientos y normatividades para incentivar el traslado de empresas productoras consolidadas en ciudades grandes a municipios con poblaciones menores a 500 mil habitantes, a los que el Autogobierno debe garantizarles una adecuada infraestructura urbana con escuelas, hospitales, clínicas, espacios para actividades culturales, sistemas de transporte, vialidades, mercados públicos, centros recreativos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y aquellos que sean necesarios para la vida sana en la comunidad.

## Artículo 159. Capacitación laboral

Las empresas, cualquiera que sea su actividad, están obligadas a proporcionar a sus trabajadores capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales las empresas deberán cumplir con dicha obligación. La capacitación debe estar enfocada al desarrollo del trabajador para crecer dentro de la estructura empresarial.

## Artículo 160. Accidentes y enfermedades laborales

Las empresas son responsables, de acuerdo con la ley, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten como parte de la empresa; por lo tanto, deberán solventar las atenciones médicas necesarias o pagar la indemnización correspondiente si un accidente de trabajo o enfermedad profesional tuvo como consecuencia la muerte o la incapacidad temporal o permanente para trabajar. En casos de incapacidad por motivos de enfermedad, accidentes, desastres y otras situaciones de fuerza mayor, los trabajadores recibirán su salario íntegro habitual durante el tiempo que dure dicha incapacidad.

## Artículo 161. Derecho de asociación laboral

Tanto los trabajadores, como los empresarios, tienen derecho a agruparse y organizarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos o asociaciones.

## Artículo 162. Huelgas y paros laborales

Esta Constitución reconoce, como un derecho de los trabajadores y de los empresarios, las huelgas y los paros, respectivamente. Las huelgas son lícitas cuando tienen por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción y en defensa de los derechos laborales. En los servicios públicos debe ser obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha para la suspensión del trabajo. Las huelgas son ilícitas cuando la mayoría de los huelguistas ejercieran actos violentos contra las personas o los inmuebles de la empresa o del Autogobierno Popular. Los paros son lícitos únicamente cuando el exceso de producción hace necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del *Consejo Municipal del Trabajo*, quedando la empresa obligada a pagar los sueldos a los trabajadores. Las diferencias o los conflictos entre los integrantes de una empresa se sujetarán a la decisión del *Consejo Municipal del Trabajo*, en coordinación con los *consejos de trabajo* estatal respectivo o el nacional, según corresponda lo que abarque el conflicto. Si alguna parte se negare a someter sus diferencias al arbitraje del *Consejo Municipal del Trabajo* correspondiente o a aceptar el laudo, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar a la otra parte con el importe que el *consejo municipal del trabajo* determine con base en lo establecido por la ley.

## Artículo 163. Suspensión de las relaciones laborales

En las empresas privadas, el patrono no podrá despedir a un trabajador sin causa justificada establecida por la ley o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita. En caso de que la relación laboral se suspenda por acuerdo de ambas partes, el patrono deberá indemnizar al trabajador con el pago de tres meses de salario más 20 días de salario por cada año trabajado. Si el trabajador es víctima de falta de probidad del patrono o recibe un trato indigno, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos, el patrono será sancionado en los términos que establezca la ley, en la cual se establecerá además el monto de la indemnización que debe otorgar al trabajador cuando éste continúe laborando en la misma empresa o en el caso de que la relación laboral se suspenda por parte del trabajador debido a los

maltratos recibidos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando el maltrato provenga de dependientes o familiares de él que obren con su consentimiento o tolerancia. Cuando un trabajador se retire voluntariamente antes de tener doce meses de labor en la empresa, el patrono deberá otorgarle como indemnización el monto de 20 días de salario, sin menoscabo de haber cubierto el salario completo del tiempo trabajado y la proporción porcentual de aguinaldo y pago de vacaciones que corresponda según el número de meses trabajados. Después de que un trabajador haya laborado 12 meses o más y se retire voluntariamente de la empresa, el patrono deberá otorgarle un finiquito de 20 días de salario por cada año trabajado. (checar la redacción con Faustino)

## Artículo 164. Créditos y deudas de los trabajadores

Los créditos a favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por las indemnizaciones que les correspondan, tendrán preferencia sobre cualquier otro crédito en los casos de concurso o de quiebra. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo es responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni puede exigirse pagos parciales o del total de dichas deudas por cantidad excedente del 30% del sueldo del trabajador en un mes. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario en los casos previstos en la ley.

## Artículo 165. Colocación laboral y escalafón

El servicio para la colocación de los trabajadores debe ser gratuito, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular. En la prestación de este servicio se debe tomar en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes sean la única fuente de ingresos en su familia. La asignación de una persona a un determinado puesto laboral se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. Los trabajadores tienen derecho de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad.

## Artículo 166. Contratos por parte de extranjeros

Todo contrato de trabajo celebrado entre un trabajador mexicano y un empresario extranjero fuera del territorio nacional deberá ser aprobado, con base en la ley reglamentaria, por el *consejo de trabajo* municipal donde hasta la fecha del contrato haya residido el trabajador y visado por el cónsul mexicano en el país al que el trabajador deba trasladarse; además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos ocasionados para su traslado y repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

## Artículo 167. Nulidad en casos laborales

Son condiciones nulas y no obligan a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato: a) Las que estipulen una jornada mayor a 48 horas por semana o más de 10 horas en un día. b) Las que fijen un salario inferior al que se especifica en el tabulador del artículo 157. c) Las que estipulen un plazo mayor de una quincena para la percepción del pago correspondiente. d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados de esos establecimientos. e) Las que

entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados. f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa. g) Las que constituyan renuncia hecha por el trabajador de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra. h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del trabajador en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

## Artículo 168. Aplicación de leyes del trabajo

La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a los *Consejos del Trabajo* municipales, estatales y nacional, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva del *Consejo Nacional del Trabajo*, en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales y servicios como son y entre otros:

1. Textil; 2. Eléctrica; 3. Cinematográfica; 4. Hulera; 5. Azucarera; 6. Minera; 7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos; 8. De hidrocarburos; 9. Petroquímica; 10. Cementera; 11. Calera; 12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas; 13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos; 14. De celulosa y papel; 15. De aceites y grasas vegetales; 16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello; 17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello; 18. Ferrocarrilera; 19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera; 20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y 21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; 22. Servicios de banca y crédito. 23. Telecomunicaciones; 24. Energías alternativas; 25. Comunicaciones, datos e internet; 26. Hidráulica; 27. Agropecuario

b) Empresas como son y entre otros:

1. Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por la *Asamblea Política Nacional*; 2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y 3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación. También debe ser competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones empresariales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de las empresas en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

# Capítulo V. Consumo Responsable

## Artículo 169. Promoción del consumo responsable

El Autogobierno Popular realiza continuamente acciones y actividades culturales y administrativas para promover el consumo responsable de bienes y servicios y para disminuir el derroche, desperdicio o consumo compulsivo. Los *Consejos Municipales, Estatales y Nacional de Consumo* se encargan de que todo bien o servicio ofertado considere el aspecto ético y los impactos social y ambiental del ciclo de vida del mismo, así como de orientar al consumo racional, responsable, integral y sustentable. Para garantizar el consumo sostenible y sustentable: a) los recursos naturales renovables no se deben usar a una velocidad superior a su propia tasa de renovación; b) los recursos naturales no renovables se deben utilizar a un ritmo equivalente a la tasa de sustitución por otros recursos renovables, y c) la emisión de residuos y contaminación no deben exceder de la capacidad de asimilación y autodepuración de los ecosistemas. Los *consejos de consumo*, municipales, estatales y el nacional, deben realizar campañas continuas para promover alternativas que eviten y minimicen la depredación de los recursos naturales: reducir, reutilizar, segunda mano, trueque o intercambios, reparar y reciclar.

## Artículo 170. Contenido de los productos

Todos los productos empacados deben especificar en una etiqueta el contenido detallado y, en su caso, su carga calórica, señalando los efectos y riesgos nocivos que tengan sobre la salud corporal y/o psicológica.

## Artículo 171. Precios razonables

El precio de un producto o servicio no podrá ser mayor a un 30% sobre el costo de producción y distribución. Los *consejos de consumo*, municipales, estatales y el nacional, con base en la ley, deben vigilar y, en su caso, autorizar los precios máximos de los productos y aplicar sanciones cuando se viole lo anterior, previo estudio y diálogo con los productores.

## Artículo 172. Normas de calidad de productos y servicios

Los productos y servicios que se ofrezcan a los consumidores deben cumplir con las normas establecidas en la ley para cada caso, considerando aspectos de calidad, inocuidad, seguridad, higiene, instructivos, prevenciones y todo lo necesario para el consumo en condiciones óptimas. Todo producto que por algún motivo demostrado no cumpla con la expectativa del usuario podrá ser devuelto al vendedor en un plazo no mayor a 7 días, quien otorgará el reembolso total. En el caso de los servicios, cuando la reclamación ocurra antes de 48 horas y sea justificada, el reembolso debe ser de al menos el 90% del pago que se haya realizado, salvo que la información previa sea claramente contrastante con el servicio brindado en cuyo caso el reembolso deberá ser del 100%. El porcentaje de reembolso debe ser menor, de acuerdo con la ley, en la medida en que el uso del producto o servicio se prolongue antes de su devolución. El *Consejo Nacional de Consumo* vigilará, promoverá y sancionará los casos en que no se atienda de manera expedita el cumplimiento de las normas establecidas.

### Artículo 173. Productos y servicios con gravamen especial

Los productos y servicios importados y aquellos ofrecidos por empresas de predominante capital extranjero tendrán un impuesto de al menos 10% adicional cuando existan productos similares de origen nacional a disposición de los compradores. Los productos y servicios suntuarios y aquellos que dañen a la salud o al ambiente deberán tener una mayor contribución fiscal en los términos que la ley establezca. La venta de tabaco y de bebidas endulzadas, en todas sus modalidades, tienen un cargo de 20% de impuesto incluido en el precio al consumidor.

### Artículo 174. IVA

A partir de la entrada en vigor de esta Constitución, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) disminuirá 1% cada año hasta llegar a cero.

## Capítulo VI. Hacienda Social

### Artículo 175.Recaudación y distribución de los ingresos municipales, estatales y federales

La recaudación de contribuciones e impuestos corresponde en primera instancia a cada uno de los municipios de la República con base en los rubros y tarifas establecidos por el *Consejo Nacional Hacendario* conforme a la ley correspondiente, quedando como facultad de recaudación estatal o federal el cobro de las contribuciones que dicho consejo les asigne de acuerdo a la ley. Los tres órdenes de gobierno tienen la responsabilidad de combatir la evasión fiscal en el cobro de contribuciones e impuestos de los cuales sean competentes, así como en la transparencia y rendición de cuentas a las *asambleas políticas* municipales, estatales y a la nacional, según corresponda. De las contribuciones e impuestos recaudados por cada *consejo municipal de hacienda*, éste conservará el 60% para el presupuesto aprobado y ejecutado por la *asamblea política municipal* respectiva; enviará el 20% al *consejo estatal de hacienda* que corresponda; y el otro 20% al *Consejo Nacional de Hacienda*.

Los presupuestos de egresos de las *asambleas políticas*, municipales, estatales y la nacional, deben privilegiar a las comunidades, sectores, gremios e instituciones que más lo necesiten para que su calidad de vida y desarrollo sean dignos, buscando la equidad con las comunidades, sectores, gremios e instituciones de mayor solvencia.

### Artículo 176. Incentivos fiscales

Para garantizar la equidad, los *consejos hacendarios* municipales, estatales y nacional, deben diseñar políticas fiscales que consideren la viabilidad económica de las empresas y personas; asimismo, establecerán incentivos fiscales para empresas y personas que a través de su actividad contribuyan significativamente a los fines nacionales o que apoyen para la descentralización y disminución de la población residente en las ciudades con más de 2 millones de habitantes.

### Artículo 177. Escala de contribuciones fiscales

Los ingresos diarios, semanales, quincenales o mensuales de todas las personas deberán clasificarse en cinco niveles, de manera que los del nivel más alto contribuyan con 25% de su ingreso efectivo, descontando los

gastos necesarios establecidos por la ley; los del segundo con 20%, los del tercero con 15%, los del cuarto con 10% y los del quinto nivel quedan exentos de la obligación de contribución fiscal. En la medida en que se aumente la riqueza nacional deben disminuirse gradualmente las tasas fiscales con base en planes de desarrollo, sustentabilidad y bienestar social equitativo.

### Artículo 178. Bancos y cooperativas de ahorro y crédito

Todos los bancos municipales, estatales y nacionales deben ser administrados eficientemente a través de *consejos de administración* elegidos por las *asambleas políticas* municipales, estatales y la nacional, de acuerdo con el nivel de jurisdicción que corresponda. El *Banco Central* es el encargado de emitir la moneda nacional y del control y cambio de divisas extranjeras, llevando el registro, supervisión y control sobre la operación de los demás bancos. A partir de la entrada en vigor de esta Constitución se suspende el pago del FOBAPROA. Los bancos no cobrarán intereses sobre los créditos, ni pagarán sobre las inversiones, solamente cobrarán el costo razonable para la operación, desarrollo y ampliación de los servicios que brinden a los usuarios. Los bancos se coordinarán para que haya operatividad entre ellos, a fin de facilitar operaciones en bancos diferentes a aquel en que un usuario tiene su cuenta. Podrán organizarse cooperativas de ahorro y crédito en los términos que la ley establezca. Estas empresas podrán tener en concesión el uso de los terrenos e inmuebles que sean indispensable para su funcionamiento, considerando los criterios establecidos por la ley reglamentaria.

# Título VII. Bienes Naturales y Estratégicos

## Capítulo I. Minerales y Agua

### Artículo 179. Propiedad nacional de las aguas territoriales

Son propiedad de la Nación y no puede concesionarse la administración o usufructo de las aguas de los mares territoriales, con base en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley.

### Artículo 180. Dominio y administración nacional de los bienes naturales

Corresponde exclusivamente a la Nación el dominio directo y completo y la administración de todos los bienes naturales de la plataforma continental en el territorio nacional, incluyendo las aguas marítimas, el subsuelo de la misma y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, ya que su aprovechamiento necesite o no trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como abono agrícola; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

### Artículo 181. Aguas del subsuelo en terrenos particulares

Las aguas del subsuelo que se encuentren dentro de un terreno dado en *concesión temporal o indefinida a particulares* pueden ser alumbradas mediante obras artificiales y utilizarse por el concesionario del terreno con previa aprobación de la *asamblea política municipal* respectiva, de acuerdo con la ley reglamentaria. La *Asamblea Política Nacional* puede determinar áreas de veda de extracción de aguas subterráneas para garantizar la sustentabilidad del territorio nacional. Las aguas no incluidas en el supuesto anterior no podrán considerarse como parte integrante de los terrenos por los que corran, o en los que se encuentren sus depósitos, el aprovechamiento de estas aguas es de utilidad pública y está sujeto a las disposiciones que dicten las *asambleas políticas municipales* respectivas.

### Artículo 182. Reservas naturales

Los *consejos de ecología*, municipales, estatales y el nacional, en el área de su jurisdicción, tienen la facultad de establecer áreas de reserva ecológica para garantizar la sustentabilidad y modificarlas. Las declaratorias se harán por las *asambleas políticas* correspondientes en los casos y condiciones que las leyes prevean.

## Capítulo II. Energías

### Artículo 183.Electricidad

Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas eléctricas del Autogobierno Popular. En estas actividades no se otorgarán concesiones. Los particulares y las empresas podrán generar electricidad para su propio uso, pero no para la venta a terceros. Si un particular tiene la posibilidad de producir electricidad excedente debe ponerla a disposición de las empresas nacionales encargadas de su distribución a precios populares. El Autogobierno Popular privilegia la generación de energía eléctrica sustentable.

## Artículo 184.Hidrocarburos

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en los que no se haya realizado transformación artesanal o industrial, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. El Autogobierno Popular debe llevar a cabo las actividades de exploración, extracción, transformación y distribución del petróleo y demás hidrocarburos a través de empresas paraestatales administradas por consejos ciudadanos elegidos por la *Asamblea Política Nacional*, la cual es responsable de su funcionamiento óptimo, eficiente, sin burocratismo y sin corrupción. La extracción de petróleo y gas de aguas profundas debe disminuirse gradualmente hasta eliminarse por completo en un plazo máximo de 10 años, contando a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución. No se autoriza ni se permite el uso de la *técnica de fracturación hidráulica* para la extracción de petróleo y/o gas del subsuelo.

## Artículo 185. Disminuir la exportación de petróleo crudo

A partir de la entrada en vigor de esta Constitución, se disminuirá gradualmente la exportación y venta de petróleo crudo de manera creciente-escalonada, hasta que se elimine por completo, en un plazo no mayor de 20 años. En reciprocidad se impulsará la investigación petroquímica y el desarrollo de industrias transformadoras que puedan exportar productos no contaminantes elaborados con base en los hidrocarburos extraídos. El Autogobierno Popular construirá las refinerías necesarias para garantizar la autosuficiencia e independencia nacional en materia de hidrocarburos hasta que se sustituyan con otras fuentes de energía alternativas limpias.

## Artículo 186. Disminuir el consumo de combustibles contaminantes

El Autogobierno Popular y todos los mexicanos en su conjunto evitarán progresivamente el uso de hidrocarburos y otros combustibles contaminantes, sustituyéndolos con el aprovechamiento de fuentes energéticas alternativas no contaminantes. A partir de la entrada en vigor de esta Constitución, en un plazo máximo de 20 años al menos el 80% de la energía que se consuma en el país deberá corresponder a fuentes no contaminantes.

## Artículo 187. Sustentabilidad energética

El Autogobierno Popular debe desarrollar programas para promover e incentivar que las viviendas y los centros de trabajo produzcan y utilicen energía solar, eólica, gravitacional, de la biomasa, o cualquier otra alternativa limpia, buscando la sustentabilidad energética de los mismos.

## Artículo 188. Energía nuclear

El Autogobierno popular omitirá la producción de energía eléctrica de origen nuclear, ni lo permitirá a los particulares; únicamente se autorizará la investigación nuclear para fines científicos y tecnológicos, con los más estrictos estándares de seguridad y sólo para fines pacíficos. A partir de la aprobación de esta Constitución, en un plazo no mayor de 5 años, deberá salir de operación la planta nuclear de Laguna Verde.

# Título VIII. Justicia y Procesos Judiciales

## Artículo 189. Concepto de justicia

La justicia es el poder de la comunidad, a través de las leyes y del Autogobierno Popular, para asignar y otorgar a las personas y a los grupos lo que les corresponde de la riqueza social y de los bienes disponibles en proporción a sus aportaciones directas e indirectas para la vida comunitaria y con atención a sus necesidades especiales, así como para asignar, reclamar responsabilidades y aplicar procedimientos de restauración, compensación y tratamiento especializado, incluyendo la limitación de la libertad y de algunos derechos previstos por las leyes, cuando las acciones realizadas por una persona o colectivo afecten a terceros y/o a la vida social.

## Artículo 190. Delitos dolosos y enfermos sociales

La justicia debe considerar como *enfermos sociales* a quienes cometan delitos dolosos. Son delitos dolosos aquellos cometidos con premeditación, alevosía y ventaja. Los responsables de un delito doloso serán sometidos a un tratamiento integral vinculante e irrenunciable por parte de equipos profesionales multidisciplinarios y, cuando se requiera, privación de la libertad, durante el tiempo necesario, en *hospitales psicológicos forenses*, para inhibir la posible reincidencia y para garantizar su sensibilidad comunitaria, su responsabilidad social y la sana incorporación a la comunidad. Asimismo, las víctimas deben ser apoyadas, asesoradas y atendidas integralmente de manera profesional para resarcir en lo posible los daños físicos y patrimoniales, así como para superar los daños psicológicos y morales padecidos como efecto de un delito.

## Artículo 191. Principios de la impartición de justicia

La impartición de justicia se basa en los principios de derecho natural, imparcialidad, legalidad, honestidad, independencia, transparencia y contradicción. Los procesos y procedimientos de impartición de justicia tienen carácter público y deben respetar los derechos humanos de personas y colectivos. Los jueces que violen estos principios deben ser destituidos inmediatamente de acuerdo con los criterios y procedimientos que la ley establezca, así como ser sometidos a tratamiento especializado para garantizar la reincorporación a sus labores con apego a los principios mencionados, bajo la supervisión del *consejo de justicia* que corresponda.

## Artículo 192. De las jurisdicciones para la impartición de justicia

La impartición de justicia se llevará a cabo, según el caso, en las jurisdicciones siguientes:

a) Municipal, para atender y resolver en primera instancia aquellos que la ley clasifique como *delitos menores*, así como los incumplimientos civiles entre particulares.

b) Estatal, para atender y resolver en primera instancia los delitos dolosos y faltas civiles graves cometidos por una sola persona, en una sola ocasión y sin antecedentes delictivos en un período de cinco años.

c) Federal, para atender y resolver en primera instancia los delitos dolosos graves y las faltas civiles cometidos con la coordinación de dos o más personas o cuando se trate de una persona que haya acumulado varios delitos graves o faltas graves cometidos, o cuando se cometa un mismo tipo de delito grave o falta civil grave más de una vez en un período igual o menor a cinco años.

## Artículo 193. Delitos menores o no-dolosos

Cuando se compruebe que se han cometido delitos menores o no-dolosos, el o la juez municipal, con base en el *Código de Reinserción Social*, establecerá la manera de restaurar y compensar el daño causado a terceros y/o a la comunidad, incluyendo trabajo comunitario, así como el tiempo en que deberá acudir a tratamiento especializado que la persona debe recibir para evitar posteriores acciones similares. En caso de que la persona se rehusara a cumplir o dejara de cumplir con lo establecido, debe ser privado de la libertad por el tiempo previsto en el *Código de Reinserción Social* y que él o la juez municipal determine, para la participación del responsable del delito en un programa psicoterapéutico intensivo en un *Hospital Psicológico Forense*.

## Artículo 194. Delitos dolosos graves

Tratándose de delitos dolosos tipificados como graves, la persona que incurra en ellos debe ser privada de la libertad para evitar que reincida y facilitar su tratamiento para su reinserción a la vida comunitaria, durante el tiempo que, con base en el *Código de Reinserción Social* de la jurisdicción respectiva, el o la juez, estatal o federal, según corresponda, establezca para ingresarlo a un *hospital psicológico forense* donde recibirá el tratamiento necesario para su posterior integración sana, en libertad, a la vida comunitaria. Los *hospitales psicológicos forenses* federales deben contar con medidas de la más alta seguridad para proteger al personal que allí trabaja y a los propios internos, así como para evitar la fuga de estos.

## Artículo 195. Privación de la libertad

Sólo por delito que requiera privación de libertad habrá lugar a detención preventiva. El sitio para esta detención debe ser distinto al de los *hospitales psicológicos forenses* y estar completamente separados. En los casos en que se dictamine la privación formal de la libertad debe realizarse en un *hospital psicológico forense* adecuado y con respeto a los derechos humanos y del trabajo del interno, con opciones para la capacitación, la educación, el cuidado de la salud, el trabajo productivo y el deporte, así como aplicando los tratamientos psicológicos y psiquiátricos pertinentes para lograr la reinserción a la sociedad sin reincidencia delictiva, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres que sean privadas de la libertad por mandato judicial estarán en lugares separados de los destinados a los hombres.

## Artículo 196. Detención preventiva

Ninguna detención judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de la detención y antes de que el indiciado sea puesto a disposición con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias en que se cometió, así como los datos que establezcan la conducta y el hecho que el *Código de Reinserción Social* señale como delito y que exista la flagrancia, la evidencia o la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. El *Ministerio del Pueblo* sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El o la juez ordenará la detención preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine el *Código de Reinserción Social*, en el cual estarán establecidos los casos en los cuales el o la juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso. El plazo para dictar el auto de vinculación a

proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale el *Código de Procedimientos Judiciales*. La prolongación de la detención en su perjuicio debe ser sancionada por el mismo *Código*. La persona responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decrete la detención preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad. Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente. Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada, el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción judicial. Todo mal tratamiento en la aprehensión o en los *hospitales psicológicos forenses*, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución a la misma, son abusos que deben ser corregidos por las leyes y sancionados debidamente.

## Artículo 197. Orden de aprehensión y detención en flagrancia

No podrá librarse orden de aprehensión sino por un juez y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que el *Código de Reinserción Social* señale como delito, sancionado con privación de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la flagrancia, la evidencia o la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. El funcionario del *Ministerio del Pueblo* que ejecute una orden judicial de aprehensión deberá poner al acusado a disposición del o de la juez sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior debe ser considerada por la ley como un delito doloso. Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición del personal de seguridad más cercano y éste, con la misma prontitud, a la del *Ministerio del Pueblo*. Existirá un registro inmediato de la detención. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por el *Código de Reinserción Social* y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda acudir ante un juez por razón de la hora, lugar o circunstancia, el *Ministerio del Pueblo* podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En casos de urgencia o flagrancia, el o la juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

## Artículo 198. Arraigo preventivo

Un(a) juez federal, a petición del *Ministerio del Pueblo* y tratándose de delitos de *delincuencia organizada*, podrá decretar *el arraigo* de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de *diez días*, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo no podrá prorrogarse. Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de dos o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia. Ningún indiciado podrá ser retenido por el *Ministerio del Pueblo* por más de setenta y dos horas, plazo en que deberá

ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de un juez. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto debe ser sancionado por la ley.

## Artículo 199. Derechos de las víctimas y personas agraviadas

Quien haya sido agraviado por la acción de una o más personas o haya sido víctima de un delito, tiene derecho a:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento jurídico que corresponda;

II. Coadyuvar con el *Ministerio del Pueblo*; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el *Ministerio del Pueblo* considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia y hasta que los especialistas diagnostiquen que ha superado esencialmente el traumatismo de que ha sido objeto;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el *Ministerio del Pueblo* estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido un dictamen judicial vinculante. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar los dictámenes en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales para no hacerlos públicos en los casos que el Código Federal de Reinserción Social establezca como graves; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos al debido proceso. El *Ministerio del Pueblo* debe garantizar la protección de víctimas, agraviados, testigos y, en general, de todas las personas que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante el *consejo de justicia* correspondiente por las omisiones del *Ministerio del Pueblo* en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción acusatoria o suspensión del procedimiento, y a apelar cuando no esté satisfecha con el dictamen judicial o con la reparación del daño.

## Artículo 200. Derechos de los acusados

Toda persona que sea imputada de un delito tiene derecho a:

I. Que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante dictamen emitido por el o la juez de la causa;

II. Que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el *Ministerio del Pueblo* o ante el o la juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, el o la juez podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La Ley establecerá protección a favor del inculpado, procesado o dictaminado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

III. A guardar silencio o a declarar ante instancia competente, por sí mismo o con la asesoría de un abogado. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y debe ser sancionada por la ley, toda incomunicación, intimidación o tortura física o psicológica. La confesión rendida bajo coacción o sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

IV. Que se le reciban los testigos y demás medios probatorios pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley establezca al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Ser juzgado en audiencia pública por un juez o un *consejo de justicia*. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el consejo de justicia estime que existen razones fundadas para justificarlo;

VI. Tener acceso a todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Recibir el dictamen judicial antes de cuatro meses si se tratare de delitos por los cuales la privación de la libertad no exceda de dos años, y antes de un año si la privación de la libertad excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Una defensa adecuada por abogado(a), al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede designar o pagar un(a) abogado(a), después de haber sido requerido para hacerlo, el o la juez le designará un(a) defensor(a) público. También tendrá derecho a que su defensor(a) comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la privación de la libertad, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de privación de la libertad fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso debe ser superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si

cumplido este término no se ha pronunciado dictamen judicial, el imputado debe ser puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

## Artículo 201. Investigación de delitos

La investigación de los delitos corresponde al *Ministerio del Pueblo*, dependiente de la Procuraduría Nacional de Justicia, y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. La remisión de los acusados ante los jueces y los *consejos de justicia* corresponde al *Ministerio del Pueblo*. La Ley determinará los casos en que los particulares podrán remitir acusados ante dichas instancias. Las multas y tratamiento a los infractores, su modificación y duración, son propias y exclusivas de los *consejos de justicia*, con el apoyo de psicólogos y psiquiatras forenses especializados. Compete al *consejo municipal de justicia* la asignación de montos de la multas, arrestos preventivos y por las infracciones de los reglamentos y bandos municipales, las que únicamente consistirán en multa, trabajo a favor de la comunidad o arresto no mayor de 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto o se negara a realizar el trabajo comunitario asignado, se le canalizará a un *hospital psicológico forense* para su adecuado tratamiento, considerando al menos tres días de internamiento y posteriores sesiones terapéuticas ambulatorias, pudiendo ser nuevamente internado si dejara de asistir a sus citas periódicas. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso. El *Ministerio del Pueblo* podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la remisión de infractores, en los supuestos y condiciones que fije la ley. Tratándose de derechos humanos, el *Consejo Nacional de Justicia* podrá, con la aprobación de la *Asamblea Política Nacional*, reconocer la jurisdicción de *cortes internacionales*.

## Artículo 202. El proceso judicial

El proceso judicial debe ser acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. El proceso judicial tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el responsable tenga la sanción y el tratamiento que correspondan y que los daños causados por el delito se reparen. Toda audiencia se desarrollará en presencia de un juez y de un jurado popular, sin que puedan delegar en otros el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica. Para los efectos del dictamen judicial sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo. El juicio se celebrará ante un juez y un jurado popular que no hayan conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral. La carga de la prueba para demostrar la responsabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme se establezca en el *Código de Reinserción Social*. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución. Una vez iniciado el proceso, siempre y cuando no exista oposición del responsabilizado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante el juez y ante el jurado popular, en presencia de su abogado, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de

convicción suficientes para corroborar la imputación, el o la juez citará a audiencia y solicitará al jurado popular su veredicto para con base en él emitir el dictamen judicial. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar a la persona que acepte su responsabilidad. El jurado popular establecerá en su veredicto, con convicción, el grado de la responsabilidad del procesado, y con base en ello el juez dictará la sanción y el tratamiento que correspondan. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

## Artículo 203. Jurados Populares

Todos los juicios deben ser públicos. En cada juicio deberá convocarse a la integración de un *jurado popular* de la jurisdicción respectiva. El Jurado atenderá los alegatos y examinará cuidadosamente los documentos y pruebas, acudirá a todas las diligencias pertinentes, para emitir su veredicto acerca de si la persona a la que se le atribuye un delito es o no responsable de haberlo cometido. En los juicios municipales, el *jurado popular* debe ser integrado por 7 personas, mayores de 16 años, seleccionadas al azar de listas nominales de al menos tres colonias, barrios o áreas geográficas, que deberán aceptar el cargo y participar sin recibir honorarios. En caso de que alguno de ellos no pudiera o no quisiera participar, se seleccionará a otra persona por el mismo método hasta encontrar los voluntarios. Si no se lograra contar con 7 voluntarios se procedería con cinco, y si tampoco hubiera este número de voluntarios, el o la juez declarará desierto el *jurado* y deberá tomar las decisiones con base en su criterio personal. En los juicios estatales el *jurado* deberá integrarse por 9 personas seleccionadas al azar de al menos tres municipios vecinos, incluyendo aquel en el que se realiza el juicio, pudiendo integrarse al menos con cinco voluntarios. En los juicios federales el *jurado* se integrará con 11 personas seleccionadas al azar de al menos tres estados vecinos, incluyendo aquel en el que se realiza el juicio, pudiendo integrarse con al menos siete voluntarios. A quienes deban trasladarse de una población a otra, el juzgado les apoyará con los gastos de transportación, comida y alojamiento con base en la partida presupuestal correspondiente.

## Artículo 204. Justicia para adolescentes

La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben establecer un sistema integral de justicia para los adolescentes, que debe ser aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y hasta dieciséis años de edad. Este sistema debe garantizar los derechos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo la ley les reconozca. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social. La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones y jueces especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. Los adolescentes de nacionalidad mexicana que se encuentren privados de la libertad por haber cometido delitos en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para ser tratados psicológica y psiquiátricamente con base en los sistemas de reinserción social previstos, y los adolescentes de nacionalidad extranjera que hayan cometido delitos en México podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose en ambos casos a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

## Artículo 205. Lugar de internamiento y traslado de internos

El traslado de los internos en los *hospitales psicológicos forenses* a los de otros municipios o estados sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. En los casos y condiciones que establezca la ley, recibirán su tratamiento psicoterapéutico en los *hospitales psicológicos forenses* más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad. Para la reclusión preventiva y la ejecución de tratamientos en materia de delincuencia organizada se destinarán *hospitales psicológicos especiales*. Las autoridades competentes restringirán las comunicaciones con terceros por parte de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

## Artículo 206. Sanciones prohibidas y extinción de dominio

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda sanción y tratamiento psicológico deberá ser establecida de manera proporcional y pertinente para el delito al que se aplique y al bien afectado. No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete un(a) juez o un *consejo de justicia* para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene un juez o consejo de justicia de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito, la aplicación a favor del Autogobierno Popular de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:

   a. Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, una vez emitido el dictamen judicial.

   b. Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito.

   c. Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó al consejo de justicia respectivo o hizo algo para impedirlo.

   d. Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

## Artículo 207. Univocidad del juicio criminal

Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o no, salvo en casos de posteriores evidencias contundentes que favorezcan al inculpado.

## Artículo 208. No hay leyes privativas ni tribunales especiales

Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni contar con beneficios exclusivos o que no estén fijados por la ley.

## Artículo 209. No retroactividad y exacta aplicación de las leyes

A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus bienes, posesiones o derechos, sino mediante juicio, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, sanción o tratamiento que no esté decretada por una Ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

## Artículo 210. Internos no extraditables a otros países

No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de presos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales suscritos por la *Asamblea Política Nacional*.

## Artículo 211. Protección de datos personales

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición a su uso por parte de terceros, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

## Artículo 212. Orden de cateo

En toda orden de cateo, que sólo un juez o consejo de justicia podrá expedir, a solicitud del *Ministerio del Pueblo*, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por el representante judicial que practique la diligencia.

## Artículo 213. Privacidad de las comunicaciones

Las comunicaciones privadas son inviolables, salvo aquellas que estén claramente relacionadas con la comisión previa, simultánea o posterior de un delito. La Ley sancionará cualquier acto que atente contra la libertad y

privacidad de las mismas, excepto cuando sean abiertas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El o la juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación debe ser sancionada por la ley.

## Artículo 214. Visitas domiciliarias administrativas

Los *Consejos de Justicia Administrativa Municipales, Estatales o Nacional* podrán realizar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

## Artículo 215. Justicia expedita y gratuita

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar sus derechos. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia en forma expedita a través de órganos judiciales en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio debe ser gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

## Artículo 216. Leyes a favor del reo

Las leyes de los diferentes órdenes de gobierno deben ser congruentes, pero en caso de contraposición de unas con otras debe aplicarse aquella que más beneficie al presunto inculpado. Tales Leyes determinan las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales deben atender de forma exclusiva estos procedimientos y mecanismos. Las Leyes prevén mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia de delitos dolosos deben regular su aplicación, asegurar la reparación del daño y establecer los casos en los que se requiera supervisión judicial. Los dictámenes judiciales que pongan fin a los procedimientos orales deben ser explicados en audiencia pública previa citación de las partes. Las Leyes federales y locales deben establecer los medios necesarios para que se garantice la independencia de los jueces y la plena ejecución de sus resoluciones. La Federación, los Estados y los Municipios deben garantizar la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurar las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Los emolumentos de los defensores no deben ser inferiores a las que correspondan a los agentes del *Ministerio del Pueblo*. Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

## Artículo 217. Controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad

La *Asamblea Política Nacional* conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que se susciten entre:
   a) La federación y un estado;
   b) La federación y un municipio;
   c) Un estado y otro;
   e) Un estado y un municipio;
   g) Dos municipios de diversos estados;

h) Un estado y un municipio de otro estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, por toda persona, individual o colectiva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, mediante escrito debidamente fundamentado;

III. De oficio o a petición fundada de un consejo nacional, estatal o municipal de justicia, o bien de una *asamblea política estatal* o *municipal.*

## Artículo 218. Controversias judiciales

Corresponde al *Consejo Nacional de Justicia*, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los juzgados de la federación, entre éstos y los de los estados, y entre los de un estado y los de otro.

## Artículo 219. Bases para dirimir las controversias constitucionales y judiciales

Las controversias de que hablan los Artículo 217 y 218 de esta Constitución se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El *juicio de amparo* se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

   Tratándose de actos o resoluciones provenientes de *consejos de justicia, administrativos o del trabajo*, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho propio que se afecte de manera personal y directa;

II. Los dictámenes judiciales que se pronuncien en los *juicios de amparo* sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

   Cuando en los *juicios de amparo* indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, el *Consejo Nacional de Justicia* lo informará a la instancia emisora correspondiente.

   Cuando los órganos judiciales establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, el *Consejo Nacional de Justicia* lo notificará a la instancia emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, el *Consejo Nacional de Justicia* emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

   En el *juicio de amparo* deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la concesión de propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior, no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la *asamblea comunitaria* respectiva o el segundo emane de ésta;

III. Cuando se reclamen actos de órganos judiciales, administrativos o del trabajo, el *amparo* sólo procederá en los casos siguientes:

a) Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. Con relación al amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este Artículo, el *consejo estatal de justicia* deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el *consejo de justicia* correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.

   La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrán presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado. La ley determinará la forma y términos en que deberá promoverse.

   Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellos dictámenes judiciales definitivos, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

   Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no debe ser exigible en *amparos* contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de privación de la libertad promovidos por quien haya resultado responsable del delito;

b) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan, y

c) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio;

IV. En materia administrativa, el *amparo* procede, además, contra actos u omisiones que provengan de instituciones distintas a las de órganos judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. Debe ser necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas leyes, se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el establecido para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha ley.

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a esta Constitución;

V. El amparo contra dictámenes definitivos, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el *Consejo Estatal de Justicia* competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:

a) En materia de privación de la libertad, contra resoluciones definitivas dictadas por órganos judiciales, sean estos federales, del orden común o militares.

b) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares dictámenes definitivos y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por órganos administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal;

c) En materia civil, cuando se reclamen dictámenes definitivos dictados en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la instancia judicial que dicte el fallo, o en juicios del orden municipal o estatal.

En los juicios civiles del orden federal, los dictámenes judiciales podrán ser reclamados en *amparo* por cualquiera de las partes, incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales, y

d) En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por *consejos del trabajo* municipales, estatales o nacional;

El *Consejo Nacional de Justicia*, de oficio o a petición fundada del correspondiente *consejo estatal de justicia*, del *Procurador Nacional de Justicia*, en los asuntos en que la *Procuraduría de Justicia* de la federación sea parte, podrá conocer de los *amparos* directos que, por su interés y trascendencia, así lo ameriten.

VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria señalará el procedimiento y los términos en que deberán actuar los *consejos estatales de justicia* y el *Consejo Nacional de Justicia* para dictar sus resoluciones;

VII. El amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas generales o contra actos u omisiones de instancia

administrativa, se interpondrá ante el o la juez bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la instancia a una audiencia, para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia el dictamen judicial;

VIII. Contra los dictámenes judiciales que los jueces pronuncien en calidad de amparo procede revisión. De ello conocerá el *Consejo Nacional de Justicia*, en los siguientes casos:

a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, y, por tanto, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del Artículo 217 de esta Constitución.

El *Consejo Nacional de Justicia*, de oficio o a petición fundada del correspondiente *consejo estatal de justicia*, del *Procurador Nacional de Justicia* o de la *Asamblea Política Nacional*, por conducto del *asambleísta jurídico*, podrá conocer y emitir la más alta resolución de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los *consejos estatales de justicia* y sus dictámenes no admitirán recurso alguno;

IX. En materia de *amparo directo*, procede el recurso de revisión en contra de los dictámenes judiciales que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga el *Consejo Nacional de Justicia*, en cumplimiento de los acuerdos generales del Pleno. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras;

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de los dictámenes judiciales definitivos en materia de delitos dolosos al comunicarse la promoción del *amparo*, y en las materias civil, mercantil y administrativa, mediante garantía que otorgue el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar al tercero interesado. La suspensión quedará sin efecto si éste último da contragarantía para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

XI. La demanda de *amparo directo* se presentará ante la instancia judicial responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados *Municipales* o Estatales, los cuales resolverán sobre la suspensión.

XII. La violación de las garantías se reclamará ante el superior del *consejo de justicia* que la cometa, o ante el o la juez que corresponda, pudiendo plantear el recurso respectivo, en uno y otro caso, ante las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el o la juez municipal o estatal no residiere en el mismo lugar en que reside el órgano responsable, la ley determinará el o la juez o consejo de justicia ante el que se ha de presentar el escrito de *amparo*, el que podrá suspender de manera provisional el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

XIII. Cuando los *consejos estatales de justicia* sustenten tesis contradictorias en los *juicios de amparo* de su competencia, el *Procurador Nacional de Justicia*, en materia de privación de la libertad y procesal de la misma materia, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados consejos de justicia y sus integrantes, los jueces, las partes en los asuntos que los motivaron o la *Asamblea Política Nacional*, por conducto del *Asambleísta Jurídico*, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del *consejo de justicia* correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Cuando los *consejos estatales de justicia* de dos o más estados sustenten tesis contradictorias al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, los integrantes del *Consejo Nacional de Justicia*, los mismos *consejos estatales de justicia*, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante el *Consejo Nacional de Justicia*, con el objeto de que el Pleno de éste o la Sala respectiva, decida la tesis que deberá prevalecer.

Cuando las Salas del *Consejo Nacional de Justicia* sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento sea de su competencia, los integrantes del *Consejo Nacional de Justicia*, los *consejos estatales de justicia* y sus integrantes, los jueces, el *Procurador Nacional de Justicia*, en materia de privación de la libertad, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, la *Asamblea Política Nacional*, por conducto del *Asambleísta Jurídico*, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del *Consejo Nacional de Justicia*, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas del *Consejo Nacional de Justicia*, así como los Plenos de los *consejos estatales de justicia* conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de los dictámenes judiciales emitidos previamente en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. El *Procurador Nacional de Justicia* o el *agente del Ministerio del Pueblo de la federación* que al efecto designe, debe ser parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden de privación de la libertad y aquéllos otros que determine la ley;

XV. Si la instancia responsable incumple el dictamen que concedió el *amparo*, pero dicho incumplimiento es justificado, el *Consejo Nacional de Justicia*, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la instancia responsable. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la instancia responsable y a consignarlo ante el o la juez estatal o federal según corresponda. Las mismas providencias se deben tomar respecto del superior jerárquico de la instancia responsable si hubiese incurrido en

responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la instancia responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, el *Consejo Nacional de Justicia*, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la instancia responsable, y dará vista al *Ministerio del Pueblo Federal*, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución del *Consejo Nacional de Justicia*.

El cumplimiento sustituto de los dictámenes de *amparo* podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por el *Consejo Nacional de Justicia*, cuando la ejecución del dictamen afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

No podrá archivarse juicio de amparo alguno, sin que se haya cumplido el dictamen que concedió la protección constitucional;

XVII. El funcionario responsable que desobedezca un auto de suspensión o que, ante tal medida, admita, por mala fe o negligencia, fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, debe ser sancionado de acuerdo con la ley;

## Artículo 220. Formación del Consejo Nacional de Justicia

Para organizar la impartición de justicia, las *asambleas políticas municipales, estatales y Nacional*, cada 7 años convocarán a las consejos y organizaciones profesionales de su jurisdicción para que postulen profesionistas de las diversas ramas científicas que reúnan los requisitos y tengan también conocimiento, interés y experiencia, en el ámbito jurídico en vinculación con su propia profesión, para que sean integrantes del *consejo de justicia* respectivo. De entre los postulados en el ámbito nacional, la *Asamblea Política Nacional* elegirá a once, procurando la participación de las diferentes profesiones, integrando al menos un licenciado en derecho, quienes formarán el *Consejo Nacional de Justicia* y deberán protestar el cargo ante la *Asamblea Política Nacional* jurando su compromiso con los principios de esta Constitución. Las *asambleas políticas estatales* elegirán 9 profesionistas, considerando al menos un jurista, para formar el *consejo estatal de justicia* respectivo, y las *asambleas políticas municipales* elegirán a 5 profesionistas para integrar el *consejo municipal de justicia* correspondiente, de los cuales al menos uno debe ser abogado. Los Consejos de Justicia serán los encargados de planear, presupuestar y organizar el *Sistema Nacional de Impartición de Justicia*, nombrando a los jueces y, en su caso, convocando a la integración de *jurados populares* que, con base en las querellas, defensas y pruebas exhibidas, y con base en lo establecido en la ley, resolverán si un delito fue o no realmente cometido, el o la juez dictaminará el tratamiento respectivo para quienes resulten responsables. Los *consejos de justicia* que correspondan, de acuerdo con la ley, recibirán y resolverán las apelaciones que las personas interpongan cuando estén inconformes con el veredicto de un proceso judicial. Todas las resoluciones pueden ser apeladas ante un *consejo de justicia* de mayor rango, excepto el del *Consejo Nacional de Justicia*, cuyo fallo debe ser inapelable, salvo casos de demanda por inconstitucionalidad de sus decisiones en los cuales debe ser la *Asamblea Política*

*Nacional* quien resolverá si es o no procedente la revocación de la decisión tomada por el *Consejo Nacional de Justicia*.

## Artículo 221. Requisitos para ser integrante del Consejo Nacional de Justicia

Para ser electo integrante del *Consejo Nacional de Justicia* se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de ocho años, título profesional;
IV. Tener reconocimiento social positivo y no haber cometido delitos que hubieran ameritado limitación de su libertad por más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido el tiempo de tratamiento recibido.
IV. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y
V. No haber sido integrante de la *Asamblea Política Nacional* durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los *Consejeros Nacionales de Justicia* deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en otros niveles de impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.

## Artículo 222. Elección de coordinador y secretario del Consejo Nacional de Justicia

El *Consejo Nacional de Justicia* reunido en pleno y mediante procedimiento democrático, previo análisis, elegirá a un *coordinador* y a un *secretario*, durante el período establecido para ese *Consejo*, el cual también podrá revocarlos de ese cargo con base en los motivos y procedimientos que la ley establezca.

## Artículo 223. Sustitución de los Consejeros Nacionales de Justicia

Cuando un integrante del *Consejo Nacional de Justicia* se ausente sin causa justificada por más de un mes, el *Coordinador* de la *Asamblea Política Nacional* propondrá a este *Consejo* el nombramiento de un Consejero *Nacional de Justicia* interino que cumpla los requisitos para ese nombramiento. Si faltare un *Consejero Nacional de Justicia* por defunción o por cualquier causa de separación definitiva o por un período mayor de seis meses de licencia, la *Asamblea Política Nacional* elegirá a un nuevo consejero que durará en funciones durante el período restante, cumpliendo con el procedimiento y los requisitos establecidos para ello. Las renuncias de los integrantes del *Consejo Nacional de Justicia* solamente procederán por causas graves; deben ser sometidas a la *Asamblea Política Nacional* para su aprobación o rechazo. Las licencias de los integrantes del *Consejo Nacional de Justicia*, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el pleno; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por la *Asamblea Política Nacional*. Ninguna licencia podrá exceder del término de seis meses.

### Artículo 224. Procurador Nacional de Justicia

Cada 4 años, la *Asamblea Política Nacional* convocará a los consejos y organizaciones profesionales para que postulen a profesionistas que reúnan los requisitos y por su trayectoria consideren que pueden ocupar el cargo de *Procurador Nacional de Justicia*, de entre quienes elegirá al responsable de esa función pública, encargado de velar y realizar las acciones necesarias para que sean respetados plenamente los derechos de las personas, de los colectivos y de las comunidades. Para garantizar la imparcialidad en el ejercicio de la justicia, quien sea elegido como *procurador* no podrá ser propuesto por la misma organización que postuló a quienes quedaron como integrantes del *Consejo Nacional de Justicia*, así como no deberá haber ningún sistema de parentesco o relación civil o animadversión personal directa entre ellos. Para el *Procurador Nacional de Justicia*, los requisitos son los mismos que para ser integrante del *Consejo Nacional de Justicia*.

# Título IX. Seguridad Pública y Guardia Nacional

## Capítulo I. Seguridad Pública

### Artículo 225. Principios, bases y funciones de la seguridad pública

La seguridad pública es una función a cargo de las *asambleas políticas* municipales, estatales y nacional, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para garantizar la efectividad de ésta, así como la intervención profesional interdisciplinaria que se requiera y/o la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública deben ser de carácter civil, disciplinado y profesional. El *Ministerio del Pueblo* y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el *Sistema Nacional de Seguridad Pública*, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones debe ser competencia de la federación, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) el establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el *Sistema Nacional de Seguridad Pública* por parte de la *asamblea política* que corresponda.

c) la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) la participación y capacitación de la comunidad en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito y de las instituciones de seguridad pública.

### Artículo 226. Policía Municipal Preventiva

Las *asambleas políticas* municipales elegirán al *Jefe de la Policía Municipal* preventiva, el cual durará 3 años en su encargo y podrá ser reelegido para un segundo período, así como revocado por la misma *asamblea*, en cualquier momento, con base en las causas y procedimientos establecidos por la ley. La policía preventiva tendrá a su cargo la prevención e inhibición de los delitos clasificados como no graves, así como coadyuvar con las policías estatal y nacional en situaciones de flagrancia o a petición de alguna de éstas. En el mes de enero de cada año, el *jefe de la policía* municipal presentará a la *asamblea política* municipal el plan de seguridad pública para su análisis, modificación y aprobación. El *jefe de la policía* municipal deberá coordinar a los cuerpos de policía para cumplir cabalmente los planes aprobados, de lo cual presentará un informe detallado junto con el plan del siguiente año.

## Artículo 227. Requisitos para ser jefe de la policía municipal

Para poder ser electo como *jefe de la policía municipal*, es necesario cubrir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad mexicana.
b) Haber residido en el municipio respectivo al menos 5 años continuos previos a la elección.
c) No tener antecedentes penales.
d) Haber terminado una licenciatura o equivalente
e) Haber aprobado favorablemente los exámenes psicológicos y de control de confianza.
f) Ser reconocido por su comunidad por una persona de moralidad proba, honestidad y compromiso social.

### Artículo 228. Consejo Estatal de Seguridad Pública

Cada *asamblea política estatal* convocará a los jefes de policía de los municipios del estado para integrarlos como *consejo estatal de seguridad pública*, el cual elegirá al *coordinador estatal de seguridad pública*, quien durará en su encargo 4 años y sólo podrá ser reelecto para un período similar. El *consejo estatal de seguridad pública* podrá sustituir al *coordinador estatal de seguridad pública*, en cualquier momento, con base en las causas y procedimientos establecidos por la ley. La *asamblea política* municipal de donde provenga el *Coordinador Estatal de Seguridad Pública* elegirá a un nuevo *jefe de la policía municipal*, quien como tal participará en el respectivo *consejo estatal de seguridad pública*. En el mes de febrero de cada dos años, el *consejo estatal de seguridad pública* presentará a la *asamblea política estatal* el Plan de Seguridad Pública Bianual para el estado respectivo, para su análisis y aprobación. Una vez aprobado, el *consejo estatal de seguridad pública* se encargará de su ejecución, de lo cual presentará un informe detallado junto con el plan bianual siguiente.

### Artículo 229. Policía estatal

El *coordinador estatal de seguridad pública* es el *jefe de la policía estatal*, quien se encargará de prevenir e inhibir los delitos graves que no sean parte de grupos delictivos organizados, contando para ello con la colaboración de las policías municipales. La policía estatal debe colaborar con las policías municipales y/o con la policía nacional en casos de flagrancia o a petición de alguna de ellas.

### Artículo 230. Consejo Nacional de Seguridad Pública

La *Asamblea Política Nacional* Convocará a los *coordinadores estatales* de seguridad pública para integrar el *Consejo Nacional de Seguridad Pública*, el cual elegirá al *Coordinador Nacional de Seguridad Pública*, quien durará en su encargo 6 años y podrá ser reelecto solamente para un período similar. El *Consejo Nacional de Seguridad Pública* podrá sustituir al *Coordinador Nacional de Seguridad Pública*, en cualquier momento, con base en las causas y procedimientos establecidos por la ley. El *consejo estatal de seguridad pública* del que provenga el *Coordinador Nacional de Seguridad Pública* elegirá a un nuevo *coordinador estatal de seguridad pública*. En el mes de marzo de cada tres años, el *Consejo Nacional de Seguridad Pública* presentará a la *Asamblea Política Nacional* el Plan de Seguridad Pública Trianual para el país, para su análisis y aprobación. Una vez aprobado, el *Consejo Nacional de Seguridad Pública* se encargará de su ejecución, de lo cual presentará un informe detallado junto con el plan trianual siguiente.

### Artículo 231. Policía Nacional

El *Coordinador Nacional de Seguridad Pública* debe ser el *Jefe de la Policía Nacional*, encargada de prevenir e inhibir los delitos de grupos organizados.

## Capítulo II. Guardia Nacional

### Artículo 232. Funciones de la Guardia Nacional

El Autogobierno Popular contará con una *Guardia Nacional* para proteger las instituciones, lugares y bienes estratégicos, la cual contará con la participación de todos los mexicanos mayores de 16 años, integrados en milicias populares, con la debida capacitación para el manejo responsable de las armas y en diversos aspectos de táctica y estrategia, de tal manera que cada ciudadano sepa lo que debe hacer en caso de alguna amenaza militar de otro país. La *Guardia Nacional* en ningún caso podrá realizar fines represivos o funciones policiacas.

### Artículo 233. Estado Mayor y Funciones de la Guardia Nacional

La *Asamblea Política Nacional* seleccionará a 3000 elementos terrestres y a 1500 marinos, con capacitación militar de alto nivel, para integrar el *Estado Mayor de la Guardia Nacional*, nombrando a los mandos principales, la cual tendrá las siguientes funciones:

a) Garantizar la integridad física y la libertad de todos los mexicanos ante posibles amenazas extranjeras, coordinando de manera estratégica la acción oportuna de las *milicias populares*.

b) Garantizar la integridad física y la libertad de los integrantes de las asambleas *políticas* y de los *consejos técnicos, sectoriales y gremiales* municipales, estatales y nacionales.

c) Coordinar e instrumentar la debida capacitación y organización de las *milicias populares* para el afrontamiento de amenazas militares extranjeras.

d) Realizar las acciones necesarias para la adecuada prevención y atención de emergencias sociales y catástrofes naturales.

Los integrantes de la *Guardia Nacional* no podrán ejercer más funciones que aquellas para las que estrictamente les faculta esta Constitución y con base en la ley respectiva. En ningún caso podrán fungir como policías, sustituir a éstas o ejercer mando sobre las mismas.

## Artículo 234. Guardia Estatal y Nacional

Cada *asamblea política estatal* seleccionará 1000 elementos terrestres de su jurisdicción, con la más alta capacitación militar, para integrar la *Guardia Estatal*, la cual formará parte de la *Guardia Nacional* y tendrá las mismas funciones dentro de la jurisdicción estatal respectiva. Si el Autogobierno Popular tiene litorales marítimos, se elegirán también a 500 marinos que formarán parte de la *Guardia Estatal* y, a su vez, de la *Guardia Nacional.* Si el estado tiene bosques, selvas, lagos, lagunas o ríos, o parte de ellos, se seleccionarán los elementos necesarios para custodiarlos, cuyo número no debe exceder a 200 en un estado.

## Artículo 235. Guardia Municipal, Estatal y Nacional

Cada *asamblea política municipal* seleccionará 1 elemento terrestre por cada dos mil habitantes de su jurisdicción para integrar la *Guardia Municipal*, la que formará parte de la *Guardia Estatal* y de la *Guardia Nacional*. Si el municipio colinda con el mar, se seleccionarán 1 marino por cada cuatro mil habitantes para formar parte de la *Guardia Municipal, Estatal y Nacional.* Si el municipio contiene bosques, selvas, lagos, lagunas o ríos, o parte de ellos, se seleccionarán los elementos necesarios para custodiarlos, cuyo número no debe exceder del 20% de los demás elementos de la *Guardia Municipal*.

## Artículo 236. Requisitos para ser integrante activo de la Guardia Nacional

Para ser integrante activo de la *Guardia Nacional* es necesario ser mexicano por nacimiento y haber residido en el país durante al menos cinco años anteriores a su nombramiento. Ningún extranjero podrá servir en la *Guardia Nacional*.

## Artículo 237. Milicias populares

Todos los mexicanos mayores de 16 y hasta cumplir 40 años tienen el deber de recibir capacitación y entrenamiento militar y en seguridad y defensa personal, considerando y de acuerdo con las capacidades y limitaciones corporales, para integrarse a las *milicias populares* y así formar parte de la *Guardia Nacional*. Solamente estarán exentos de integrarse a las milicias populares y de la capacitación correspondiente quienes reciban diagnóstico médico o psicológico que notifique la imposibilidad de participar. La capacitación y adiestramiento militar y en defensa personal de las *milicias populares* involucrará al menos 40 horas anuales para las personas que tengan entre 16 y 20 años, duración que irá disminuyendo gradualmente, de acuerdo con la ley, hasta que quienes cumplan 40 años de edad reciban solamente 4 horas de capacitación al año. La capacitación y adiestramiento militar incluirá temas de defensa de la Patria, estrategia y tácticas de defensa y ofensiva, manejo de armas, logística y acción colectiva, y defensa personal. Las *milicias populares* solamente entrarán en acción ante amenazas o intervención militar extranjera, bajo la dirección de la *Guardia Nacional*.

## Artículo 238. Defensa nacional

En caso de amenazas o intervenciones militares de otros países en el territorio nacional, cuando la *Asamblea Política Nacional* o su *Consejo Coordinador* así lo declaren, las *milicias populares* y los elementos municipales y estatales de la *Guardia Nacional* se integrarán y funcionarán bajo las directrices del *Estado Mayor de la Guardia*

*Nacional*, el cual debe apegarse y seguir las indicaciones del *Coordinador General* de la *Asamblea Política Nacional*. En caso de guerra los integrantes de la *Guardia Nacional*, si es necesario, podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley.

# Título X. Relaciones Exteriores y Tratados Internacionales

## Artículo 239. Amistad, respeto y paz con pueblos y gobiernos del mundo

La Nación mexicana y el Autogobierno Popular tienen vocación de amistad y paz en sus relaciones con la más amplia diversidad de pueblos y gobiernos de otros países, bajo el principio de respeto a las soberanías nacionales. Las relaciones entre los pueblos y las naciones del *mundo se basan en el principio de no intervención* y *el derecho a la autodeterminación de los pueblos*, así como en la solidaridad y respeto a la diferencia. Se rechaza toda forma de colonialismo.

## Artículo 240. Comercio internacional equitativo

En las relaciones económicas y comerciales internacionales el Autogobierno Popular buscará siempre un trato de intercambio equitativo, cuidando especialmente de que no haya desventajas para los mexicanos.

## Artículo 241. Integración latinoamericana

En su política internacional, el Autogobierno Popular tiene como prioridad contribuir a la integración económica, cultural y política de América Latina.

## Artículo 242. Cultura de la paz, ecología y fraternidad mundial

El Autogobierno Popular Mexicano contribuirá en todo lo posible para el desarrollo de la cultura de la paz, la ecología y la fraternidad en el mundo. El Autogobierno Popular debe promover y suscribir acuerdos internacionales para favorecer la paz mundial y aquellos que avancen en la protección y desarrollo de los derechos humanos y de los derechos de los pueblos, así como en la protección de exiliados y perseguidos políticos, con base en el principio de autodeterminación de cada pueblo.

## Artículo 243. Tratados internacionales

Los Tratados y Acuerdos Internacionales que sean suscritos por México deberán estar supeditados a esta Constitución. Todo acuerdo o tratado que se contraponga a esta Ley fundamental debe ser por eso mismo inválido y podrá ser desechado por La *Asamblea Política Nacional*, con base en los procedimientos que la ley establezca para ello, informando de esto a los demás países involucrados. El Autogobierno Popular no acepta tratados internacionales, económicos, políticos, militares o de cualquier otra índole que debiliten la soberanía o el desarrollo nacionales. Los tratados internacionales deben ser equitativos y garantizar claramente el beneficio para los productores mexicanos, los cuales deben ser consultados y participar en las negociaciones. Debe suspenderse la suscripción de un tratado que no sea claramente beneficioso para los mexicanos y cuente con la aprobación plebiscitaria de la mayoría.

### Artículo 244. Doble nacionalidad

La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad. El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también debe ser aplicable a los casos que así lo señalen otras Leyes de la *Asamblea Política Nacional*.

### Artículo 245. De los extranjeros

Son personas extranjeras las que no cumplan los criterios establecidos en el Artículo 168constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución. El *Consejo Coordinador* de la *Asamblea Política Nacional*, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Los mexicanos deben ser preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los trabajos, cargos o comisiones de gobierno.

## Título XI. De las Reformas e Inviolabilidad de la Constitución

### Artículo 246. Reformas constitucionales

La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que sean aprobadas por al menos las dos terceras partes de los integrantes de la *Asamblea Política Nacional* que estén presentes en una sesión debidamente convocada e instalada formalmente, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las *asambleas políticas estatales*. La *Asamblea Política Nacional* hará el cómputo de los votos de las *asambleas políticas estatales* y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

### Artículo 247. Continuidad e inviolabilidad de la Constitución Mexicana

Esta Constitución, adoptada por el pueblo mexicano en su soberanía, es continuidad y evolución del carácter social que tuvo la Constitución de 1917. No perderá su fuerza y vigor histórico, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que, por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, deben ser juzgados los que figuraron en el gobierno emanado de la rebelión y los que cooperaron en ésta.

## Artículos Transitorios

### Primero. Rechazo al capitalismo, al presidencialismo y al sistema electoral actual

El pueblo mexicano que suscribe esta Constitución rechaza el capitalismo, el presidencialismo y el sistema electoral actual, así como las instituciones que se derivan de lo anterior, por la concentración excesiva de la riqueza material y del poder político y la correspondiente extensión de la pobreza y de la marginación social que

generan; porque promueven la pugna de intereses creados que no permiten el ejercicio del poder de pueblo, que es el legítimo soberano. Por ello, se establece esta nueva Constitución para hacer efectiva una vida verdaderamente democrática que promueva el consenso, la cooperación, el buen vivir de todos y el despliegue de las vocaciones y talentos de cada persona.

## Segundo. Movimiento popular constituyente

Esta Constitución entrará en vigor al ser respaldada por un movimiento popular que organice las asambleas políticas y los consejos técnicos, sectoriales y gremiales que ella establece, en los niveles comunitario, municipal, estatal y nacional.

## Tercero. Liberación nacional progresiva

El movimiento popular que respalda esta Constitución puede declarar libres a determinadas comunidades, municipios, estados y al país en su conjunto, para hacerla entrar en vigor, instrumentarla y ser respetada en cada plaza tomada, desconociendo a las falsas autoridades.

## Cuarto. El pueblo soberano hace valer esta Constitución

Se convoca al pueblo de México como soberano, a los mexicanos de todas las edades y a las organizaciones alternativas, a participar del movimiento popular nacional para hacer valer esta Constitución, poniendo en práctica lo que ella establece: formando las asambleas políticas y los consejos técnicos, sectoriales y gremiales que se encarguen de realizar los preceptos de esta Constitución en cada comunidad, institución, localidad, municipio, estado y en todo el país. Se convoca a todos los mexicanos a apoyar las asambleas y consejos y las acciones que estos realicen al aplicar esta Constitución en ejercicio de la soberanía popular.

## Quinto. Del Ejército Nacional a la Guardia Nacional.

La Asamblea Política Nacional y las asambleas políticas estatales y municipales, en su ámbito respectivo, seleccionarán a elementos del anterior Ejército Nacional y de la anterior Armada de México que sean leales al pueblo mexicano y a su Autogobierno Popular para integrarlos a la *Guardia Nacional* en los términos establecidos en los artículos 232 a 238 de esta Constitución. Los integrantes de las anteriores fuerzas armadas que no ingresen a la *Guardia Nacional* serán debidamente indemnizados y convocados para formar empresas cooperativas de acuerdo con sus vocaciones y capacidades.